



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PLENO Y DIPUTACION PERMANENTE

Año 1987

III Legislatura

Núm. 70

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FELIX PONS IRAZAZABAL

Sesión Plenaria núm. 68

celebrada el martes, 17 de noviembre de 1987

ORDEN DEL DIA

Convalidación o derogación de Reales Decretos-ley:

- Real Decreto-ley 4/1987, de 13 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones ocurridas en la Comunidad Autónoma Valenciana y en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (expediente número 121/000051).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» número 71, de 18 de noviembre de 1987.)

SUMARIO

Se abre la sesión a las once y diez minutos de la mañana.

	Página
Convalidación o derogación de Reales Decretos-ley	4182

	Página
Real Decreto-ley 4/1987, de 13 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones ocurridas en la Comunidad Autónoma Valenciana y en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	4182

En nombre del Gobierno expone las razones que han obligado a la promulgación del Real Decreto-ley el señor **Ministro del Interior (Barrionuevo Peña)**. Señala que durante los pasados días 3 y 4 del corriente mes de noviembre las intensas lluvias, sin precedentes, caídas en las provincias de Valencia, Alicante y Murcia produjeron inundaciones y considerables daños en diversos municipios de las provincias mencionadas. Dichas intensas lluvias han dado lugar a fuertes pérdidas en la agricultura de la región, con daños muy importantes en vías de comunicación y graves deterioros en viviendas, comercios e industrias situadas en la planta baja de los edificios, aparte de las ya conocidas pérdidas de vidas humanas.

Expone algunos datos relacionados con los municipios más castigados por las inundaciones, así como las labores llevadas a cabo para hacer frente y paliar, en lo posible, los devastadores efectos producidos, para finalizar dando cuenta de las medidas contenidas en el Real Decreto-ley sometido a la convalidación de la Cámara y que comprende la ejecución de nuevas obras de prevención como de ayudas a los afectados por las recientes inundaciones.

En turno de fijación de posiciones interviene, en representación de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana, el señor **Espasa Oliver**, que anuncia el apoyo a la convalidación del Real Decreto-ley, si bien desea formular algunas consideraciones, fundamentalmente de orden político, relacionadas con la serie de medidas de infraestructura que debieron adoptarse desde hace ya cinco años, fecha en que se produjeron las anteriores inundaciones. Menciona concretamente el problema de la autopista del Mediterráneo, de la vía del tren, del encauzamiento de los ríos Júcar y Segura y la construcción de una serie de presas y obras de encauzamiento, perfectamente conocidas y evaluadas después del desastre que supuso el reventamiento de la presa de Tous, obras todas ellas tramitadas y que, desgraciadamente, no se acometieron en su momento y que

hubieran servido para reducir, en proporciones importantes, los daños ahora acaecidos. Es de lamentar que sean precisas catástrofes de este tipo para que se tomen medidas urgentes e importantes de inversión pública.

Agrega el señor Espasa que le parecen correctas, en líneas generales, las medidas previstas en el Real Decreto-ley, pero encuentra algunas insuficiencias en relación, por ejemplo, con la protección del empleo y referidas a aquellos jornaleros que, como consecuencia de las pérdidas de la presente campaña, van a carecer de trabajo. Asimismo debería, a su juicio, elaborarse un plan integral de ordenación del territorio, abarcando actuaciones de tipo urbanístico, de ordenación de cultivos y de repoblación forestal, resaltando la importancia que esta última tiene en la prevención de las avenidas. Finalmente llama la atención sobre la necesidad de que las ayudas previstas se destinen efectivamente a los fines contemplados, ya que, según sus noticias, no siempre ha ocurrido así.

En representación de la Agrupación del Partido Liberal, la señora **Yabar Sterling** considera positiva la iniciativa del Gobierno al adoptar una serie de medidas urgentes para reparar los cuantiosos daños materiales causados por las inundaciones en algunas de las zonas más fértiles de la Comunidad Autónoma valenciana. Cree que dichas reparaciones constituyen una obligación de todos, y especialmente de las autoridades políticas en las que recae la responsabilidad de diseñar tal tipo de medidas. En consecuencia, el Partido Liberal está plenamente conforme con la norma sometida a la Cámara, pensando que, ante un caso verdaderamente excepcional e imprevisible como el presente, está justificado un crédito extraordinario. Sin embargo, y al igual que el orador anterior, recuerda las inundaciones acaecidas en el año 1982 en esta misma zona, para preguntarse si no habría sido posible y necesario el acometer la realización de algunas obras que hubiesen evitado, o al menos disminuido, la proporción de las inundaciones recientes. En este sentido se pregunta también por las responsabilidades políticas existentes sobre el particular, para finalizar recabando el que se lleven a cabo las acciones imprescindibles a fin de evitar este tipo de catástrofes en el futuro.

En representación de la Agrupación del PDP, interviene el señor **García-Margallo y Marfil**. Comienza anunciando el voto favorable a la convalidación del Real Decreto-ley, aunque aclarando que el mismo les parece insuficiente y, desde luego, erróneo en la filosofía en que se basa, toda vez que no se trata de ayudas a prestar, sino de responder de una responsabilidad objetiva del Estado. El señor Ministro ha recordado el carácter de catástrofe natural inevitable o caso de fuerza mayor, consideración con la que no puede estar de acuerdo por entender que en

el presente caso la catástrofe era previsible y evitable, a la vista de la cadencia temporal en que se han producido situaciones de este tipo.

Respecto del funcionamiento de los servicios, aplaude el esfuerzo humano desarrollado por los funcionarios que han intervenido, aunque ello no le impida aludir a algunos puntos que van a ser objeto de análisis, no para buscar responsabilidades subjetivas y sí para poner remedio a las cosas que han sucedido. Sobre este particular menciona algunas previsiones del Servicio Meteorológico y también algunas actuaciones de los servicios de Protección Civil, del Ejército y de la Cruz Roja, donde se ha detectado falta de medios económicos y de coordinación.

Realiza posteriormente algunas consideraciones en torno a la ordenación del territorio en la misma línea anteriormente expuesta por el señor Espasa, para terminar echando en falta en la propuesta del Gobierno algunas medidas concretas de ayudas a los afectados.

El señor **Ramón Izquierdo**, del Grupo Mixto, expone asimismo su apoyo a la convalidación del Real Decreto-ley con idénticas razones a los que le han precedido en el uso de la palabra. Señala que están en presencia de otra catástrofe de semejantes características, aunque de mayores dimensiones a las producidas en el año 1982, por lo que el presente Real Decreto-ley va a ser una repetición del promulgado el 21 de octubre de aquel año, con algunas variantes que menciona. Analiza alguna de las medidas previstas, afirmando respecto de la moratoria en relación al pago del Impuesto sobre el Valor Añadido que el mismo debería convertirse en condonación absoluta de aquél, tal como solicitan los afectados por la catástrofe. Otra diferencia con el Decreto-ley del año 1982 es que en el presente caso se establece la decisión de urgente tramitación de obras de infraestructura y sus programas de ejecución, medidas que no puede por menos que aplaudir por constituir la única solución verdadera para una catástrofe climatológica que se produce cíclicamente en aquellas provincias. Piensa que se trata de una decisión acertada y necesaria, lamentando sólo que no se hubieran tomado medidas con anterioridad.

En nombre de Minoría Catalana hace uso de la palabra el señor **Sedó i Marsal**, manifestando igualmente su apoyo al Real Decreto-ley y destacando el carácter excepcional de las pasadas lluvias en la región levantina, ante cuya excepcionalidad no le parecen suficientes las medidas previstas por el Gobierno. En este sentido alude a la insuficiencia presupuestaria en aportaciones económicas, tema al que indudablemente se referirán en la próxima discusión de los Presupuestos Generales, para finalizar destacando la necesidad de que las obras de infraestructura previstas se acometan con la mayor urgencia.

En representación del Grupo del CDS interviene el señor **Martínez-Campillo García**, que expone la necesidad de aclarar si los daños ocasionados son debidos exclusivamente a causas naturales, en cuyo caso tendrían que contentarse con ayudas a la desgracia, con todos los medios posibles que exige la solidaridad, o bien si ha habido culpa o negligencia por parte de la Administración pública y los poderes que la dirigen, en cuyo caso habrían de restituirse los bienes de tipo material dañados. Personalmente está convencido de tal negligencia, por la insuficiencia de dotaciones presupuestarias para acometer obras absolutamente necesarias, varias de las cuales menciona, que hubieran servido para evitar, en gran medida, muchos de los daños que ahora todos lamentan. Desde esta óptica, califica de inadecuado, en su propio espíritu, el Real Decreto-ley sometido a la convalidación de la Cámara, al no restituir los daños causados, independientemente de que encuentra en el mismo ausencias significativas, ya que no basta con demorar el pago de tributos para aquellas personas que han perdido temporalmente el puesto de trabajo o la fuente económica de sus ingresos.

Finaliza señalando que, a pesar de lo expuesto con anterioridad, votará a favor de la convalidación del Real Decreto-ley.

En nombre del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, el señor **Montesinos García** expone que votará asimismo a favor de la convalidación del Real Decreto-ley, en relación con un tema que, a estas alturas del debate, está prácticamente agotado. El señor Ministro ha hecho relación detallada de los daños producidos y de las ayudas prestadas. Le sorprende, en cambio, el silencio del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, a quien tanto afecta el problema y quien ha venido, además, señalando con reiteración que las obras anunciadas a raíz de las inundaciones del 82 estaban prácticamente enfocadas y resueltas, cuando ahora se ha demostrado que no era así, como, por otra parte, han venido advirtiendo compañeros de su Grupo de la oposición a través de diversas iniciativas parlamentarias. El propio texto del Real Decreto-ley viene a contradecir al Ministro de Obras Públicas al destinar una cifra muy importante a la ejecución de estas obras. Termina señalando el señor Montesinos García que no vale ya la anterior política de brazos cruzados y que, si bien el Real Decreto-ley es una solución de urgencia, el Estado no puede renunciar a soluciones definitivas, que pasan por el encauzamiento de los ríos Júcar y Segura y otros.

En representación del Grupo Socialista interviene el señor **Sáenz Lorenzo**, que resalta la importancia de las lluvias caídas en la región levantina en los primeros días del corriente mes, dando lugar a una situación excepcional precisamente en la zona del litoral, donde la capacidad de regulación va a ser

siempre relativamente pequeña, puesto que son lugares llanos en los que hay abundante aportación de agua por metro cuadrado. Añade que las pasadas inundaciones han supuesto daños valorados, aproximadamente, en 90.000 millones de pesetas, de los que 5.000 millones corresponden a obras hidráulicas. El Gobierno ha respondido a la situación de emergencia planteada con rapidez y eficacia a través de un Decreto-ley, con cuya filosofía se encuentra el Grupo Socialista totalmente de acuerdo y al que, por consiguiente, darán el voto favorable. Dicho Decreto-ley tiene la doble vertiente de afrontar, en primer lugar, una situación de emergencia, como antes decía, resolviendo o reparando los daños y problemas planteados y, por otra parte, prevé una actuación de futuro que pueda prevenir y disminuir, en la medida de lo posible, estos riesgos, ya que por el carácter de aquella climatología nunca podrán resolverse definitivamente.

Expone después algunas de las medidas concretas contenidas en el Real Decreto-ley, replicando a algunas de las manifestaciones de otros intervinientes, para terminar congratulándose de que todos los Grupos de la Cámara hayan mostrado una posición favorable a la convalidación del mismo.

Sometido a votación, se convalida el Real Decreto-ley objeto de debate por 281 votos a favor.

A petición del señor **Calero Rodríguez**, del Grupo de Coalición Popular, se somete a votación la tramitación del Real Decreto-ley como proyecto de ley, siendo rechazada por 131 votos a favor, 158 en contra y tres abstenciones.

Se suspende la sesión a la una y quince minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cinco minutos de la tarde.

Página

Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas 4198

Página

Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 4198

El señor **Presidente** informa a la Cámara que, de acuerdo con la ordenación del presente debate, corresponde discutir, en primer lugar, el bloque relativo al Título I, disposición final novena y anexos I y VII.

Página

Título I, disposición final novena y anexos I y VII 4198

En defensa de las enmiendas de la Agrupación del Partido Liberal interviene el señor **Bravo de Laguna Bermúdez**, señalando que, de la veintena de enmiendas que tienen presentadas a este primer blo-

que, destacan las referentes a los artículos primero y segundo del proyecto de ley, que tienen gran importancia para determinar el papel de este Parlamento en relación con los Presupuestos Generales del Estado. Recuerda a este respecto que el artículo 134.2 de la Constitución determina que los Presupuestos Generales tendrán carácter anual y deberán comprender la totalidad de gastos e ingresos del sector público estatal. Lo que el Partido Liberal plantea en este punto es que estos Presupuestos no se ajustan literalmente a lo prevenido en la Constitución. Tal actitud no debe entenderse como de confrontación entre oposición y Gobierno, sino como una reflexión profunda sobre el papel que en nuestro sistema político debe jugar este Congreso en relación con los Presupuestos estatales. En el caso de los Presupuestos, no se trata de la aprobación legislativa de una ley más, por importante que sea, sino de una función autónoma que entronca directamente en las raíces del parlamentarismo, como todos saben, y establece claramente el artículo 134.2 mencionado y el artículo 66.2, también de la Constitución.

Pues bien, se nos dice que el Presupuesto de gastos públicos para el año próximo se eleva a algo más de 14 billones de pesetas, pero tal cantidad, en opinión del Partido Liberal, no corresponde a la totalidad del sector público estatal, que comprende una serie de sociedades, entidades y organismos que no aparecen reflejados en los Presupuestos sometidos a la Cámara. De ahí que la Agrupación del Partido Liberal haya presentado las correspondientes enmiendas a estos primeros artículos del proyecto de ley, adecuando su texto al de la Constitución española. El Partido Liberal ha presentado, asimismo, otras enmiendas parciales encaminadas a incluir los ingresos y gastos de pasivos financieros y el presupuesto del Ente Público RTVE y, finalmente, para concienciar a la Cámara sobre la necesidad de que no se produzcan modificaciones parciales de la Ley General Presupuestaria en la Ley de Presupuestos año tras año, cuya única finalidad es ampliar el abanico de posibilidades del Gobierno, desnaturalizando la obligación de control de estas Cortes.

En representación del Grupo del CDS interviene el señor **Rioboo Almanzor**, que defiende la enmienda a la totalidad presentada al Título I del proyecto de ley, enmienda que se deriva de las discrepancias que mantienen respecto de las grandes cifras de ingresos y gastos y la excesiva discrecionalidad que se otorga al Gobierno para la modificación de los gastos, así como de las alteraciones fundamentales a que se somete la Ley General Presupuestaria. Todo ello viene a significar, como ya se ha dicho anteriormente, que se otorga al Gobierno un talonario de cheques en blanco, con la consiguiente desnaturalización del concepto mismo de Presupuestos. Aun reconociendo la exigencia de que la gestión pública actual goce de cierta flexibilidad y la necesi-

dad de dotar al Ejecutivo de la suficiente libertad, estas posibles modificaciones deberían estar perfectamente reguladas, con límites claramente establecidos y con un concepto denominado «imprevistos» que fuera suficiente para afrontar todas las situaciones nuevas que se plantean a lo largo del ejercicio presupuestario. Pero piensa que la regulación propuesta por el Gobierno vacía de contenido a los Presupuestos y, más aún, impide que esta Cámara pueda ejercer, con la suficiente garantía, las funciones de control que tiene encomendadas.

Se refiere, por último, a la utilización, a su juicio abusiva, de la Ley de Presupuestos para alterar otras leyes aprobadas por la Cámara, en muchos casos porque el propio Gobierno no se atreve a abordar directamente dichas modificaciones por los cauces que deberían ser habituales.

En defensa de las enmiendas del Grupo de Minoría Catalana interviene el señor **Salas Moreno**, señalando que, año tras año, los Grupos de la oposición vienen exponiendo las mismas quejas y lamentaciones en relación con los Presupuestos Generales del Estado, que se asemejan a un inútil clamor en el desierto al estrellarse, una y otra vez, con la actitud cerrada del Grupo mayoritario de la Cámara.

Se refiere también, como otros oradores, al denominado cheque en blanco que se otorga al Gobierno para, vía Ley de Presupuestos Generales, ir modificando, año tras año, disposiciones legales en vigor, que de esta forma acaban configurándose como normas completamente distintas a las inicialmente aprobadas. Resalta, en este sentido, la profunda transformación a que se ve sometida la Ley General Presupuestaria de 1977, cuyo contenido final apenas guardará relación con el aprobado en su día. Piensa que con la actitud mantenida por el Gobierno se está convirtiendo el debate presupuestario en un simple, inocuo y aburrido trámite en el que todo vale y nada importa, al utilizarse para hurtar a la soberanía popular que representa esta Cámara el control sobre sus propios actos.

Aclara que Minoría Catalana no cuestiona con sus enmiendas el fondo de las modificaciones que se introducen, sino la forma y termina señalando que el Gobierno no puede escudarse en la premura del tiempo y la urgencia para acometer tales modificaciones, toda vez que viene empleándose dicho procedimiento desde el año 82.

En defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario Coalición Popular interviene el señor **Renedo Omaechevarría**, que comienza señalando que la ordenación del debate realizada por la Presidencia les obliga a defender en esta primera intervención numerosas y heterogéneas enmiendas que las hace difícilmente reconducibles a una intervención unitaria. Con ánimo de sintetizar al máximo, se refiere, en primer lugar, a la enmienda formulada al artículo tres, sobre el presupuesto y aportación española

a las Comunidades Europeas, denunciando lo que considera una defectuosa técnica presupuestaria al darse por hecho que el anteproyecto de presupuestos de aquellas Comunidades todavía no ha sido aprobado y aceptarse determinados criterios de carácter general, pero no así otros, lo que lleva a viciar todo su contenido. Presentan asimismo una enmienda dirigida a la disposición final novena, en relación con el mismo tema y a la vista de las facultades excesivamente amplias que se otorgan al Gobierno acerca de la regulación del plan de empleo rural.

Otras enmiendas de su Grupo Parlamentario van dirigidas al Capítulo II del Título I, considerando inadecuado que a través de la Ley de Presupuestos se acometa la regulación de materias de trascendencia sustantiva, de carácter permanente y de exigencia constitucional. Tales modificaciones anuales de normas absolutamente distintas de las presupuestarias llevan a una profunda inseguridad jurídica en cuanto que, al ejercicio económico siguiente, las mismas normas serán objeto de nuevas modificaciones. Entiende que estas normas sustantivas requieren de una regulación autónoma e independiente de los Presupuestos Generales del Estado y considera el camino que vienen siguiendo un ataque al principio de seguridad jurídica y una incitación a la excesiva arbitrariedad y discrecionalidad en la gestión de los fondos públicos por parte del Gobierno.

Añade el señor Renedo que la razón de ser de las Cortes Generales está en el control eficaz de la gestión del Gobierno y de los recursos públicos, aun siendo consciente de que la gestión de estos recursos tiene que hacerse con agilidad y flexibilidad y que en muchos casos es necesario que el Gobierno salga al paso de circunstancias o situaciones no previstas originariamente. Ello tiene que conjugarse, necesariamente, con el control y rigor con que deben gestionarse los asuntos públicos y con la necesaria fiscalización de estas Cortes Generales. Una segunda consecuencia de esta desnaturalización de la legislación presupuestaria está en la cada año mayor opacidad de los Presupuestos, que hace cada día más difícil la fiscalización de la gestión pública y de los recursos públicos. Es más, cabría decir que tales modificaciones continuadas tratan de reducir precisamente dicha garantía de control y fiscalización por parte de la Administración, aumentando, en cambio, las facultades de agilización y discrecionalidad. No se trata, por tanto, de una cuestión de formalismos ni de que la oposición se oponga a toda posible modificación, sino de la imposibilidad de admitir que, con el pretexto de agilidad y eficacia expresados, se oscurezcan los Presupuestos, hasta el punto de convertirlos prácticamente en un cheque en blanco.

Concluye manifestando el señor Renedo que si se quiere exigir y conseguir que en España haya una

auténtica moral tributaria que obligue a los españoles a que se interesen y comprometan de verdad en empresas colectivas que interesen a todos, tienen que darles, al mismo tiempo, los medios de control y fiscalización de los gastos públicos, garantizando que el dinero que pagan con tanto esfuerzo se va a administrar bien y dedicar al fin para el que fue presupuestado.

En nombre de la Agrupación del PDP interviene el señor **Rovira Tarazona**, que comienza refiriéndose a la enmienda 154, al artículo siete, que contiene las modificaciones de la Ley General Presupuestaria. Plantea a la Cámara una cuestión que, año tras año, viene reiterándose, cual es si, una vez aprobados los Presupuestos, puede el Gobierno modificarlos o, dicho de otro modo, si la Ley General de Presupuestos puede autorizar al Gobierno para llevar a cabo tales modificaciones. Para no repetir lo dicho en años anteriores, se refiere únicamente a que las facultades del Gobierno para modificar la Ley de Presupuestos se contienen en la Ley General Presupuestaria, norma sustantiva que no tiene vigencia anual, sino que está vigente de forma permanente hasta su derogación. Ello hace aún más censurable el procedimiento que viene siguiéndose, como si se tratara de algo ya incorporado a nuestro Derecho.

Recuerda sobre el particular la legislación vigente en nuestro país a lo largo del siglo XIX y, en particular, lo dispuesto en la Constitución de 1931, cuya normativa, si no recogida literalmente, sí está implícitamente en la Constitución del 78 al establecer, de manera contundente, que corresponde al Gobierno la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado y a las Cortes Generales su examen, enmienda y aprobación. A esta competencia de aprobación y control de los Presupuestos, el Parlamento no puede renunciar. Podría hablarse de la posibilidad de delegar en el Ejecutivo, pero aclara que tales facultades de delegación están tasadas y nunca pueden afectar a la modificación de los Presupuestos, que es materia reservada a la ley. La consecuencia es que, al delegar o autorizar al Gobierno para realizar estas modificaciones, se está quebrantando el artículo 83 de la Constitución, como también el artículo 82.3, que establece que en todo caso la delegación en cuestión sólo puede hacerse en favor del Gobierno y no de autoridad distinta, como sucede en la Ley de Presupuestos.

Pero sucede más, y es que se está dando al Gobierno y al Ministro de Economía y Hacienda unas facultades de las que las propias Cortes carecen, al no fijárseles límites de ningún tipo, con lo que realmente se está modificando la Constitución, situándose por encima del propio órgano supremo que representa al pueblo español. El asunto tiene gran trasfondo político por la degradación a que lleva al Parlamento, que debería dar ejemplo en el cumplimiento de la norma suprema.

En nombre de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerri Catalana, interviene el señor **Espasa Oliver**, que defiende la enmienda número 96, relativa al empleo rural, de gran importancia para Andalucía y Extremadura. Solicita que el plan mencionado se amplíe para la Comunidad Valenciana y la región murciana, en función del desastre ecológico al que han tenido ocasión de referirse en la sesión de la mañana. Asimismo, pide la incorporación de un inciso que obligue al Gobierno a escuchar a los agentes sociales, fundamentalmente a los sindicatos, previamente a la elaboración del plan.

El señor **Azcárraga Roder**, del Grupo Mixto, solicita que se sometan directamente a votación las enmiendas del señor Larrínaga, al no poder defenderlas por hallarse conaleciente.

En turno en contra de las enmiendas defendidas por el señor Bravo de Laguna interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor **Fernández Marugán**. Señala que el señor Bravo de Laguna fundamenta sus enmiendas en una concepción extraordinariamente dilatada del ámbito de la economía pública, en el que incluye el conjunto de sectores administrativos y las empresas vinculadas al mismo. Personalmente cree que dicho concepto puede cuestionarse en alguna medida, aunque, como suele ocurrir con las distintas clasificaciones, tiene siempre algo de arbitrario y convencional, encontrando frente al mismo otros planteamientos diferentes. Se trata de una discusión doctrinal sobre un concepto que no es sencillo y que, desde luego, es cualquier cosa menos estático. Añade que, en su criterio, los actuales Presupuestos siguen un criterio adecuado al no incluir una serie de sociedades estatales mercantiles, que no necesitan autorización del Legislativo para cumplir su finalidad y, por consiguiente, no hay por qué estudiar sus dotaciones sometiéndolas a criterios limitativos. Ello no obsta para que, en el ámbito de potestad de esta Cámara esté el recabar información sobre ellas y poner en marcha los adecuados mecanismos de control. Termina señalando que cuando se reclama eficacia es preciso dotar de criterios de eficacia a esta parte del sector público, junto, ciertamente, a nuevos sistemas de control.

Continúa el turno en contra de las enmiendas debatidas anteriormente el señor **Blasco Castany**, del Grupo Socialista, citándose a las presentadas a los artículos cinco y siete y aclarando que discusiones del tipo de la presente se vienen repitiendo todos los años con utilización de idénticos argumentos. Agrega que la mayor parte de los Grupos de la oposición admiten una mayor flexibilidad para llevar a cabo las gestiones de gobierno y algunos señalan expresamente que no están en contra de la modificación de la Ley General Presupuestaria, aunque sí de la forma en que se hace.

Respecto al tema planteado, tiene que decir que la Ley del 77 no comprendía un presupuesto por pro-

gramas ni admita una contabilidad analítica, careciendo además de unos sistemas de información adecuados, todo lo cual les ha obligado a ir modificándola poco a poco, sobre todo a partir del año 84, en que por primera vez se introduce el Presupuesto por programas. También por la experiencia presupuestaria en el Derecho comparado se evidencia que la introducción de las técnicas presupuestarias nuevas necesita de un impulso político claro, dada la gran complejidad del aparato de la Administración del Estado. De ahí las distintas modificaciones acometidas. Cree, en consecuencia, que están suficientemente justificadas estas modificaciones.

Sobre la idoneidad de la Ley de Presupuesto para introducir modificaciones normativas en otras cuestiones legales, se remite a la doctrina del Tribunal Constitucional como intérprete máximo de la Constitución, recordando concretamente el contenido de su sentencia número 65, de 21 de julio de 1987.

Cierra el turno en contra de las enmiendas debatidas el señor **Valle Torreño**, también del Grupo Socialista, que se opone a las números 821 y 96, referentes al plan de empleo rural.

Respecto a la petición de supresión realizada por el señor Renedo, no encuentra justificación a la misma, toda vez que ello equivaldría a romper un principio de solidaridad implícito en el PER.

Acerca de la enmienda de Izquierda Unida, muestra su acuerdo con la filosofía de la misma sobre la participación de las centrales sindicales en la elaboración del plan en cuestión, práctica que, de hecho, ya se viene siguiendo y que, por consiguiente, hace innecesaria la aceptación de la enmienda.

Replican los señores **Espasa Oliver**, **Bravo de Laguna Bermúdez**, **Rioboo Almanzor**, **Salas Moreno**, **Renedo Omaechevarría** y **Rovira Tarazona** y duplican los señores **Fernández Marugán**, **Blasco Castany** y **Valle Torreño**.

Se procede a la votación de las enmiendas anteriormente debatidas, que son rechazadas por 115 votos a favor, 164 en contra y dos abstenciones.

Sometidos a votación, se aprueban los artículos comprendidos en el Título I —con excepción del uno y el dos—, la disposición final novena y el Anexo VI, por 163 votos a favor, 111 en contra y cuatro abstenciones.

Página

Título II, disposición final primera y Anexos IV y V 4217

El señor **De Zárate y Peraza de Ayala** defiende las enmiendas de totalidad y parciales presentadas por el Grupo del CDS. Como justificación de la enmienda de totalidad menciona la modificación que se hace de la Ley de Contratos del Estado y de la Ley de Patrimonio del Estado, lo que viene a significar una

alteración en nuestro sistema jurídico que debe ser reprobada, por cuya razón solicitan la devolución del texto al Gobierno. Considera que la práctica seguida en la Ley de Presupuestos altera profundamente, desde el punto de vista jurídico, la naturaleza de nuestro sistema institucional. El Derecho se estructura en instituciones y el papel que juega el principio general del Derecho es precisamente agrupar la materia jurídica en torno a las instituciones. Esto hace que una regulación concreta, como puede ser el contrato, no pueda alterarse de un modo coyuntural a través de una Ley de Presupuestos por mera conveniencia y oportunidad o, más bien, de oportunismo político. La otra razón que justifica la petición de devolución de este Título es de naturaleza política, por las características completamente distintas de este proyecto de ley respecto de otros proyectos.

El Presupuesto es el instrumento en virtud del cual el Gobierno, a través de los créditos, puede atender a las necesidades sociales y, en consecuencia, ningún grupo político tiene capacidad de presentar alternativas. Luego si el Gobierno obtiene los instrumentos económicos necesarios para atender a las necesidades sociales, es evidente que aprovechar la oportunidad del Presupuesto para alterar el cuadro global del ordenamiento jurídico constituye un atropello a las facultades de la Cámara, privando a los Grupos Parlamentarios de poder participar en la integración institucional.

Termina señalando que, con procedimientos como los expuestos, el Gobierno socialista está sustituyendo, cada vez más, el régimen parlamentario por un régimen estrictamente presidencialista.

En defensa de las enmiendas del Grupo de Coalición Popular interviene el señor **Calero Rodríguez**, que alude al carácter aburrido, por reiterado año tras año, del presente debate, y también caótico por constituir este Capítulo un cajón de sastre en el que se habla de instituciones muy dispares. Añade que en el debate de este Título II hay dos cuestiones subyacentes que configuran una diferente concepción política para los distintos grupos que integran la Cámara. En primer lugar, se alude a los criterios de eficacia y legalidad como básicos para seguir la gestión de las Administraciones públicas y, en segundo lugar, existe un criterio sobre el posible contenido que puede tener una Ley de Presupuestos de vigencia temporal limitada, cuestión sobre la que ya se ha dicho mucho. A su juicio, es lógico que todo el mundo se plantee si una ley temporal como la presente puede realizar una serie de modificaciones de leyes sustantivas y de vigencia temporal ilimitada que configuran el comportamiento de la Administración pública en aspectos de gran importancia e incidencia para la sociedad. Reconociendo que existen tesis contrapuestas sobre el particular, el Gobierno, a su juicio, realiza una interpretación excesiva

mente amplia y generosa de lo que debe entenderse por materias conexas, dando lugar a un título como el presente que afecta a las leyes tan importantes como la de Contratos y del Patrimonio del Estado, la propia LODE y la legislación de la Seguridad Social.

El Grupo de Coalición Popular defiende, por el contrario, la tesis expuesta por los distintos Grupos de la oposición de que tal reforma legislativa debe acometerse a través de proyectos singularizados y no por medio de los Presupuestos del Estado. Fundamenta su actitud en exigencias de seguridad jurídica y, sobre todo, en la exigencia de prestigiar al Poder legislativo, que debe reflexionar más detenidamente sobre este tipo de reformas.

Como segunda cuestión planteada se refiere al viejo binomio eficacia-legalidad, que, en su opinión, no constituye criterio incompatible, aunque en determinados supuestos pueda paracerlo. Añade que si el Parlamento debe velar por el principio de legalidad y servir para controlar al Gobierno, en modo alguno podría probar un título como el que ahora se debate. Llama la atención sobre que las reformas que en el mismo se introducen tienden a dejar las manos libres al Gobierno, ampliando su capacidad de acción para conseguir la eficacia a costa de reducir las garantías que los ciudadanos han de tener en sus relaciones con la Administración.

Concluye el señor Calero aludiendo brevemente al contenido concreto de algunas enmiendas parciales planteadas.

En defensa de las enmiendas de la Agrupación del PDP hace uso de la palabra el señor **Rovira Tarazona**, que comienza exponiendo el contenido de las números 163 a 166, relativas al artículo catorce, para centrarse a continuación en el tema que considera de mayor importancia y ya controvertido en el Título anterior, cual es si la Ley de Presupuestos puede o no modificar todo tipo de leyes. Sobre el particular se ha mencionado la sentencia 65/87 del Tribunal Constitucional, pero se ha omitido el párrafo 5.º de la misma, al que atribuye gran importancia en relación con el tema ahora planteado.

Seguidamente se refiere brevemente a la modificación que ahora se propugna de leyes tan importantes como la de Contratos y de Patrimonio del Estado y la propia legislación de la Seguridad Social, modificaciones que estima no justificadas, y menos aún a través de un trámite tan breve y rápido como el que supone la discusión de los Presupuestos, lo que lleva, a su juicio, a una reducción de las competencias de este Parlamento.

En defensa de las enmiendas de la Agrupación del Partido Liberal interviene la señora **Yabar Sterling**, que hace mención a las modificaciones no estrictamente presupuestarias contenidas en el presente Título de proyecto de ley, sin que, a su juicio, existan verdaderas razones de fondo para esta práctica vi-

ciosa. Aun aceptando como correcto formalmente el que puedan realizarse tal tipo de modificaciones, de tanta transcendencia al afectar a leyes tan importantes como la de Contratos y de Patrimonio del Estado, ello no significa que pueda defenderse con éxito su corrección técnica ni política.

Expone, por último, el contenido concreto de varias de las enmiendas de su Agrupación, oponiéndose fundamentalmente a las modificaciones que se realizan en la Ley de Contratos y en la Ley de Patrimonio del Estado.

El señor **Sartorius Alvarez de las Asturias Bohorques** defiende las enmiendas números 45 a 48, de la Agrupación de Izquierda Unida-Esquerri Catalana. Justifica tales enmiendas en lo que considera gran inoportunidad de las modificaciones que el Gobierno incorpora en estos Presupuestos para aumentar las posibilidades de enajenar bienes del Patrimonio en cuantías muy superiores a las actualmente vigentes. Si precisamente la experiencia del último período en cuanto a enajenación de este tipo de bienes no puede calificarse de muy brillante, el doblar las posibilidades de dicha enajenación sin control parlamentario no parece lo más prudente ni aceptable en los actuales momentos. Es por ello por lo que las enmiendas de su Agrupación pretenden, simplemente, mantener el control del Parlamento ante la posible reprivatización o venta de bienes del Patrimonio del Estado, que no es tan amplio como para que se pueda estar vendiendo de cualquier manera, máxime cuando existen algunos bienes cuyo valor no se puede medir exclusivamente por la cantidad de dinero que valen.

Finalmente, y a través de la enmienda número 48, solicita la eliminación del carácter de discrecionalidad en el artículo veintiséis, a la hora de exigirle por el Ministerio de Trabajo el pago de la deuda tan cuantiosa que existe con la Seguridad Social.

La señora **Cuenca i Valero** defiende las enmiendas del Grupo de Minoría Catalana, por la primera de las cuales, la número 1.198, pretende que en el artículo catorce se fije el módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros docentes. Con dicha enmienda, que por otra parte se reitera año tras año, se pretende conseguir un mismo índice de gratuidad en todo el Estado, ya que de otro modo se estarían conculcando los artículos 27 y 139.1 de la Constitución. La no fijación del módulo en cuestión implicaría, asimismo, el continuado incumplimiento de lo previsto en la LODE al cabo de tres años de su aprobación y del segundo año de aplicación del régimen de conciertos.

Expone, por último, el contenido de las enmiendas 1.328 a 1.331, referidas todas ellas al Anexo IV, asimismo sobre fijación concreta de los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados y para gastos de funcionamiento de los centros docentes a nivel

de EGB, de formación profesional de primero y segundo grado y de educación especial.

El señor **Azcárraga Rodero**, del Grupo Mixto, defendiendo la enmienda de adición presentada al apartado cuatro del artículo trece, postulando que los bienes y servicios adscritos a la Seguridad Social pasen a integrar el patrimonio de la Comunidad Autónoma que reciba la transferencia, y ello por entender que jurídicamente no existe razón alguna para que el régimen jurídico de las transferencias de la Seguridad Social sea diferente al de las demás transferencias.

En turno en contra de las enmiendas anteriormente defendidas, interviene, en primer lugar, en representación del Grupo Socialista, el señor **Martínez Sanjuán**, exponiendo que se ha planteado de nuevo el tema central, abordado a lo largo de toda la tarde, acerca de si en una Ley de Presupuestos tienen cabida las modificaciones de otras leyes, como las citadas por varios señores Diputados. Sobre este particular, ya su compañero de Grupo señor Blasco ha hecho una primera y acertada aproximación al asunto al señalar que el tema ha sido abordado por el Tribunal Constitucional en su sentencia de 21 de mayo de 1987, dando una definición que, por otra parte, no constituye ninguna novedad, toda vez que el tema ya había sido abordado o adelantado en las sentencias de 20 de julio de 1981 y 23 de diciembre de 1982. Tal postura encuentra igualmente apoyo en un alto sector doctrinal que aboga por un ensanchamiento progresivo del concepto tradicional de la Ley de Presupuestos, haciéndola más acorde con la realidad social de los tiempos actuales. El Grupo Socialista coincide y aprueba en parte dicha concepción, sin que ello le lleve a mantener que cualquier materia pueda regularse a través de la Ley de Presupuestos, como han interpretado varios enmendantes.

En relación con las modificaciones concretas propuestas a las leyes de Contratos y Patrimonio del Estado y otras, y frente a la opinión mantenida por oradores precedentes, afirma que todas las modificaciones de leyes contenidas a lo largo del presente Título tienen una directa relación con el tema que les ocupa, por lo que considera que la Ley de Presupuestos es vehículo oportuno, suficiente y positivo para realizar aquéllas.

Seguidamente pasa a contestar individualizadamente a algunas de las enmiendas parciales mantenidas por los Grupos Parlamentarios de la oposición, mostrando una postura contraria a su admisión, en algunos casos por entender que no aportan nada práctico al contenido del proyecto de ley, en otros casos por considerarlas innecesarias, y, finalmente, por su desacuerdo con otra serie de ellas. Concluye manifestando que el actual proyecto de Ley de Presupuestos, tal como viene elaborado en su Título II, y en todos los temas planteados por los enmendantes, cumple perfectamente todas las medidas

de la actual legislación en cuanto a la legalidad y respecta, por supuesto, el principio de legalidad.

Continúa el turno en contra, en representación del Grupo Socialista, el señor **Mayoral Cortés**, contestando a las enmiendas formuladas al artículo catorce del proyecto de ley, sobre módulos económicos para los conciertos escolares, exponiendo las razones de carácter técnico y económico que imposibilitan la aceptación de las mismas.

Finaliza el turno en contra de las enmiendas al Título II el señor **Navarro Gómez**, contestando brevemente a las dos enmiendas mantenidas por la Agrupación Liberal al artículo 27 y exponiendo las razones que les llevan a su no aceptación.

Replican los señores De Zárate y Peraza de Ayala, Calero Rodríguez, Rovira Tarazona, la señora Yabar Sterling, el señor Sartorius, la señora Cuenca i Valero y el señor Azcárraga Rodero.

Interviene el señor **Padrón Delgado**, en nombre del Grupo Socialista, para anunciar la presentación de una enmienda transaccional a la número 48, de Izquierda Unida, y cuyo texto entrega a la Presidencia.

En turno de dúplica intervienen, en representación del Grupo Socialista, los señores Mayoral Cortés, Martínez Sanjuán y Navarro Gómez.

El señor **Presidente** da lectura a la enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista en relación con la número 48, de la Agrupación Izquierda Unida.

Interviene de nuevo el señor **Sartorius Alvarez de las Asturias Bohorques** para aceptar el contenido de dicha enmienda transaccional, que considera acertada.

Interviene asimismo la señora **Yabar Sterling** para aceptar otra enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista en relación con la número 489, que retira.

Seguidamente se procede a las votaciones de las enmiendas al Título II, disposición final primera y Anexos IV y V, siendo todas ellas rechazadas, y aprobándose las enmiendas transaccionales mencionadas con anterioridad.

Sometido a votación, se aprueba el dictamen del Título II, disposición final primera y Anexos IV y V, por 161 votos a favor, 124 en contra y cinco abstenciones.

Se suspende la sesión a las nueve y veinticinco minutos de la noche.

Se abre la sesión a las once y diez minutos de la mañana.

CONVALIDACION O DEROGACION DE REALES DECRETOS-LEY:

— REAL DECRETO-LEY 4/1987, DE 13 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES OCURRIDAS EN LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA Y EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, entramos en el primer punto del orden del día, Convalidación o derogación de reales decretos-ley: Real Decreto-ley 4/1987, de 13 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones ocurridas en la Comunidad Autónoma Valenciana y en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Para exponer las razones que han obligado a la promulgación del Real Decreto-ley, tiene la palabra el señor Ministro del Interior.

El señor **MINISTRO DEL INTERIOR** (Barrionuevo Peña): Señor Presidente, señorías, durante los días 3 y 4 de noviembre del presente año las intensas lluvias, sin precedentes, caídas en las provincias de Valencia, Alicante y Murcia produjeron inundaciones y daños considerables en diversos municipios de las mencionadas provincias. El número de litros caídos por metro cuadrado fue el mayor conocido en dichas regiones; representó unos 400 litros en algunos puntos de la provincia de Alicante, 350 en la cabecera del río Pliego en Murcia y de hasta 900 litros en Gandía, contabilizándose cantidades de más de 300 en Pego, Oliva y otras localidades de la comarca de la Safor, en Valencia, produciéndose primero inundaciones en dicha comarca valenciana y motivando posteriormente el recrecimiento de los ríos Júcar y Segura con las consiguientes riadas que afectaron con distinta intensidad a 124 municipios de la provincia de Valencia (90 a efectos de la declaración de zona catastrófica y unos 30 a los solos efectos de daños agrícolas), 73 municipios de la provincia de Alicante (32 a los primeros efectos, 41 a efectos de daños agrícolas) y 28 municipios de la provincia de Murcia (18 a los primeros efectos y 10 con graves agrícolas).

Como consecuencia de las excepcionales lluvias antes reseñadas, el río Júcar alcanzó una punta de crecida estimada entre los 1.500 y 2.000 metros cúbicos por segundo. Aguas arriba de la nueva presa de Cortes de Pallás, el Júcar y el Cabriel aportaron un máximo de 1.150 metros cúbicos por segundo en la tarde del día 4, y tres cuartas partes de ese caudal fue retenido por dicha presa. El río Albaida alcanzó un caudal máximo de unos 1.000 metros cúbicos por segundo, y el río Magro aportó un máximo de 550 metros cúbicos por segundo; es decir, que excepto el tramo Cortes-Tous, las puntas más altas del caudal coincidieron en Alcira con un valor medio de 2.000 metros cúbicos por segundo.

Dado que el cauce del Júcar desagua de 800 a 1.000 me-

tros cúbicos por segundo, el resto desbordó por la llanura desde Sumacárcer hasta el mar, y especialmente entre Alberic y Algemesí, a partir de la tarde del miércoles día 4, permaneciendo las aguas hasta el viernes día 6, e incluso en días posteriores en las cotas más bajas.

Por lo que respecta a la cuenca del río Segura, sufrió importantes crecidas el río Pliego, que llegó a ofrecer una punta máxima de 400 metros cúbicos por segundo, inundando totalmente las casas colindantes a su cauce en los Baños de Mula; también el río Mula superó en dos metros el puente de Torres de Cotillas y produjo importantes deterioros en las obras existentes en su confluencia con el río Segura, si bien la escollera aguantó el empuje de las aguas. El río Segura a la altura de Cieza registró un caudal de unos 70 metros cúbicos por segundo. Se dio la circunstancia de que por Murcia discurrió mayor caudal que en la Contraparada (300 metros cúbicos por segundo) debido sin duda a las aportaciones intermedias, que normalmente son inusuales. También se produjeron caudales importantísimos sobre los cauces de la Rambla Salada y del río Chicamo. A pesar de que las obras realizadas han cumplido su misión, sin embargo, en las zonas no tratadas se han producido deslizamientos en las motas a la bajada de las aguas, si bien la inspección ocular realizada desde el aire resultó optimista al respecto.

La superficie agrícola afectada puede delimitarse en unas 130.000 hectáreas en la provincia de Valencia, de las que por inundación se han dañado unas 70.000 hectáreas y por la intensidad de las lluvias unas 60.000. Las pérdidas son igualmente importantes en infraestructura agraria, habiéndose producido daños en caminos y accesos que es necesario reparar de inmediato para que pueda seguir la recolección de la naranja. Hay que contar también con importantes pérdidas en instalaciones agrícolas, especialmente en la agricultura intensiva y en ganadería. Todo lo expuesto tiene como consecuencia una fuerte reducción en los jornales agrícolas que puede estimarse en un montante económico total de unos 4.000 millones de pesetas. Los niveles de 1 a 3 metros alcanzados por las aguas causaron graves deterioros en viviendas, comercios e industrias situadas en las plantas bajas, especialmente en Gandía, Alcira, Carcagente y Oliva, estimándose en 7.600 los hogares que han sufrido pérdida total de enseres y ajuares.

Respecto a la provincia de Alicante es de resaltar, en primer lugar, la pérdida de cinco vidas humanas.

En la comarca de la Marina Alta, Denia quedó aislada e incomunicada teniendo que ser evacuadas un centenar de personas con ayuda de helicópteros. En la comarca del Campo de Alicante hubieron de ser evacuadas otras 200 personas del barrio de Garvinet. También quedó destruido el tendedero ferreo Alicante-Denia entre la Condomina y la Albufereta. En la comarca del Vinalopó sufrió gravísimos daños el hospital de Elche teniendo que ser evacuados todos los vecinos de las pedanías del Realengo y las Casicas.

Por último, en la Comunidad Autónoma de Murcia se han visto afectados 513.000 habitantes quedando dañadas en sus viviendas y ajuares un total de 2.842 familias,

habiéndose producido también daños, al igual que en Valencia y en Alicante, en las infraestructuras viaria e hidráulica y alcanzando los daños agrícolas a un total de unas 43.000 hectáreas. No obstante hay que señalar que el sistema de vasos comunicantes que se crea en el complejo y extenso sistema de canales y acequias de la vega de Orihuela, logró sangrar el río Segura y eliminar, hasta un cierto punto, la peligrosidad de la corriente antes de afluir al llano, por lo que fue posible evitar daños y pérdidas muy superiores a los que se han experimentado.

Respecto a las actuaciones desarrolladas, cabe señalar la acción preventiva que pudo llevarse a cabo a partir de tener conocimiento el lunes 2 de noviembre de la probabilidad de fuertes precipitaciones en la zona, por lo que los delegados del Gobierno y el Gobernador Civil de Alicante, a través de los servicios de protección civil, pudieron iniciar su actuación, alertando a los municipios, a las diputaciones y a las Administraciones autonómicas para que dispusieran los efectivos necesarios. Al mismo tiempo se movilizó a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y a los Cuerpos de Bomberos, poniéndose también la situación en conocimiento de la Compañía Telefónica, de las empresas hidroeléctricas, de los hospitales del INSALUD y de la Cruz Roja.

A partir de esos momentos e ininterrumpidamente se desarrolló la coordinación necesaria de todos los servicios esenciales. Se contó también con la colaboración muy eficaz de las Fuerzas Armadas no sólo con la aportación de tropas que cooperaron en las tareas de evacuación de unas 5.000 personas, y reparto de víveres y mantas posteriormente, sino también con la ayuda material de camiones, ambulancias, helicópteros y embarcaciones neumáticas.

Es importante destacar que la capacidad de acción desarrollada por las últimas obras ejecutadas en la zona y el conocimiento previo del riesgo que se avecinaba permitieron adoptar algunas medidas, sin las cuales las consecuencias del aluvión y de las avenidas se habrían visto multiplicadas por dos o tres veces, con el dramático resultado que podemos prever.

De esta manera se pudo operar con la nueva presa de Cortes de Pallás, en Valencia, que permitió la retención de tres cuartas partes del caudal recrecido de tres cuartas partes del caudal recrecido hasta 1.150 metros cúbicos por segundo que aportaban el Júcar y el Cabriel. De igual manera pudieron evitarse graves consecuencias por la avenida de unos 100 metros cúbicos por segundo en la zona alta del río Guadalentín, al poder ser desviada íntegramente en el Paretón de Totana hacia Mazarrón, habiéndose prevenido previamente al Ayuntamiento, para que adoptase las medidas oportunas.

Llegados al punto de abordar las consecuencias de las inundaciones y riadas padecidas, el Gobierno acuerda, mediante el Real Decreto-ley que se presenta para su convalidación al Congreso de los Diputados, un conjunto de medidas que intentan responder a dos objetivos complementarios: de una parte, consolidar el conjunto de obras hidráulicas en las cuencas del Júcar y del Segura que vengán a impedir la repetición de catástrofes similares, y, de otra, un bloque de actuaciones de emergencia, necesarias

para paliar, en la medida de lo posible, las consecuencias de la riada.

Respecto al primer grupo, cabe destacar que el Real Decreto-ley autoriza al Ministerio de Obras Públicas a abordar de inmediato obras de reparaciones extraordinarias por un valor inicial de 5.000 millones de pesetas y obras nuevas de regulación de la cuenca del Júcar y del plan de defensas en la cuenca del Segura por valor de más de 2.500 millones de pesetas, como anticipo para el año 1987 del programa general de obras y urbanismo en ambas cuencas, cuya financiación total, a lo largo de seis anualidades, supondrá una inversión extraordinaria de unos 19.500 millones de pesetas y que vendrá a completar los casi 21.000 millones de pesetas incluidos anteriormente en el plan de inversiones para los mismos años, así como las ejecutadas en anualidades anteriores y valoradas en casi 5.000 millones de pesetas en el año 1986, con un total invertido consiguientemente de 26.000 millones de pesetas, desde el año 1982 hasta 1986 inclusive, con lo cual en diez años se habrá invertido una cantidad total de 71.000 millones de pesetas en cifras redondas.

En cuanto al segundo grupo de medidas que se acuerdan, vienen a cubrir necesidades y carencias urgentes de la población afectada como consecuencia de la inundación. Entre ellas se cuentan la declaración de zona catastrófica de los territorios de los municipios más dañados, la inhabilitación de los días 3 a 11 de noviembre en dichos términos municipales a efectos jurídicos y administrativos y el señalamiento en cuarenta días del plazo de reclamación por siniestros extraordinarios.

Se concede asimismo una moratoria para determinadas obligaciones de pago y la exención de cuotas de las contribuciones territoriales rústica, pecuaria y urbana. En cuanto a las licencias fiscales correspondientes al año 1987, se concede el aplazamiento del ingreso de las deudas tributarias.

Igualmente se conceden determinadas facilidades para la reposición de materiales y bienes de equipo dañados y otras medidas referidas a paliar problemas de empleo y de reparaciones en obras y servicios por parte de las Administraciones locales, facilitándoles operaciones de crédito.

Finalmente, se habilita un crédito extraordinario ampliable, inicialmente dotado con 40.000 millones de pesetas, para la cobertura de las atenciones de todo orden que se deriven de la aplicación del conjunto de medidas que el Real Decreto-ley acuerda.

Para el seguimiento de la ejecución de todo cuanto se instrumenta en el referido Real Decreto-ley, se crea una comisión interministerial, que ha de trabajar, por supuesto, en contacto con las Administraciones locales y autonómicas; dicha Comisión se constituye y celebra la primera reunión de trabajo en el día de hoy, dentro de unos momentos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ministro.

¿Turno a favor de la convalidación? (**Pausa.**)

¿Turno en contra? (**Pausa.**)

¿Grupos que desean fijar posición? (**Pausa.**)

Por la Agrupación Izquierda Unida-Esquerri Catalana, tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, vamos a apoyar la convalidación de este Real Decreto-ley no sin antes señalar una serie de consideraciones, fundamentalmente de orden político, que nos merece todo lo sucedido en las comarcas de la Comunidad valenciana a raíz de las recientes inundaciones.

El Ministro del Interior nos ha señalado la cantidad de medidas de tipo preventivo e inmediato que se pudieron tomar pocos días u horas antes de que el fenómeno se produjese, pero no nos ha dicho, porque no podía decirlo —y ésta es la primera consideración de orden político que quisiera hacer desde la perspectiva de Izquierda Unida—, que una serie de medidas de infraestructura debían de haber sido tomadas desde ya cinco años. Lo que ha sucedido ahora es una repetición, mas grave de lo que hace cinco años, de lo que en los términos populares en la Comunidad valenciana se conoce como «la pantaná».

El problema de la autopista, el problema de la vía del tren, el problema del encauzamiento del Segura y del Júcar y de la construcción de una serie de presas y de obras de encauzamiento, eran perfectamente conocidos y evaluados después del desastre que supuso el reventamiento de la presa de Tous y todo lo que ello conllevó. Sin embargo, ninguna de estas medidas se había tomado, y ahora sólo se nos puede hablar de medidas preventivas de extrema urgencia, de acción inmediata en las iniciales horas de la tormenta, del desastre ecológico, puesto que así se debe calificar esta cuestión. No se trata de magnificarla, pero tampoco en ningún caso de reducir las ingentes proporciones que ha tenido y lo que conlleva de desastre y de superación de cualquier medida preventiva ya en el momento de la tormenta. Insisto en que las razones fundamentales están en la base de los problemas que aparecen con la ingente caída de agua de lluvia y con el desbordamiento de los ríos. Las medidas no se había tomado en estos cinco años y eran perfectamente conocidas. Los tres elementos fundamentales, la barrera que representa la autopista, la barrera que representa la vía del tren y el no encauzamiento y no creación de las presas escalonadas en el Júcar y en el Segura, eran todas ellas medidas ya conocidas desde hace cinco años, prometidas y no realizadas. Esta es una primera valoración negativa desde el punto de vista de la trayectoria y ejecución del Gobierno, que era responsable de todas estas cuestiones y que debían haber sido atajadas ya.

Podríamos decir de alguna manera, y no quiero hacer...

El señor **PRESIDENTE**: Un momento, señor Espasa. Ruego a SS. SS. ocupen sus escaños si permanecen en el hemicycle y guarden silencio (**Pausa.**)

Cuando quiera, señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Se podría decir —y no quisiera hacer ningún tipo de sarcasmo sobre una desgracia del tamaño que ha tenido ésta— que se precisan catástrofes de este tipo para que se tomen medidas urgentes de

inversión pública, inversión que va a ser importante, ya que se nos ha señalado que para los propios años se han destinado 71.000 millones para creación y mejora de infraestructuras de todo tipo para la producción agraria. Realmente, que el Gobierno espere que se produzcan catástrofes ecológicas para adoptar medidas de corte keynesiano, resulta, cuando menos, un poco pintoresco.

El conjunto de medidas que plantea el Decreto nos parecen bien en líneas generales, pero encontramos algunas insuficiencias que quisiera señalar brevemente.

Por lo que se refiere a las medidas de protección del empleo, sólo se plantea el contemplar como medidas urgentes aquellas regulaciones de empleo que pudiesen sobrevenir a causa de la catástrofe. Nosotros creemos que se debería haber incluido en este Real Decreto y creemos que el Gobierno debería tomar algún tipo de iniciativa política en esta línea —y en esta misma dirección el Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Unión del Pueblo Valenciano lo ha planteado en las Cortes valencianas, ante la Generalidad valenciana— para que los jornaleros agrarios y las mujeres que trabajan en los almacenes de clasificación y embalaje de las naranjas tuviesen algún tipo de subsidio agrario.

El señor Ministro del Interior ha dicho que no va a haber campaña porque se han producido unos daños inmensos. Hay que resarcir de estos daños y se prevén las adecuadas indemnizaciones, con las que estamos de acuerdo en líneas generales, pero, en cambio, en todo el Decreto se olvida una parte humana muy importante: los jornaleros agrarios, las mujeres que debían trabajar en la próxima campaña en los almacenes de clasificación y embalaje de los cítricos. Si no va a haber campaña, si hay que indemnizar a propietarios y arrendatarios, nosotros creemos que se debería haber contemplado también alguna medida para proveer de subsidio agrario a estos jornaleros, a estas mujeres que debían haber trabajado en esos almacenes.

Esta es una insuficiencia grave que nosotros anotamos en el haber de este Real Decreto y que debería ser, de alguna forma, corregida. Ante la Generalidad valenciana se ha presentado una proposición no de ley que precisamente insta a que sea el Gobierno de la Comunidad valenciana el que pida al Gobierno de la nación que se instrumente alguna medida para conseguir que los jornaleros tengan subsidio agrario al menos durante tres meses, que fundamentalmente la población femenina que trabaja en estos almacenes tenga también este subsidio y que en el interin se les garantice al menos tres meses de salario mínimo interprofesional a este colectivo que indirectamente se va a ver afectado por las riadas que estamos comentando.

La segunda consideración que queríamos hacer es que se trataría de elaborar desde el Gobierno y desde la Comunidad valenciana un plan integral de ordenación del territorio que incluyese reflexiones y actuaciones sobre ordenación urbanística, ordenación de cultivos y repoblación forestal. Buena parte de los problemas que se producen cuando hay estas catástrofes ecológicas y estas avalanchas de agua se deben también al desastre urbanístico

de la mayoría de las ciudades del área del litoral valenciano, a una ordenación de cultivos prácticamente inexistente. Piensen señorías que en muchos barrancos donde deben desaguar avenidas de agua se permite que se planten naranjos y se convierten en tierra de cultivo, con el obstáculo que ello después representa para la avenida de las aguas. Además, los incendios padecidos en la Comunidad valenciana y que no se han podido repoblar aún —tampoco se han tomado las medidas adecuadas— hacen que la zona se desertice y que la misma cantidad de agua se transofme más fácilmente en avalancha y en desastre ecológico. Por lo tanto, en esta triple línea de actuación, creemos que también se debería de trabajar.

Finalmente, pensamos que otra posible línea de actuación complementaria a las que propone el Gobierno en el Decreto que somete hoy a convalidación sería el de garantizar que las ayudas se destinasen realmente a los fines que están previstos en el propio Real Decreto y en otras ordenaciones que se puedan dictar al respecto.

Tenemos noticias de que en el pasado estas ayudas no siempre se han dedicado exactamente para lo que habían sido pensadas, calculadas o evaluadas, y es en esa línea en donde creemos que se deberían reforzar o crear comisiones municipales para garantizar el correcto uso de las ayudas y de las subvenciones que puedan llegar por efecto de la ejecución de lo previsto en este Real Decreto.

En resumen, señorías, estamos de acuerdo y vamos a votar favorablemente la convalidación de este Real Decreto, no sin señalar todas estas graves insuficiencias que hemos visto, tanto en lo que ha sucedido como en la propia elaboración del Decreto.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Espasa.

Por la Agrupación del Partido Liberal, tiene la palabra la señora Yabar.

La señora **YABAR STERLING**: Gracias, señor Presidente.

Tomo la palabra en nombre del Partido Liberal para decir que nuestro Partido considera positivamente la iniciativa del Gobierno de preparar un Decreto Ley de medidas urgentes para reparar los cuantiosísimos daños materiales causados por las inundaciones que han assolado algunas de las zonas más fértiles de las Comunidades Autónomas de Valencia y Murcia, porque los daños personales son absolutamente irreparables. Responder con prontitud a aplicar recursos, a paliar los enormes perjuicios y daños de todo orden —decía: humano, material, personal y económico— que han sufrido ciudadanos españoles por esta catástrofe es, señorías, una obligación de todos, pero sobre todo de los gobiernos y de las autoridades políticas, porque en ellas recae directamente la responsabilidad de diseñar las medidas económicas pertinentes para este fin.

De modo que el Partido Liberal está plenamente de acuerdo con que la urgencia de las medidas destinadas a reducir los perjuicios materiales y morales de aquellos que han sufrido la tragedia de la climatología justifica precisamente la presentación del Real Decreto-ley, y tam-

bién justifica, por ser éste un caso verdaderamente excepcional, la aprobación de un crédito extraordinario por lo imprevisible de tales sucesos, a pesar de que el Partido Liberal está sistemáticamente en contra de estos créditos por otras razones, pero en este caso, señorías, el Partido Liberal está de acuerdo con la aprobación del crédito extraordinario.

Sin embargo, cuando comarcas como La Safor, la Marina y La Ribera, en la provincia de Valencia, y poblaciones como Alcira, Sueca, Algemesí, Albalat de la Ribera y Orihuela, por citar solamente unas pocas y no todas, han vuelto a ser devastadas en esta ocasión, después de haberlo sido, igual que otras muchas, en 1982, no puede evitarse que hagamos algunas preguntas que no pueden quedar sin respuesta. ¿Podían haberse evitado, señorías, estas inundaciones? ¿Cuáles son las responsabilidades públicas y políticas que hay que girar en algún tanto de culpa respecto a estos sucesos? ¿Cuáles son, finalmente, las acciones que hay que adoptar para evitar estas catástrofes en el futuro?

Cuando uno investiga sobre las causas, ciertamente parece que algunas acciones, algunas medidas concretas podían haberse adoptado a tiempo, y que, además, si esas acciones y medidas se hubieran adoptado, hubieran reducido o quizá hubieran evitado las trágicas consecuencias que todos conocemos, pero entre las que no hay que olvidar, señor Ministro del Interior, los efectos de la actuación del sistema de protección civil con los pillajes, los contrabandos de enseres, etcétera, que también se han producido en esta ocasión, aunque usted no lo haya recordado en este momento. Decía qué medidas habría que adoptar, o habría que haber adoptado en su momento, y que hubieran podido posiblemente evitar estas consecuencias trágicas. Se me ocurren unas cuantas simplemente en un momento. Medidas de ordenación del territorio y medidas urbanísticas que hubieran impedido edificar, que hubieran impedido construir obras de infraestructura viaria, por ejemplo, en contra de la racionalidad o irracionalidad del medio natural, pero en contra del medio natural, e incluso en contra, fíjense, señorías, del Decreto-Ley de 1975, que establecía concretos medios de defensa explícita contra las avenidas, prohibiendo la edificación en zonas inundables, etcétera, que ha sido sistemáticamente incumplido.

Se han olvidado u omitido también acciones imprescindibles de limpieza de cauces y labores de dragado en ríos como el Júcar, que con su sedimentación natural está tapando su propia desembocadura. Se han demorado hasta la saciedad la construcción de presas para canalizar afluentes del Júcar, como las presas de Bellús, en el río Albaira, o la presa de Escalona, en ese mismo río poco antes de su desembocadura aguas arriba de la presa de Tous, y también la presa de Tous, de ingrato recuerdo. Se han realizado, sin embargo, obras públicas, como la pista de Silla —la autopista A-7—, que suponen un verdadero dique de contención para la salida natural de las avenidas al mar, de modo cuanto menos peligroso para personas y bienes residentes o situados en su zona oriental, sin que pueda eximirse a unos o a otros de la responsabilidad de

no haber diseñado a tiempo en la zona montañosa unos pocos kilómetros alejada de su emplazamiento actual, una variante de esa autopista que evitaría ese dique de contención que actualmente supone para la salida natural de las avenidas al mar.

Por otra parte, también se están construyendo (no se si lo sabe el Ministro del Interior, porque no es estrictamente de su competencia) hospitales y centros sanitarios en zonas claramente inundables, como por ejemplo, el que se construye actualmente en Orihuela, que tenía dos metros de agua en sus cimientos los pasados días 9 ó 10 de noviembre.

Pues bien, todas estas acciones, que ni mucho menos las menciono con carácter exhaustivo —porque habría muchas más— que han sido emprendidas indebidamente o que han sido omitidas, no pueden ser olvidadas ahora, por el contrario, han de ser identificadas, han de concretarse las responsabilidades que de ellas se originen para quienes corresponda, pero sobre todo es imprescindible adoptar otras acciones que, realizadas urgentemente, eviten la repetición de esta tragedia en el futuro. El Real Decreto-Ley que ahora presenta el Gobierno trata de acometer estas acciones delimitando un conjunto de obras hidráulicas que, si se realizan con prontitud y adecuadamente, pueden previsiblemente alcanzar la finalidad que se pretende.

El segundo bloque de acciones —como nos ha explicado el señor Ministro— que propone el Decreto es el que contempla, el que recoge las medidas jurídicas, económicas, financieras y fiscales destinadas a moderar las pérdidas y perjuicios de los afectados, y también nos parecen pertinentes. Ahora bien, nos parece absolutamente necesario, para que todas estas medidas se desarrollen adecuadamente, la creación de un comité de seguimiento con poderes ejecutivos y autoridad suficiente y al que en su caso se le pudieran exigir responsabilidades para que no se produzcan desviaciones importantes de los fines buscados o pretendidos por el Decreto, como de hecho ocurrió en los años posteriores a las inundaciones de 1982 y que mi anterior compañero en el uso de este turno ha destacado también.

Como el Decreto prevé la promulgación de normas que lo desarrollen —con rango de orden ministeriall posiblemente—, éste podría ser el momento de garantizar el correcto empleo de los fondos y sistemas de protección que en el Decreto se contemplan.

Nada más. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Yabar.

Por la Agrupación del PDP, tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Señor Presidente, señorías, el Ministro del Interior ha comparecido en esta Cámara y nos ha explicado con suficiente detalle las causas y las consecuencias de la catástrofe que estamos examinando, ha evaluado los daños con más conocimiento de causa del que yo puedo tener en este momento, ha descrito el funcionamiento de los servicios con oca-

sión de esta catástrofe y ha hecho un esbozo de las medidas de este Decreto-ley.

Anuncio de antemano que no es mi propósito buscar en este momento responsabilidades subjetivas, ensañarme con la actuación de los funcionarios o servicios, que en muchos casos ha sido ejemplar, pero eso no nos puede llevar a olvidar que estas cosas se producen porque cuando se analizan aquí, todavía caliente la tragedia, hemos sido muchas veces incapaces de señalar las causas objetivas que la provocan.

Voy a describir algunos hechos para completar los que ha dicho el señor Ministro que sirvan de premisa, que sirvan de pie para demostrar la responsabilidad objetiva del Estado y fijar la cuantía y las formas de las reparaciones. Anuncio de antemano que vamos a votar este Decreto-ley, pero que este Decreto-ley nos parece insuficiente y, desde luego, nos parece erróneo en la filosofía en que se basa. No se trata aquí de ayudar, no se trata de prestar, no se trata de exonerar, se trata de pagar, se trata de responder por una responsabilidad objetiva del Estado —de este y de anteriores Gobiernos—, de la sociedad a la que nosotros representamos.

El señor Ministro ha iniciado su disertación aludiendo a las lluvias, intentando situar a la Cámara ante la impresión de que nos encontramos aquí frente a una catástrofe natural inevitable, frente a un caso de fuerza mayor. Señor Ministro, no es ése el caso en la Comunidad valenciana, no es ése el caso en Murcia. Utilizando una terminología jurídica, la terminología del Consejo de Estado, la catástrofe que nosotros estamos estudiando aquí era previsible y evitable. Repase S. S., que tendrá más datos que yo, las veces que se han producido, la cadencia temporal con que se han producido situaciones de este tipo. Repase el señor Ministro, para ver si era evitable o no, declaraciones de sus propios compañeros. El señor Ministro de Obras Públicas recientemente ha declarado que esto se hubiese evitado si se hubieran construido las presas para regular los ríos.

¿Cómo han funcionado los servicios? Aplauzo de antemano el esfuerzo humano que han desarrollado los funcionarios a su cargo, los funcionarios de otros departamentos, los funcionarios de la Generalidad, pero hay algunos puntos que el señor Ministro y esta Cámara tienen que analizar no para buscar responsabilidades subjetivas, insisto, pero sí para poner remedio a las cosas que han ocurrido.

Servicios meteorológicos. El día 3 la previsión para el día 4 decía: «nubosidad abundante con precipitaciones dispersas». Al día siguiente habían caído en Gandía 1.048 litros por metro cuadrado, es decir, lo que llueve en un año en La Coruña y en Gijón, y todavía ese día el Instituto Meteorológico insistía en que había sol espléndido en la Comunidad valenciana. Contraste el señor Ministro esto con la previsión de una empresa americana, Irwing Kirk, que tres meses antes había anunciado lluvias intensas en la Comunidad valenciana y Murcia para los seis primeros días de noviembre.

Protección Civil. Repase S. S. las intervenciones de mis compañeros y especialmente la del portavoz de mi Agru-

pación en las comparecencias del Ministerio del Interior al juzgar el presupuesto y la actuación de Protección Civil. Pero yendo al caso que nos ocupa, el día 3, a las doce, el Gobierno Civil de Valencia dictaba Alerta una; la más baja en la escala, cuando en Gandía ya habían caído 180 litros por metro cuadrado y cuando las calles de Oliva y Pego eran barreras infranqueables.

La actuación del Ejército, de la Cruz Roja, etcétera, en este como en otros casos tan típicos en España, ha tenido que suplir con celo la falta de medios económicos y la falta de coordinación, y todavía el día 4 había 20 camiones del Ejército dando vueltas por la provincia de Valencia sin saber exactamente dónde había que ir.

Tercera causa, infinitamente más importante que las que acabo de citar: los problemas de ordenación del territorio. Se ha referido aquí a ello mi compañero Espasa, se ha referido a ello mi compañera Yabar. Señor Ministro, el problema que la autopista del Mediterráneo representaba fue denunciado ya hace siete años por una empresa que se llama PREVASA, que literalmente señaló que la autopista sería un dique. Hoy comparte esa opinión el Conseller de Obras Públicas, que pertenece a su Partido, de la Generalitat valenciana.

Desde el punto de vista de la ordenación del territorio no voy a insistir mucho más. No sólo es la autopista del Mediterráneo, está la 340, está la red de ferrocarril, está, sobre todo, la opinión de los expertos. Me permito citarle uno, Antonio Serrano, catedrático de Ordenación Territorial de la Politécnica de Valencia, que literalmente ha declarado que los temporales causan más daños que antes porque no hay una actuación racional por parte del hombre en cuanto a la ordenación del territorio. La vía férrea en Tabernes de Valldigna, la 340 en Sollana, la autopista del Mediterráneo en Alcira han agravado las consecuencias de esta inundación.

Cuarta causa, más estructural, más a largo plazo: el tema de la deforestación. No tengo tiempo para insistir en este tema. Repase el señor Ministro las jornadas sobre el medio ambiente que se celebraron en Valencia y observe la advertencia sobre desertificación que está sufriendo una de las regiones más ricas de España.

Última y más importante de las causas que quiero destacar: la regulación de los ríos. Decía literalmente mi compañero Juan Rovira Tarazona el 29 de septiembre de 1987 en las comparecencias ante la Comisión de Presupuestos: Si este año hubiera nuevamente una crecida extraordinaria, con mucha probabilidad se producirían de nuevo los mismos daños y éstos representarían para todas las instituciones una responsabilidad al no haber sabido adoptar las medidas imprescindibles para paliar estos daños a los que me estoy refiriendo. En la página siguiente —facilitaré al señor Ministro el Boletín— dice: Quisiera que el Director General de Obras Hidráulicas explicase las cifras establecidas para la ejecución de las obras proyectadas en esa fecha, si esas cifras son suficientes. Yo le diré, señor Ministro, que para la presa de Tous están presupuestadas este año en la Dirección General de Obras Hidráulicas 51 millones de pesetas para la presa de Bellús y Escalona, 151 millones de pesetas para las

obras de canalización del Segura, 1.133 millones de pesetas. Por eso, cuando la tragedia ha ocurrido y cuando hemos visto prácticamente a 400.000 valencianos recorriendo en balsas neumáticas las carreteras comarcales, es cuando el Gobierno comparece aquí a alterar esas cifras.

¿Qué propone el Gobierno? El Gobierno nos propone una serie de medidas de infraestructura con las que estoy absolutamente de acuerdo, simplemente quiero excitar el celo de las autoridades para que no se enfrie su afán inversor a medida que se vayan enfriando los ánimos en los campos de la Ribera, de la Safor o de la Vega baja. Pero, ¿qué es lo que nos propone para paliar esos daños que se han producido como consecuencia, insisto, de una responsabilidad objetiva del Gobierno? Nos propone la exención de la contribución territorial rústica y de la contribución territorial urbana. ¡Faltaría más! Si no hay rentas agrarias, no hay rentas urbanas, ¿cómo demonios se va a pagar un impuesto que grava la renta potencial? Además, la minoración en 130.000 pesetas del IVA y una serie de franquicias arancelarias para reponer los bienes que se han perdido como consecuencia de esta catástrofe y una moratoria en los pagos. Pero, señor Ministro, si es que van a tener que pedir préstamos para pagar los préstamos que pidieron en 1982 en Valencia o en 1986 en Murcia... Si esas cosechas se han perdido, ¿cómo quiere usted que paguen los préstamos? No se trata aquí de moratoria, se trata de otra cosa, pero en eso entraré luego. Y, finalmente, ofrece unos préstamos blandos al siete por ciento.

¿Qué le falta al Gobierno, aceptando que su filosofía sea correcta, que no lo es? ¿Qué le falta al Gobierno en estas medidas de ayuda a los necesitados? Le falta, en primer lugar, algo que no es una ayuda, que es de estricta justicia: la devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido que han pagado los agricultores en sus compras y que no van a poder recuperar porque no van a poder vender sus cosechas. Mire usted, el Impuesto sobre el Valor Añadido es un impuesto al consumo, estos bienes no van a llegar al consumo y es justo, por tanto, que el Estado, que sí se ha anticipado a recaudar, devuelva lo que no es suyo. No se trata aquí de ayuda, se trata de que no se produzca un enriquecimiento injusto. ¿Qué falta también? Falta, como ha señalado mi compañero de Izquierda Unida, contemplar los salarios, los jornales de las personas que recogen las cosechas que ahora estaban en trance de estar realizándolo. Suscribo aquí la intervención de Izquierda Unida.

Pero, ¿qué es lo que falla fundamentalmente en el Decreto-ley, mejor dicho, en la parte del Decreto-ley que se dedica a contemplar las necesidades y carencias —ha dicho el señor Ministro— del personal afectado? Señor Ministro, en Derecho administrativo hubo lo que un administrativista francés llamaba la edad teológica, en que el principio era que el Estado no respondía de los daños causados. A partir de ahí hemos avanzado hacia algo que se llama la edad positiva, en que, si me permite el señor Ministro, se dice que la responsabilidad del Estado no funciona sobre la culpabilidad, no reposa sobre la culpabilidad; reposa sobre un fundamento objetivo: el riesgo social, es decir, sobre la idea de un seguro social soportado

por la caja colectiva por razones de solidaridad nacional en provecho de los que sufren un perjuicio a causa del funcionamiento de los servicios públicos.

Creo haber demostrado aquí que si ustedes hubiesen hecho las obras que ahora van a hacer esto no se hubiese producido. Por tanto, existe aquí una responsabilidad objetiva. El señor Ministro parece no compartir, por el gesto, mi teoría. Repase el artículo 121 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, el 40 de la Ley de Expropiación forzosa, y el 106 de la Constitución. Sobre todo, le voy a dar una interpretación que a mi juicio resume esta teoría y el ansia de progreso que está en ella con más exactitud de lo que pueda hacerlo ningún orador. Un interviniente en esta Cámara no hace mucho tiempo decía que los afectados rechazan cualquier planteamiento que pueda oler a favor o a una acción caritativa; quieren que sea un derecho reconocido y legítimo por parte de los afectados. No hay ninguna bondad. Hay la respuesta ante la responsabilidad, y la respuesta ante la responsabilidad no puede ser otra que la consideración y el reconocimiento del derecho de los afectados, sobreentendiendo que es un derecho de cada ciudadano frente a la Administración. Hasta este momento sólo hay una responsabilidad objetiva de la Administración, hasta este momento no hay más responsabilidad que la objetiva; la subjetiva, se verá si existe o no existe, pero ahora sólo existe una responsabilidad objetiva —insistía el orador—, y esa responsabilidad, a mi juicio, genera un derecho. Fin de la cita. Texto de don Felipe González Márquez del 16 de septiembre de 1981 en esta Cámara.

Señor Ministro, apruebo las medidas de inversión. Lamento que sean tarde. Lamento que hayamos tenido que sufrir una catástrofe como la que aquí estamos analizando para que estas medidas se pongan en práctica. Apruebo el Decreto-ley y lo voy a votar, no tengo más remedio, las ayudas deben llegar cuanto antes. Insisto en que faltan medidas concretas en ese Decreto-ley, aceptando la filosofía en que se inspira. Reitero que no participo de esa filosofía. No se trata —vuelvo a citar al hoy Presidente del Gobierno— de acciones caritativas, de bondad, de ayuda; se trata de derechos legítimos de los afectados, consecuencia de una omisión de la Administración que se ha traducido en estos daños. El que ustedes ahora, de prisa y corriendo, vengán aquí a hablar de la regulación de los ríos, quiere decir que esas medidas, si se hubiesen tomado en su momento —lo señaló Juan Rovira—, hubiesen evitado esta catástrofe.

Insisto en que no es responsabilidad de este Gobierno; es responsabilidad de este y de los anteriores Gobiernos; es responsabilidad de toda la sociedad, porque he hablado siempre de seguro social, de caja colectiva, de solidaridad nacional. Insisto en que es necesario un planteamiento de este tipo, un proyecto de ley que traigan ustedes, y, si no, una proposición de ley que traeremos los Diputados de la oposición —y que los Diputados del Gobierno de la Comunidad valenciana espero que suscriban— en que avancemos por ese camino progresista, rehuyendo ese principio conservador y retrógrado de intentar buscar la culpabilidad en una autopista, en una pre-

sa, para ocultar en la responsabilidad de un funcionario la subsidiaria del Estado, ya que en un Estado progresista, en un Estado social de Derecho, en una democracia avanzada, todo eso no es necesario. Basta con probar una responsabilidad objetiva, una responsabilidad política para que el Estado, la sociedad, este Parlamento se obligue a pagar a los afectados. Eso es lo que yo invito al Gobierno a hacer, anunciando mi voto a este Decreto-Ley y anunciando la insatisfacción que me produce el que esto a ustedes no se les haya ocurrido antes. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor García Margallo. Por el Grupo Mixto, tiene la palabra el señor Ramón Izquierdo.

El señor **RAMON IZQUIERDO**: Señor Presidente, señorías, en nombre de Unión Valenciana anuncio que también vamos a apoyar con nuestro voto la convalidación de este Real Decreto-ley, por las mismas razones que han expuesto quienes me han precedido en el uso de la palabra.

Estamos en presencia de otra catástrofe de mayores dimensiones que la que se produjo en el año 1982, tanto en lo que se refiere a la extensión territorial afectada como a la zona que demográficamente ha sufrido las consecuencias de esta calamidad meteorológica. Naturalmente, este Real Decreto-ley viene a ser una repetición de aquel que se promulgó el 21 de octubre de 1982; prácticamente se adoptan las mismas medidas, salvo tres aspectos que voy a resaltar.

Paso por alto la reducción de las 130.000 pesetas en el impuesto sobre el valor añadido de los automóviles. Lógicamente se ha producido en estas circunstancias porque en 1982 no existía ese impuesto, pero no es ésta una cuestión que pueda suponer un gran alivio a los damnificados. Si hay en este Real Decreto-ley que se propone para su convalidación una moratoria de tres años a los afectados por la catástrofe de 1982, moratoria que, en mi opinión, debería transformarse en condonación, porque los afectados por la catástrofe de 1982 recibieron unos fondos para reponer unos enseres, unos utensilios, unas instalaciones, y estos enseres, utensilios e instalaciones han vuelto a desaparecer en esta reciente riada, en esta inundación, luego no tiene sentido alguno que simplemente dejemos en moratoria lo que debería ser una absoluta y total condonación. Al menos así lo están pidiendo los afectados en todas las zonas donde se ha producido esta catástrofe.

También se diferencia —yo creo que es la diferencia más sensible que hay en este Real Decreto-ley con respecto al del año 1982— en que se establece una decisión de urgente tramitación de obras de infraestructura a realizar y programa de ejecución. Cuando se tuvo en cuenta en 1982 lo que había ocurrido como consecuencia de la destrucción de la presa de Tous y otras circunstancias, se publicó un Real Decreto-ley en el que se hablaba de indemnizaciones, de reparación de daños, pero no se contemplaba una situación de futuro. Yo creo que volver la vista atrás no sirve de nada, hay que mirar hacia delante.

Cuando ocurre una catástrofe como la que estamos ahora considerando, no hay que pensar en lo que pudo haber sucedido y no sucedió, lo que pudo haberse hecho y no se hizo, sino en lo que debemos hacer. Por eso yo aplaudo de una manera total y absoluta la decisión del Gobierno al introducir en este Real Decreto-ley un compromiso formal y absoluto, que tiene consecuencias presupuestarias, para la realización de esas obras, porque si no se realiza la obra de los embalses de Escalona y de Bellús, y sobre todo no se reconstruye el pantano de Tous, por muchas soluciones que queramos dar a los problemas, a las emergencias que se han creado, lo cierto es que, como estas catástrofes climatológicas son cíclicas en aquellas provincias a las que nos estamos refiriendo, nos podemos encontrar otra vez con la misma situación.

En esta ocasión, lo ha dicho el señor Ministro del Interior, la casi total ejecución de la presa de Cortes de Pallás ha significado retener un volumen de agua que, de otra forma, se hubiese volcado sobre estas zonas. Esto nos está diciendo a todos que donde hay que poner énfasis es en la construcción de esas presas, que no será suficiente.

También es necesario, y lo contempla este Real Decreto-ley la ejecución de unas obras para hacer desaparecer, en cierto modo, esas barreras artificiales contra las que se ha volcado la opinión pública en esta ocasión.

Cuando se está diciendo que la culpa de las inundaciones la tiene la autopista del Mediterráneo o la ejecución de diversos trazados de ferrocarril, se dice algo que puede ser cierto, en parte, pero no total y rotundamente cierto. Se tienen que realizar esas obras. Está previsto en este Real Decreto-ley que se realicen obras de modificación de esos trazados para poder crear unos aliviaderos que permitan que las aguas discurren en otras circunstancias. Lo cierto es que no basta con eso. La obra de infraestructura suficiente y necesaria es la construcción de esas presas. Lo único que lamentamos es que hayamos aplicado un trámite lento a todo el planteamiento de esa ejecución.

Es cierto que se van a destinar cerca de 40.000 millones de pesetas, adelantando los fondos y declarando de urgencia las obras y los proyectos, como consecuencia de este Real Decreto-ley. Pero también es cierto que las previsiones que teníamos para la realización de esas obras hidráulicas, que eran urgentes y necesarias, eran escasísimas. Como ya se ha dicho, 51 millones iban para la presa de Tous; 151 para las presas de Escalona y de Bellús y mil y pico la cuenca del Segura. Prácticamente nada. Simplemente proyectos y trámites.

Yo creo que la decisión adoptada era la necesaria y la que no se haya realizado antes. Ya en una sesión de la Comisión de Industria de 8 de octubre de 1986 y en un Pleno de esta Cámara el 29 de octubre de 1986, se habló de la necesidad de la urgencia de esas obras y de adelantar los trámites. Entonces, quizá, pensábamos que tardaría más tiempo en volver a llover de la forma que ha llovido. Lo cierto es que estaban dormidos estos expedientes; que llevaban una marcha muy lenta y ahora se les va a dar el impulso necesario, lo cual no nos impide seguir pensando que existen problemas en estas cuencas; que las medidas de emergencia que se van a realizar en esa in-

fraestructura van a ser insuficientes; que tenemos el riesgo de padecer otra vez inundaciones, pero no sólo en la cuenca del Segura, no sólo en la cuenca del Júcar, no sólo en la zona del Serpis, que en esta ocasión ha sido objeto pasivo de esas inundaciones; hay más cuencas dentro de la Comunidad valenciana, ya se dijo en aquella sesión plenaria de 29 de octubre de 1986, que exigen una valoración rápida del riesgo que supone. Yo no tengo más remedio que referirme al Mijares, al Palancia, a Río Seco, a la Plana, Oropesa, Benicarló y Vinaroz.

Creo que debemos estimular al Ministerio de Obras Públicas para que, dentro del orden de prioridades que se establezcan en el Ministerio, se consideren estos riesgos.

Hay un riesgo que es una auténtica amenaza para una ciudad que es la tercera capital de España. Hay un barranco, denominado el barranco del Carraixet y del Palmaret que está ahí, al norte de la ciudad de Valencia, amenazando la vega y la ciudad. Es algo que está estudiado, se han resuelto los proyectos desde hace más de diez años y se está olvidando. En unas ocasiones se dice que es competencia del Ministerio de Obras Públicas y, en otras, que es competencia de la Comunidad valenciana. Lo cierto es que hay ahí un riesgo tremendo y que las obras de defensa del barranco del Carraixet son urgentes e inaplazables.

Yo voy a apoyar con mi voto este Real Decreto-ley. También apoyaré todas aquellas previsiones, propuestas e iniciativas que vayan encaminadas a analizar no solamente esas dos cuencas que han sufrido estos efectos catastróficos, sino las otras que están amenazando y que algún día habríamos de lamentar, si no tomamos las precauciones adecuadas, una catástrofe de dimensiones superiores a las que ahora hemos considerado.

Con esto, y sobre todo haciendo un llamamiento especial a las decisiones que se tomen en orden a la agricultura, quiero señalar que el agua ha dormido sobre los árboles; los vecinos de Tabernes de Valldigna quedaron asombrados porque en las calles de su pueblo no había agua, pero en cambio los huertos de naranjos tenían el agua por encima de la copa de los árboles, y ese agua ha dormido durante dos o tres días con sus noches, suficiente no solamente para que se pierda la cosecha, sino también para que se pierda el arbolado.

Las decisiones del Ministerio de Agricultura ya sé que se desarrollarán posteriormente, pero habremos de apoyarlas y mirarlas con mucha atención, porque son bastante más importantes los daños que se han producido que aquellos que en principio se han estimado.

Con esto y con el anuncio de mi voto favorable, termino mi intervención.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ramón Izquierdo.

Por el Grupo de la Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Sedó.

El señor **SEDO I MARSAL**: Señor Presidente, señorías, el voto de Minoría Catalana va a ser afirmativo, sin ningún reparo, al Real Decreto-ley.

En Cataluña somos sensibles, como todos, al tema, pero nosotros lo somos porque recordamos que una de las mayores catástrofes sufridas en este aspecto de inundaciones, sobre todo en pérdida de vidas humanas, la tuvo Cataluña en el año 1962. Además, pocos días antes de las inundaciones de Valencia, algunas comarcas de Tarragona, Barcelona y Gerona —aunque en menor cantidad en cuanto a litros de agua caída por metro cuadrado— sufrían unas inundaciones, con menor coste absoluto, pero importante relativamente, y también con coste de vidas humanas.

Nosotros lamentamos muchísimo la pérdida de vidas que ha habido en la Comunidad de Valencia y en la región de Murcia, y también, cómo no, los daños materiales.

La declaración de riesgo catastrófico que Cataluña ha solicitado está pendiente. No es momento, yo no voy a profundizar en ello, pero sí tenía que citarlo.

Nuestro voto afirmativo al Real Decreto-ley, bajo nuestro punto de vista, debe tener unas consideraciones, que son las siguientes.

Para nosotros, las lluvias han sido excepcionales, por encima de lo que normalmente ya se considera excepcional; han sido mucho más cuantiosas que lo que normalmente produce unos efectos catastróficos.

Las medidas que tienden a solventar las necesidades y carencias de la población nos parecen suficientes para lograr de nuevo la actividad normal de los sectores. Ahora bien, debe procurarse que la urgencia verdaderamente se cumpla y se busquen resultados inmediatos de actuación.

También quisiera decir, respecto a las actuaciones, que la carencia del bajo presupuesto que tiene la Dirección General de Protección Civil influye en sus actuaciones, no solamente en estos momentos en las inundaciones de Valencia y Murcia, sino en otros aspectos, como se ha podido comprobar últimamente.

Vamos a entrar en el debate de Presupuestos; creemos que durante el debate se podrá hablar de los presupuestos de Protección Civil, de los cuales —se ha citado aquí— el propio Director General, en su comparecencia ante la Comisión de Presupuestos, si no reconocía, dejaba intuir la modestia de su presupuesto.

Respecto a Obras Públicas, creemos que la reparación de infraestructuras debe realizarse por trámite de urgencia, pero por trámite real de urgencia. Me explicaré. Con adjudicaciones directas si hace falta, salvando todos los plazos de información pública. Medios legales existen para poder hacerlo. Es decir, reparación inmediata de infraestructuras.

Hace pocos días el señor Ministro de Obras Públicas nos informaba respecto a las obras de nueva planta a realizar. Nos hablaba positivamente de que algunas ya están en trámite de contratación, sean las presas de cabecera de Escalona, la reparación de la de Tous y de otra tercera presa. Algunas otras están en período de información. En este caso, deberíamos citar como quizá un punto gris el tiempo que se ha necesitado para rehacer el proyecto de la presa de Tous. Sé, incluso por deformación profesional, podría decir que es difícil realizar un proyecto de esta envergadura, pero verdaderamente, muchos de los datos

que se han tenido que utilizar posiblemente existían en el inicial proyecto, ya que la presa prácticamente coincidió en la misma zona. Es quizá demasiado el paso de cinco años desde el accidente en Tous para tener el proyecto terminado.

Por tanto, urgencia en todos los plazos de tramitación; invitación a concurso de las adjudicaciones y que los plazos que en Real Decreto-ley se nos dice que deben estar para 1992 —en obras de menor envergadura que la propuesta enuncia en el Decreto existen muchas, principalmente en la cuenca del Segura— estas obras deberían estar terminadas mucho antes; son obras importantes, pero comparadas hoy con las presas, de mucha menor envergadura. Algunas deberían estar realizadas en un plazo máximo de año y medio a dos años.

Nosotros esperamos, señor Ministro de Obras Públicas —ya que está presente—, máxima actividad y máxima urgencia y que, de una vez por todas, dejemos las zonas afectadas salvaguardadas de futuras inclemencias meteorológicas que no den origen a estas catástrofes, inclemencias que, en todo caso, puedan ser consideradas como un don de la naturaleza al ser aprovechadas todas las aguas, mediante las presas que está previsto construir en este plazo breve, tanto en el Júcar como en el Segura.

Por todo ello, repito, nuestro apoyo sin ninguna discusión al proyecto de Real Decreto-ley presentado por el Gobierno.

Nada más. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Sedó.

Por el Grupo del CDS, tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Gracias, señor Presidente.

Señorías, la tentación al subir a esta tribuna para hablar de las recientes inundaciones que han afectado a las Comunidades Autónomas de Valencia y Murcia sería limitarse a buscar culpables de estos desastres, que además han sucedido en cadena, o a describir imágenes emotivas, por haberlas padecido directamente. Pero me pregunto si es éste el camino más convincente para encontrar soluciones o si, por el contrario, no acabaríamos dando la imagen de que estamos más interesados en la disputa que en las propias respuestas a problemas urgentes e inmediatos.

Entiendo que los miles de afectados de ambas comunidades, ahora están especialmente preocupados por conocer quién, cuándo y con qué medios se les van a reponer sus cosechas, su trabajo, la vivienda, industrias, etcétera; y también qué compromisos presupuestarios, con fechas incluidas, van a proponer los poderes públicos para evitar técnicamente, en la medida de lo posible, que algo parecido vuelva a ocurrir. Quieren saber, en suma, si vamos a poner los medios para que las cosas puedan volver a su estado anterior a las inundaciones y si hay capacidad política para regular las cuencas del Júcar y del Segura hasta los límites técnicos que les permitan resistir lo que hoy, de volver a suceder, tendríamos que llamar de nuevo catástrofe.

Por ello, creo que lo primero que hay que determinar en esta Cámara es si existe, desde un punto de vista político, culpa o negligencia de las Administraciones públicas, porque de llegar a esta conclusión y a esta resolución las cosas cambiarían radicalmente, el panorama es distinto. No es lo mismo compensar económicamente a muchos afectados por un daño irremediable e imprevisible de la naturaleza que por un daño en el que buena parte de la culpa o negligencia está en las Administraciones públicas y en los poderes que las dirigen. Si existe esa culpa, éstos quedarían obligados a restituir los bienes de toda índole (puestos de trabajo, huertas, viviendas, industrias, etcétera) a su estado anterior. Ya no sería suficiente conceder moratorias o créditos a bajo interés, sino que las personas afectadas podrían exigir que se les dejara en condiciones de obtener los recursos que en situación normal les hubieran correspondido.

Por el contrario, si para explicar el mal causado aceptamos que la causa es exclusivamente la naturaleza, nos tendremos que contentar con subsidiar una desgracia con todos los medios posibles que exige la solidaridad, y nada más.

De ahí la importancia de determinar si existe o no negligencia. Pero también me pregunto, ¿es posible establecer políticamente esa negligencia? ¿Hay datos o indicios suficientes para pronunciarse en uno u otro sentido? ¿Es éste un papel que corresponde exclusivamente a los técnicos, o también tenemos intervención los políticos?

Desde mi punto de vista, estoy plenamente convencido de esa negligencia y creo que hay elementos de juicio suficientes para que esta Cámara se pronuncie y resuelva y, desde luego, no creo que haya que depender exclusivamente de informes técnicos, aunque éstos serán esenciales para fijar el grado de negligencia, el grado de culpa, la evaluación del daño y, en su caso, si son exigibles en otros ámbitos responsabilidades personales.

Desde esta óptica política, creo que puede afirmarse que la negligencia viene demostrada en los propios Presupuestos Generales del Estado que inmediatamente empezaremos a discutir, porque de no haber sucedido esas catastróficas inundaciones, hubiéramos aprobado unos Presupuestos sobre los que quiero llamar su atención.

La cuenca del Júcar, a través de la Dirección General de Obras Hidráulicas, disponía, como ya se ha dicho, de la simbólica cantidad de 51 millones de pesetas para las obras de la presa de Tous durante 1988. Las grandes cantidades quedaban para años posteriores; 850, 2.000 y 3.000 millones, hasta el año 1991. ¿Qué significa esto? Una de dos, o que los Presupuestos se redactan con frivolidad o simplemente que no había intención de comenzar a realizar el año que viene las obras de la presa de Tous, imprescindibles en la regulación del Júcar para evitar inundaciones como las de estos días.

Curiosamente, otro tanto sucede con la cuenca del Segura. Las inversiones previstas para ejecutarse por su Confederación Hidrográfica ascendían, para el año 1988, a 222 millones. Pues bien, señorías, de ellos, 109 millones —es decir, el 50 por ciento— se destinan a pagar las obras de un palacio donde se ubican los servicios de este orga-

nismo. Nada tengo en contra de la rehabilitación de un monumento histórico-artístico, pero más bien parece que esos fondos debe habilitarlos el Ministerio de Cultura o la Consejería correspondiente de la Comunidad Autónoma.

Es cierto que a raíz de las inundaciones de julio y octubre se habilitaron fondos por valor de 2.400 millones de pesetas para la reparación del cauce del Segura, pero no es menos cierto que esta cantidad se ha demostrado insuficiente para disponer un cauce en condiciones de soportar, desde Murcia y, sobre todo, desde Orihuela, hasta la desembocadura, un caudal superior a los 100 metros cúbicos por segundo; porque pese a los datos ofrecidos aquí, el río Segura, a su paso por Murcia, tenía una cantidad no superior a 300 metros cúbicos por segundo, pero el cauce, que por Murcia solamente soporta 150 metros cúbicos por segundo, cuando llega a Orihuela ni esa cantidad; y estamos hablando, en ese caso, de un río que escasamente puede soportar una lluvia mínimamente torrencial. Y todo ello, por supuesto, sin entrar en la contestada situación de que las obras que se han efectuado no se realizan —como se dijo al Ministro— «in situ», desde la propia desembocadura o al mismo tiempo, con lo que las reparaciones en las partes altas del río hacen que sus aguas bajen torrencialmente como una bola de cañón hasta encontrarse con el cuello de botella de la vega baja.

Por tanto, ¿cómo se pensaban ejecutar las obras que faltaban a pesar de ese fondo de 2.400 millones, especialmente las poco costosas, pero muy rentables, de enderezamiento de curvas, si el presupuesto del próximo año se comprometía en un cincuenta por ciento para rehabilitar un palacio?

En segundo lugar, hay más datos que nos permiten afirmar cierta frivolidad, entre comillas, en la actuación de la Administración. Por citar algunos: desde el año 1973, es obligatorio que las confederaciones determinen las zonas inundables de los ríos. Hoy, quince años después, esto no se ha hecho. De ahí que nos llegue poderosamente la queja, cierta, en todo caso, de la invasión ilegal del cauce por obras, instalaciones y edificaciones. Pero, ¿qué hace la policía de cauces que depende de las confederaciones, antiguas comisarías de aguas? Le puedo asegurar que es muy escrupulosa en la toma ilegal de agua para riego; ¿por qué no actúa diligentemente en la invasión de cauces de ríos y barrancos? Por supuesto, ¿qué hacen las propias comunidades autónomas y las corporaciones locales permitiendo estas instalaciones allí?

Otro dato. Para muchas personas, especialmente los habitantes de Alcira, la autopista número 7, la autopista del Mediterráneo, así como otras vías de comunicación, actúa de dique, que evita la salida de las aguas de las avenidas, inundando los pueblos. En el caso de la autopista, el señor Ministro ha afirmado que posee un informe técnico que demuestra todo lo contrario: la autopista no es dique contra esas aguas, al menos en una medida sustancial.

Pues bien, yo puedo mostrarle la frivolidad administrativa de este tipo de informes y de estudios previos con el siguiente dato: su Departamento encarga, con fecha 15 de

marzo de 1985, un estudio sobre la autovía de circunvalación de Alicante en su tramo de enlace con la autopista A-7 (enlace de Villafranqueza) y se redacta ese estudio en 1986. Lo tengo en las manos. Cuando analiza la pluviometría, dice que se han utilizado los datos pluviométricos de que dispone el Instituto —la verdad es que el Instituto va muy atrasado respecto a la información que posee el propio Ministro del Interior— suficientemente contrastados y comprobados, que se contemplan hasta el año 1980. Una autovía que todavía está por hacer, cuyo estudio se encarga en 1985 y que se redacta en 1986, utiliza datos pluviométricos del año 1980. ¿Cómo es esto posible? Si no utiliza los datos del año 1982, cuando se produjo la riada y las inundaciones, ¿qué va a salir de ahí? ¿Qué conclusiones va a sacar? ¿Está hecho con el mismo rigor el estudio que usted posee? ¿O no estamos ante una auténtica frivolidad de la actuación administrativa? ¿Datos del año 1980 para autovías que van a sumarse a las obras de dique que supone la autopista! Creo que es un dato suficiente.

Estos datos, que se podrían ampliar a más casos, me parecen suficientemente significativos para afirmar que existe una clara negligencia de las Administraciones públicas, a la que cooperan en buena medida las propias administraciones autonómicas y algunas corporaciones locales con sus importantes competencias en materia de protección de cauces, cuando transcurren por núcleos urbanos, en materia de urbanismo y en materia de protección civil.

Permítame, señor Ministro del Interior, que en materia de protección civil dé una sola pincelada. Frente a rasgos individuales heroicos, se puede afirmar, por mi propia experiencia vivida en estas y otras inundaciones, así como por múltiples testimonios recogidos, que sería más exacto hablar de desprotección civil o del «sálvese quien pueda», porque hay medios humanos valiosos, hay leyes, hay recursos materiales, pero falta una mínima organización. El caos es un sistema organizado frente a lo que supone la programación de la protección civil, al menos en inundaciones. No hay planes de actuación que fijen lo que hay que hacer. No basta con tener medios, si éstos no están mínimamente organizados. Esta competencia, hoy principalmente en manos de las comunidades autónomas, no deja de ser un mero adorno por parte de ellas. Desde 1985, al menos en el caso de la Comunidad Autónoma valenciana, poco o nada se ha hecho.

Creo que de todo lo dicho puede deducirse que si podemos determinar políticamente la negligencia de las actuaciones en la prevención de estas inundaciones.

Finalmente, quiero referirme a la regulación del Júcar y del Segura pues durante un año veníamos anunciando lo que podía ocurrir. La última vez, el 29 de septiembre de este año, en una comparecencia que este Diputado les habla había solicitado un año antes, se me preguntó por qué la mantenía y contesté: Por la simple razón de que ahora, en esta época, vuelven a producirse lluvias torrenciales y el cauce, tal como yo lo veo todos los días, está sin reparar; está sucio y es una cloaca. En este sentido envié una carta al Director General de Obras Hidráulicas en

un intento de recuperar el tiempo perdido. Hablando del tiempo perdido, sería curioso repasar la obra de Marcel Proust, quien en 1909, en su libro «Por el camino de Swann», ya habla de las fiestas París-Murcia en favor de los damnificados por las inundaciones de Murcia.

Desde esta óptica, el Real Decreto-ley es inadecuado en su propio espíritu porque no parte de restituir todo el año causado. Y, limitándonos a su contenido, encontramos aspectos ausentes, especialmente el diseño de líneas de crédito para inversiones de reposición. No basta con demorar pagos de tributos o créditos anteriormente concedidos, es preciso recuperar el puesto de trabajo o la fuente económica de cada afectado para que dentro de seis o doce meses haga frente a lo que hoy se nos aplaza. No aparecen en el Real Decreto-ley ni el Banco de Crédito Agrícola ni el Banco Hipotecario de España con fuerza y con coraje; los convenios del INEM no priman el trabajo para los desempleados por las inundaciones. Asimismo se dibujan ambiguamente los objetivos reales y personales que se piensan cubrir con los 40.000 millones de pesetas. Las intervenciones del ICONA se limitan a las obras en cabecera y no en laderas al mismo tiempo, y no podemos olvidar que las avenidas y la desertización son fenómenos directamente relacionados.

Por supuesto que vamos a votar favorablemente la convalidación de este Real Decreto-ley, pero queremos que conste que ésta no es la óptica que compartimos porque aquí creo que es de plena aplicación que el causante de la causa es el causante del mal causado.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Martínez-Campillo.

Por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Montesinos.

El señor **MONTESINOS GARCIA**: Gracias, señor Presidente. Señoras y señores Diputados, el Grupo Parlamentario de Coalición Popular va a votar afirmativamente la convalidación del Real Decreto-ley número 4/1987, de 13 de noviembre, por el que se adoptan —como sabemos a estas alturas del debate— las medidas urgentes para reparar los daños derivados de las inundaciones ocurridas en la Comunidad Autónoma valenciana y en la Comunidad Autónoma de la región murciana.

A estas alturas del debate parece que prácticamente está todo dicho, que el tema está agotado. El señor Ministro en su intervención ha hecho una relación detallada de todos los daños producidos —no todos, lo más detallada posible para él— y ha hecho una relación detallada también de las ayudas prestadas, del agua recibida en los cauces; en definitiva, de los daños producidos. Ha contado en todo momento con la asistencia del señor Ministro de Obras Públicas, a quien tanto afecta este tema, pero nos llama la atención la ausencia del señor Ministro de Agricultura que indudablemente, en un debate como el que nos ocupa, bueno sería que hubiera oído —aunque pueda leerlo después— todo cuanto los Grupos Parlamentarios tenemos que decir de zonas que fundamentalmen-

te viven de la agricultura y producen para nuestro país las suficientes divisas como para competir con la otra industria de aquellas zonas que es el turismo.

La madrugada del 4 de noviembre —mejor dicho, la noche del 3 de noviembre y todos aquellos días, con gota fría o sin ella, puesto que el servicio meteorológico no lo pronosticó y a todos cogió por sorpresa— las nubes descargaron torrencialmente cantidades de lluvia nunca imaginadas. Son ciertos los datos que daba el señor Ministro. Yo no pensaba ser tan exhaustivo, pero sí remarco el dato de que una estación pluviométrica recogió, en el plazo de 20 horas, más de 800 litros por metro cuadrado, lo que representa, como saben SS. SS., una altura de 80 centímetros sobre el nivel del suelo en toda aquella zona. Las comarcas de la Ribera y La Safor, en la provincia de Valencia; la provincia de Alicante en su casi totalidad y la región murciana desde Mula hasta San Pedro del Pinatar y Beniel inclusive sufrieron las consecuencias, una vez más, de las consabidas riadas.

Decía al principio que vamos a votar favorablemente el Real Decreto-ley. Además, el señor Ministro del Interior tiene la satisfacción de que todos los Grupos que hemos intervenido somos unánimes en declarar nuestro espíritu de aprobación a ese Real Decreto-ley. Es cierto también que esa aprobación lleva consigo una serie de condiciones bajo las cuales el Gobierno debe actuar en lo sucesivo.

Se ha hablado de responsabilidades objetivas y subjetivas; de dejaciones en las obras. Yo recuerdo un debate parecido —he leído también el «Diario de Sesiones» de la Diputación Permanente, del año 1982— en el que se trataba el tema de inundaciones parecidas. Recuerdo perfectamente la campaña electoral del año 1982 en la que los Grupos aquí representados establecíamos nuestras bases de solución y, cuando llegó el momento, el actual Gobierno socialista, más o menos modificado en distintas ocasiones (en aquel entonces es cierto que no era Ministro de Obras Públicas y Urbanismo el señor Sáenz Cosculluela, quien en otras oportunidades ha asumido y elogiado la labor de su antecesor, don Julián Campo), como decía, en aquel entonces el Gobierno socialista se comprometió desde el primer momento a la resolución de aquellos problemas.

No vamos a entrar en un debate de petición de responsabilidades. El compañero de la Cámara que me ha precedido en el uso de la palabra hablaba precisamente de esas responsabilidades. En nuestro espíritu no estaba hoy celebrar un debate agrio y duro con respecto al Gobierno porque entendemos que es mucho más lo que tenemos que solucionar a partir de ahora y entre todos, nosotros desde la oposición controlando cuanto el Gobierno promete en su Real Decreto-ley para que aquellas cosas se vayan a hacer. Señor Ministro de Obras Públicas, recuerde que ese control se lo estamos haciendo a usted y a su antecesor los Diputados de mi Grupo de aquellas zonas: los señores Calero, Cholbi —que están presentes en la Cámara—, y otros ausentes como Ignacio Gil Lázaro o los propios Diputados de Murcia, que hemos estado siguiéndole y us-

ted nos ha estado diciendo constantemente que las cosas estaban enfocadas y resueltas.

La realidad es que mi Grupo Parlamentario había advertido repetidas veces del riesgo en el que estábamos incurriendo en todas aquellas zonas y había pedido la ejecución de las obras necesarias, tanto en la cuenca del Júcar como del Segura, así como en las cuencas menores de los ríos Serpis, Girona, Torres, Gorgos, Monnegre, Torremanzanas, Vinalopó, etcétera. Podríamos hacer un recuento exhaustivo de todos aquellos ríos que tan bien conoce, por las veces que se los hemos mentado, el señor Ministro de Obras Públicas.

Como decía, los Diputados de mi Grupo hemos actuado parlamentariamente en interpelaciones urgentes, como la del señor Calero; con preguntas orales, en Pleno y en Comisión; con preguntas escritas, hasta agotar los cauces posibles para los que un Grupo Parlamentario en la oposición puede espolear al Gobierno para que actúe con eficacia en la prevención de una catástrofe de este tipo. Lo hemos hecho dentro de los más elegantes modos parlamentarios. Nunca hemos usado la acritud al reconvenirle por la lentitud en la ejecución o planificación de las obras.

Recuerdo perfectamente una comparecencia suya en Comisión en la que reprochaba el señor Calero que tenía exposiciones hechas al público y no aprobadas, etcétera. El señor Calero en aquel momento le decía a usted —lo recuerdo también— que se estaban haciendo obras que no habían tenido la aprobación en la exposición al público.

Todos sabemos que allí el tema es urgente, señor Ministro. Con motivo de aquella interpelación en el Congreso el día 9 de diciembre nos daba usted cuenta detallada de cuánto pensaba hacer con relación al Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura y, concretamente, a su capítulo de seguridad. Usted hablaba entonces de obras para la acumulación de recursos y de obras para la seguridad de la cuenca, como cosas distintas.

Señor Ministro, las obras de acumulación de recursos son también obras de seguridad. En aquella interpelación, nosotros sustentábamos que esas obras de acumulación de recursos son tan valiosas para la seguridad como las que exclusivamente se realizan en el sentido de la propia seguridad de la cuenca.

Por aquello de la acumulación de recursos, podemos decir que si los pantanos del Cenazo, de Alfonso XIII, del Argos, en el Segura; los del Amadorio, Guadalés, en sus respectivas cuencas, y tantos otros más no hubiesen existido, los daños en las dos Comunidades Autónomas hubieran sido mucho mayores.

Es evidente que el señor Ministro ha cambiado de criterio puesto que en el anexo referido al programa previsto para la ejecución de obras, del Real Decreto-ley, de los 40.000 millones destinados a obras a realizar, se asignan nada más y nada menos que 30.000 millones a la ejecución de obras de acumulación de recursos, es decir, presas, y se destinan exclusivamente 10.000 millones para obras de seguridad.

También hay que decir que, en ese anexo, la presa de

El Moro figura como obra a construir y ya la tiene construida el señor Ministro. En ese capítulo, para la presa de El Moro y para las obras complementarias se destinan 754 millones de pesetas. No entendemos, señor Ministro, cómo esos 754 millones de pesetas pueden tener un valor superior al propio presupuesto de la presa de El Moro, que en aquella comparación nos decía usted que ascendía a la cantidad de 500 millones de pesetas. Supongo que no está incluyendo nuevamente los 500 millones que ya gastó, porque nos estaría engañando a todos, y al propio pueblo, incluyendo una cantidad ya gastada en una previsión de solución que hasta el momento no se puede dar por terminada.

Segundo, existe una partida de 2.150 millones de pesetas para el encauzamiento Beniél-Guardamar, y de 1.250 millones de pesetas para el encauzamiento Murcia-Beniél. Es decir, desde Murcia a Guardamar dividiendo las obras en Beniél, existen cantidades suficientes para ese encauzamiento, pero el plazo es largo y las riadas pueden venir en el otoño próximo. Tendría que decirle, señor Ministro, que los alcaldes afectados de aquella zona, como los de Guardamar, Rojales, Almoradí, Callosa, Redovan, Orihuela, Granja de Rocamora, Beniél, etcétera (aunque uno sólo es del Partido Socialista, concretamente el de Guardamar, y los restantes son de Alianza Popular) todos han coincidido en pedirle al señor Ministro que esas obras se inicien en la desembocadura y se lleven hasta la cabecera; es decir, se inicien en Guardamar y se llegue hasta Murcia, para que no nos suceda lo que ya ha ocurrido, que en determinados tramos el río discurre a velocidades propias de las zonas encauzadas hasta encontrar las zonas pantanosas, donde los daños se producen con mayor cuantía.

Por otra parte, también habría que decir que es necesario rectificar los meandros. Es verdad que es muy difícil encauzar el río, pero también es cierto que los meandros del río Segura son en muchas ocasiones causantes de situaciones como la producida en el municipio de San Fulgencio, donde los propios vecinos se salvaron a sí mismos al cercar el pueblo con murallas de tierra, plásticos y sacos terreros, situación que el propio Ministro conoce. Asimismo he de señalar que dentro de la Comunidad Autónoma valenciana, concretamente en la provincia de Alicante, ha habido zonas que, no perteneciendo a la vega baja del Segura, han sufrido gravísimos daños y en este momento los municipios afectados no saben si están incluidos o no entre los declarados zona catastrófica. Existen dos listas: una, que ha confeccionado la Generalidad y, otra, que ha confeccionado el Gobierno Civil. Y se da la circunstancia de que, por ejemplo, Villajoyosa, figura en una y no en la otra. Igual ocurre con Campello. Pero, para mayor confusión, la lista del Gobierno Civil incluye como municipio Torremendo, que es una pedanía de Orihuela.

El pasado día 6 de noviembre, cuando este Diputado preguntaba al Gobierno si pensaba declarar como zona catastrófica las poblaciones próximas a todos los ríos barrancos desde Denia hasta el Pilar de la Horadada (hacía esta pregunta en mi calidad de Diputado por la pro-

vincia de Alicante), he de ser sincero y decir que no esperaba una respuesta tan rápida ya que el día 13 contestaba el Gobierno con este Real Decreto-ley. También es cierto que, con el desbarajuste actual, una ciudad como Elche no sabe aún si será considerada como zona catastrófica, lo cual resulta lamentable.

Otra decepción más para los alicantinos. Para el Gobierno no existen más cuencas que la del Segura y la del Júcar. Para mis coprovincianos de la cuenca del Vinalopó no hay esperanzas, no hay previstas soluciones. El río seco seguirá llevándose los puentes. Es cierto que en esta oportunidad la riada ha sido más fuerte y se llevó el puente de ferrocarriles estratégicos, que se construyó en 1918, lo que acredita la potencia de la riada. Señor Ministro, también habría que considerar una cuestión. Esas riadas son tan fuertes porque los terrenos cultivados en las laderas de las montañas, que se sostenían con márgenes de piedra, han sido abandonados por la falta de rentabilidad económica en el cultivo. Las acequias de aquellas zonas recogían, en los momentos graves, aguas que vertían en esos bancales de los márgenes y que evitaban que bajaran a los cauces de los ríos. En la actualidad, todo eso se arrastra.

También es necesaria (es competencia de la Comunidad Autónoma y hay créditos habilitados que habrá que controlar) la repoblación forestal en todas las cuencas. Pero hay que considerar, como decía antes, que en la provincia de Alicante existen tres pantanos con veinticinco años aproximadamente; el Amadorio, el Guadalest y el Beniarrés, y el pantano de Tibi, que se construyó en la época de Felipe II. Esa es toda la infraestructura de presas, de acumulación de recursos, y de defensa y seguridad de que goza la provincia de Alicante fuera de la vega baja del Segura.

Por lo demás, el interés del MOPU en este tema es nulo puesto que usted, señor Ministro, en titulares que publicaba el periódico «Información», de Alicante —lo tengo a su disposición por si le interesa desmentirlo—, dice que el barranco de las Ovejas de Alicante no tiene solución, y que, en consecuencia, el barrio de San Gabriel queda condenado a la zozobra y a la inundación cada dos por tres. Pues bien, señor Ministro, los Diputados de Alianza Popular de esa provincia, el señor Cholbi y yo mismo, tenemos realizado ya un estudio por técnicos hidráulicos competentes que resuelve ese problema con imaginación. Le voy a apuntar la solución. Es una solución sur, como la de la ciudad de Valencia, mucho más barata porque las cuencas son más cortas y los cauces menores, pero resuelve el problema del Barranco de las Ovejas, al que, según dice el diario «Información», usted no encuentra solución.

Pues bien, sigamos...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Montesinos, le ruego concluya.

El señor **MONTESINOS GARCIA**: La mediana de hormigón en la carretera de Alicante a Valencia, que pertenece a Obras Públicas, ha sido la causante de una mayor inundación en el caserío de la Santa Faz. Cualquiera de

los Diputados alicantinos, de mi Grupo o del suyo, señor Ministro, sabe lo que representa para el pueblo de Alicante el Monasterio de la Santa Faz. El agua ha llegado a una cota nunca alcanzada porque estaba construida una mediana de hormigón que, si con imaginación se hubiera sustituido por bandas metálicas, no habría dañado al Monasterio en la forma que lo ha hecho.

Desde la óptica de los afectados, en lo que se refiere al Júcar, lo sucedido en esta ocasión en la comarca de la Ribera es tan grave como lo que ocurrió en 1986. El señor Ministro de Obras Públicas dice que lo que ha sucedido podría haberse evitado. Es inconcebible que esto se diga porque la realidad es que la situación es dificilísima para miles de personas que aún siguen soportando la devastadora carga de la pantanada de 1982. Naturalmente, se dirá aquí que la moratoria de tres años que prevé el Decreto es suficiente para los afectados en el año 1982, pero ¿qué va a pasar con los créditos necesarios para la reparación de los daños sufridos en esta ocasión? Lo que va a pasar, señor Ministro, es que nuevamente miles de pequeñas economías familiares van a tener que someterse a la angustia de más operaciones crediticias, que pueden afrontar sin contemplarse especiales medidas para su devolución. No sólo eso, señor Ministro. Es preciso recobrar para aquella comarca, al igual que para la de La Safor, el sentido de la seguridad y de la confianza, evitar el traslado de actividades económicas a otras zonas, e impedir que se corte el flujo de posibles nuevas inversiones. No vale ya la anterior política de brazos cruzados. El Real Decreto-ley es una solución de urgencia, pero el Estado no puede renunciar a contemplar soluciones que pasan, sin duda, por la planificación del encauzamiento definitivo del Júcar en su tránsito por la comarca y en el tramo de Tous hasta el mar.

Para terminar, señor Presidente, voy a hacer una felicitación al Ejército y a la Guardia Civil por su entrega abnegada y, en ocasiones, heroica.

Voy a resumir mi intervención. Damos nuestro voto favorable al Real Decreto-ley, pero queremos hacer constar varias cosas. Primero, las ayudas y los créditos van a resultar insuficientes. Segundo, las marinas de Alicante y el Vinalopó no han sido agraciadas en este sorteo. Tercero, previamente los pronósticos meteorológicos dieron para la zona lluvias débiles —alguna responsabilidad puede haber ahí—. Cuarto, las alertas de los ríos no funcionaron. Como decía mi compañero de Murcia, señor Calero, y como señalaba en el mismo término —porque se dan las dos zonas—, mi compañero de Alicante, señor Cholbi: Las caracolas con que las gentes del campo se avisan de una riada desde tiempo inmemorial tuvieron que volver a funcionar esas noches. Quinto, no dejemos para mañana, señor Ministro, lo que podamos hacer hoy, y para eso está claro que cuenta con la ayuda de toda la Cámara.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Montesinos.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Sáenz Lorenzo.

El señor **SAENZ LORENZO**: Gracias, señor Presidente. Señoras y señores Diputados, voy a consumir un turno de fijación de posición de nuestro Grupo en favor de este Decreto 4/1987, de 13 de noviembre. Decreto que, como todas SS. SS. saben, es consecuencia de las abundantes pérdidas sufridas en las cuencas del Júcar y del Segura en las Comunidades Autónomas de Valencia y de Murcia por las inundaciones producidas a raíz de fuertes precipitaciones los días 2 a 5 de noviembre precipitaciones a las que se han referido los intervinientes, que han superado con mucho lo que antes hubiera podido ocurrir en esa zona; precipitaciones que en muchas zonas han sido de más de 400 litros por metro cuadrado y, en alguna en particular, por ejemplo en Gandía, de más de 900 litros por metro cuadrado lo que, como ha dicho alguna de SS. SS., supera la cantidad que anualmente llueve por metro cuadrado en las zonas húmedas de nuestro país.

Yo diría que es una situación realmente excepcional y extraordinaria que se produce, además, no en las altas cuencas sino en la zona litoral, en la zona donde la capacidad de regulación —también cuando se hayan realizado las obras que se plantean en este Decreto, señoras y señores Diputados— va a ser siempre relativamente pequeña, puesto que son zonas llanas en las que hay una abundante aportación de agua por metro cuadrado.

Efectivamente, la situación es de emergencia ya que produce unos caudales extraordinarios: Entre 1.500 y 2.000 metros cúbicos por segundo lleva el río Júcar en esos días, más del doble de su capacidad de encauzamiento; y el Segura produce desbordamientos importantes que afectan a toda la vega baja y, en particular, a localidades como Orihuela y Almoradí. Estas inundaciones han supuesto daños evaluados aproximadamente en 90.000 millones de pesetas, de los que 5.000 millones corresponden a obras hidráulicas.

¿Cómo ha respondido el Gobierno a esta situación realmente de emergencia? El Gobierno ha respondido con rapidez y con eficacia. El Decreto que nos ocupa, para el que vamos a pedir el voto favorable de SS. SS., supone una respuesta con cuya filosofía —se ha aludido en las intervenciones de los señores Diputados a la misma— nuestro Grupo está totalmente de acuerdo.

Este Decreto tiene una doble vertiente. En primer lugar, afrontar una situación de emergencia, resolver los problemas que se han planteado, reparar las infraestructuras, los daños a las personas, a las viviendas, a las poblaciones; los daños públicos y privados a las infraestructuras. Supone una actuación de emergencia para la que se ha previsto un crédito extraordinario de 40.000 millones de pesetas, con carácter ampliable. En segundo lugar, contempla una actuación de futuro con el fin de prevenir los sucesos en la medida de lo posible, señoras y señores Diputados. Siempre en la medida de lo posible porque los fenómenos meteorológicos nunca van a ser totalmente controlables por el hombre, lo que podemos hacer es disminuir los riesgos, que es lo que pretende el proyecto: disminuir los riesgos sensiblemente, ya que nunca vamos a poder resolver definitivamente las posibilidades de que se produzcan inundaciones, particularmente en zonas con

meteorologías como las que presenta nuestro levante español.

El decreto plantea, por una parte, actuaciones de emergencia para resolver la situación de hecho producida y, por otra, actuaciones de futuro que suponen una inversión muy importante, valorada en unos 40.000 millones. Se prevé un crédito extraordinario de 40.000 millones para paliar la situación actual, y otros 40.000 millones de inversiones de futuro para tratar de mejorar las infraestructuras que permitan el control, en la medida de lo posible, de estos acontecimientos en el futuro.

Nuestro Grupo está de acuerdo con la filosofía y con los mecanismos que se han planteado. Afortunadamente, todos los Grupos de esta Cámara —convendrán SS. SS. conmigo en que esto no es frecuente— van a votar a favor —han anunciado su posición favorable— de la convalidación de este Real Decreto-ley.

Algunos han caído en tentaciones que han dicho que trataban de evitar. Yo no voy a contestar a algunas de las apreciaciones aquí realizadas. Lo que sí puedo decir es que me parece que la respuesta que está ofreciendo el Gobierno con este Real Decreto-ley es variada, cubre un amplio abanico de posibilidades, es rápida y eficaz. En una primera parte del Real Decreto, que ofrece un muy amplio abanico de actuaciones, donde está comprendida la práctica totalidad de las propuestas hechas por distinto tipo de organizaciones, por ayuntamientos, e incluso por Grupos Parlamentarios en esta Cámara, se hace frente a una situación de deterioro. Algún Grupo Parlamentario en esta Cámara ofrecía distintas posibilidades que están perfectamente asumidas en el texto del Real Decreto-ley que pretendemos convalidar en este momento.

En efecto, en este Decreto se declara zona catastrófica el territorio de todos los municipios afectados sin excepción, señoras y señores Diputados. Esto no es un sorteo, como algún Diputado ha pretendido decir aquí. Todos los municipios afectados van a estar comprendidos en estas ayudas, estén en un listado o en otro. Se declara zona catastrófica el territorio de los municipios afectados; se incluyen en la cobertura de riesgos extraordinarios del consorcio de compensación de seguros todas las pólizas del seguro agrario combinado; se concede moratoria de pago para créditos de todas clases durante tres meses, y de tres años para créditos pendientes del ICO, en los artículos 3.º y 9.º del Real Decreto-ley; se conceden exenciones de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana, de 1987; se minoran en 130.000 pesetas el IVA por venta de automóviles de fabricación nacional para sustituir a los siniestrados; se plantean reducciones de cuotas tributarias, aplazamiento de cotizaciones a la Seguridad Social, exención del pago de la Seguridad Social de régimen especial agrario; se da acceso a créditos del ICO al 7 por ciento; etcétera.

Hay un amplio abanico de medidas, creo que bastante exhaustivas, que pretende afrontar una situación que consideramos extraordinaria, y el Gobierno pone los medios para poder atajarla con el máximo de eficacia. Para todo ello, se plantea la aprobación en el artículo 8.º de un cré-

dito extraordinario, repito que con carácter ampliable, de 80.000 millones de pesetas.

Este planteamiento del Real Decreto-ley responde bastante a las demandas de las zonas, y prueba de ello es que algunas manifestaciones que se habían convocado han sido desconvocadas, e incluso ha habido telegramas de felicitación de algunos alcaldes que no pertenecen a nuestro partido sino a los de la oposición.

Por otra parte, este Decreto-ley pretende realizar en el plazo de cinco años una serie de infraestructuras, tanto en la cuenca del Segura como en la cuenca del Júcar, que permitan una disminución sensible de los riesgos de avenidas, una disminución sensible de los riesgos de catástrofes que, en los últimos años, se vienen produciendo con una frecuencia yo diría que inusual, si tenemos en cuenta las previsiones estadísticas o los datos de los que se dispone en estos momentos en la Administración.

Con estos fondos y con otros 40.000 millones que prevé el Decreto se pretende, en primer lugar, llevar a cabo el plan de defensa contra avenidas en la cuenca del Segura. Este plan, que fue elaborado en 1977 y que salió a información pública en 1980, ha sido un plan largamente controvertido, dentro de la propia Comunidad, dentro de la propia zona, dentro de la cuenca del Segura afectada.

Se han presentado al mismo más de dos mil alegaciones. Ha habido, yo diría, una fuerte oposición por parte de determinados sectores para su aprobación, y en estos sectores estaban algunos ayuntamientos pertenecientes a fuerzas políticas de la oposición. Hoy parece que estos sectores, estos ayuntamientos, están a favor de que se apruebe este plan, pero cuando se acusa de retrasos, cuando se dice que no se efectúan las obras con la rapidez requerida, hay que tener en cuenta que ha habido una verdadera oposición en determinadas zonas, en particular en la vega baja del Segura, a este plan de defensa contra las avenidas que era, efectivamente, quizá excesivamente drástico en el encauzamiento que pretendía para el río Segura. Pero, en el año 1986, hace ahora aproximadamente un año, pasó el trámite de información pública, por fin, habiéndose modificado sustancialmente su contenido, poniendo un menor énfasis en las obras de encauzamiento y buscándolo en las obras de regulación que puedan permitir el que efectivamente la prevención de estas catástrofes pueda hacerse más efectiva.

Por tanto, hoy, afortunadamente, hay una coincidencia de opiniones, lo que nos puede permitir sacar adelante en el plazo relativamente breve de cinco años estas obras previstas, obras que enumera el decreto exhaustivamente y que suponen la inversión de 18.000 millones de pesetas.

Algunas de estas obras ya se han iniciado. Cuando se dice que el Ministerio de Obras Públicas ha tenido una actitud pasiva, yo pienso que hay datos que pueden negar esas afirmaciones. Ya se ha realizado la construcción de la presa del Moro, a la que se ha referido alguna de SS. SS. Se han acondicionado la rambla del Tiata y del río Guadalentín, con unos más de 1.000 millones de inversión.

En el último año, desde las últimas inundaciones del Segura, se han gastado más de 2.500 millones de pesetas

en obras hidráulicas, en obras de acondicionamientos de cauces y de reparación de los daños producidos. Y esas obras, efectivamente, han sido relativamente respetadas por la nueva riada y han hecho que los daños que se han producido hayan sido menores de los que se hubieran producido si estas obras no se hubieran llevado a cabo en estas últimas fechas.

Por tanto, el Decreto creo que supone para la cuenca del Segura el sacar adelante un plan de defensa largamente deseado por algunos sectores. La sociedad hoy, por fin, parece estar toda ella de acuerdo en que esos planes pueden ser beneficiosos para la zona. Se ha llegado a un plan que es aceptable para todos. Saquémoslo, pues, adelante. El Decreto-ley propicia el que, en el plazo breve de cinco años, ese plan pueda ser una auténtica realidad.

Lo mismo, o algo parecido, podemos decir de lo que ha sucedido en la cuenca del Júcar. En 1982 se produjeron unas importantes inundaciones, con el desmoronamiento de la presa de Tous. Las inversiones de reposición que realizó el Ministerio de Obras Públicas ascendieron a más de 4.000 millones de pesetas en el bienio 1983-1984.

Se ha hablado de retrasos en la solución definitiva del conflicto, pero hay que decir que, al igual que hoy, muchas personas pretenden atribuir la causa de los males a la autopista, entonces, muchas personas pretendieron atribuir el desastre a la presa de Tous y se discutió sobre si era o no buena una regulación a ese nivel del río. Por tanto, se produjo un debate, un debate difícil, en el que hubo posiciones muy encontradas respecto a cuáles eran las soluciones más adecuadas para tratar de paliar en el futuro las consecuencias de estos problemas. Finalmente, parece que se ha hallado también un punto de encuentro buscando un sistema global de defensa de las avenidas, que se basaría en la construcción de tres presas, la presa de Tous, la de Escalona y la de Bellús. Todos los portavoces han hablado de ellas en sus intervenciones. Por tanto, nos felicitamos de que haya este acuerdo, pero hay que señalar que hace muy pocos años, después de las inundaciones de 1982, este acuerdo no existía, y había un gran debate en la sociedad valenciana respecto de este tema.

Estos proyectos tienen un largo período de maduración. Después de ponerse de acuerdo en que ésa puede ser la solución, hay que plantear los proyectos. Se han barajado distintos proyectos con diferentes capacidades para estos pantanos, con distintas ubicaciones para los mismos. Esos proyectos, afortunadamente están en este momento en disposición de que se inicien las obras en el próximo año. La situación es la siguiente: en Escalona se ha superado la fase de información pública y ha sido ya seleccionada la empresa constructora; el pantano de Bellús se encuentra en estos momentos en trámite de información pública y el pantano de Tous va a iniciar en breve ese mismo trámite de información pública. Eso nos va a permitir que tras la aprobación de este Decreto las tres obras se puedan iniciar en el próximo año 1988 y terminar en el plazo de cinco años que el Decreto plantea.

Pero hay que decir que la preocupación de este Grupo Parlamentario ha estado muy próxima a esos temas ya antes de que se produjeran las inundaciones, y prueba feh-

ciente de ello (aquí se ha hablado de las cantidades existentes en los presupuestos para esos proyectos) es que el Grupo Parlamentario Socialista presentó enmiendas en estos presupuestos que afectaban directamente a la presa de Tous, a la presa de Escalona y a la de Bellús y que suponían un aumento en la inversión de más de 500 millones de pesetas. Por tanto, nuestro Grupo, ya antes de que se produjeran las inundaciones, antes de que este problema se planteara, estaba preocupado por ese problema de seguridad y, como consecuencia de ello, entre sus prioridades, puesto que las enmiendas que plantea el Grupo Socialista a los presupuestos lo que pretenden es señalar cuáles son las prioridades para nuestro Grupo, estaba la realización de esos pantanos, hacer posible mediante enmiendas presupuestarias el que la construcción de esos pantanos se pudiera iniciar en el próximo año 1988.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Sáenz Lorenzo, le ruego concluya.

El señor **SAENZ LORENZO**: Gracias, señor Presidente.

Por tanto, vamos a apoyar la convalidación de este Decreto-ley, porque pensamos que es una respuesta adecuada al problema planteado y porque pensamos que una sociedad democrática como es la sociedad española tiene que tener en marcha, para situaciones de emergencia, mecanismos como el de este Decreto-ley que hoy se somete a convalidación, que es muy similar a algún otro Decreto-ley que, anteriormente y ante situaciones similares, se puso en funcionamiento.

Estamos de acuerdo, sobre todo, con la filosofía que no solamente pretende afrontar y resolver el problema de la situación de emergencia que se ha producido, sino que pretende, al mismo tiempo y con la mayor eficacia posible, resolver los problemas de futuro o, por lo menos, plantear la situación de infraestructuras, hacer que las infraestructuras puedan, en la mayor medida posible, hacer frente a posibles situaciones futuras similares a las que se han planteado.

Por todo ello, señoras y señores Diputados, vamos a pedirles el voto favorable a esta convalidación y nos congratula que en este tema todos los grupos parlamentarios hayan planteado esa misma posición política.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Sáenz Lorenzo.

Vamos a proceder a la votación para la convalidación o derogación de este Real Decreto-ley, 4/1987, de 13 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones ocurridas en la Comunidad Autónoma valenciana y en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 281; a favor, 281.

El señor **PRESIDENTE**: Queda convalidado el Real Decreto-ley.

¿Desea algún Grupo Parlamentario la tramitación como proyecto de ley de este Real Decreto-ley?

El señor **CALERO RODRIGUEZ**: Señor Presidente, aunque el Decreto-ley es bueno, puede ser perfeccionado por esta Cámara y por el Senado y, por tanto, pedimos que se tramite como proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Se somete a votación, por consiguiente, si debe o no tramitarse como proyecto de ley este Real Decreto-ley.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 282; a favor, 121; en contra, 158; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la tramitación como proyecto de ley de este Real Decreto-ley.

El Pleno se reanuda a las cuatro de la tarde.

Se suspende la sesión.

Era la una y quince minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cinco minutos de la tarde.

DICTAMENES DE COMISION SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 1988

El señor **PRESIDENTE**: Se reanuda la sesión.

Punto segundo del orden del día: dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas. Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

De acuerdo con la ordenación de este debate, en lo que se refiere al articulado del proyecto de ley, corresponde discutir, en primer lugar, el bloque relativo al Título I, disposición final novena y anexos I y VII.

Para la defensa de las enmiendas correspondientes a este bloque, tiene la palabra en primer lugar, en nombre de la Agrupación de Diputados del Partido Liberal, el señor Bravo de Laguna.

El señor **BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ**: Señoras y señores Diputados, comienza el debate de los Presupuestos Generales del Estado, en cuanto a las enmiendas parciales, una vez superado el trámite de enmiendas de totalidad y también los trámites previos a esta comparecencia en Pleno, Ponencia y Comisión.

Me corresponde la defensa de un número aproximado a veinte enmiendas que el Partido Liberal ha presentado al Título I del proyecto de ley, al anexo I, al anexo VII, y a la disposición final correspondiente, que han sido agrupados por la Presidencia de la Cámara. Lo que el Partido Liberal plantea, en primer lugar, respecto del artículo pri-

mero y del segundo, tiene, a mi juicio, señorías, una gran importancia para determinar cuál es el papel del Parlamento, de este Congreso en concreto, en relación con los Presupuestos Generales del Estado.

En efecto, señorías, el artículo 134.2 de la Constitución Española dice que corresponde al Gobierno elaborar los Presupuestos Generales del Estado, que éstos tendrán carácter anual y que deben comprender la totalidad de gastos e ingresos del sector público estatal. Lo que el Partido Liberal planteó, en su momento, en la enmienda de totalidad y vuelve a repetir hoy, en este punto, en las enmiendas a los artículos primero y segundo en concreto, Capítulo I del Título I del proyecto, es que estos Presupuestos no se ajustan literalmente a lo prevenido en la Constitución Española, en su artículo 134.2. No se entienda esta objeción del Partido Liberal, con ser muy importante, como una actitud de confrontación entre oposición y Gobierno, entre oposición y Grupo que apoya al Gobierno, sino que nuestra reflexión hoy quiere ser más profunda que eso y llegar a la conclusión de cuál es, realmente, el papel que corresponde, en la Constitución Española y en nuestro sistema político, al Congreso, en relación con los Presupuestos.

El artículo 66.2 de la Constitución Española, señorías, dice que las Cortes Generales ejercitan la potestad legislativa del Estado, aprueban sus presupuestos y controlan la acción del Gobierno. Esto quiere decir que la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado no puede enmarcarse en la genérica de potestad legislativa del Congreso y del Senado. No estamos simplemente aprobando una ley, por importante que sea, puesto que, como bien dice el Tribunal Constitucional en una sentencia del año 1981, referida precisamente a las facultades de modificación tributaria en los Presupuestos Generales del Estado, la potestad de aprobar los presupuestos es distinta a la genérica potestad legislativa ordinaria. Así, pues, es una función autónoma que, como todos sabemos muy bien, entronca directamente con las raíces del parlamentarismo, pues, en definitiva, los Parlamentos surgen de la necesidad de la aprobación de los gastos e ingresos de los poderes públicos.

Pues bien, señorías, el Partido Liberal sostiene en este punto que cuando la Constitución Española, en el artículo 66.2, otorga al Congreso y al Senado la facultad de aprobar los presupuestos, y en el artículo 134.2 dice que los presupuestos han de presentarse incluyendo la totalidad de los gastos e ingresos del sector público estatal, nos encontramos con unos presupuestos que no agotan lo que es la totalidad del sector público estatal. Y, en consecuencia, entendemos desajustado al precepto constitucional los presupuestos que podamos aprobar en este trámite parlamentario.

Se nos dice, en el resumen de presupuesto consolidado del sector público —Estado, organismos autónomos y Seguridad Social—, que los españoles vamos a gastar el año próximo más de catorce billones de pesetas en gasto público, pero sólo de ese sector al que yo me he referido, que no es todo el sector público estatal. En consecuencia, nosotros decimos que el presupuesto consolidado del sector

público estatal tiene una cifra muy superior a esos catorce billones de pesetas. Intentaré desarrollar esta idea en relación con los propios artículos uno y dos del presupuesto.

Tengo que manifestar que aquello que se pueda definir como sector público estatal no lo dice en ninguna parte la legislación española y tampoco encontramos luz en esa materia en los debates constitucionales, puesto que desde el primer borrador, el primer anteproyecto de la Constitución Española, apareció la expresión «sector público estatal» y ya no se modificó en ningún trámite ulterior, con lo cual no podemos conocer realmente la voluntad del poder constituyente para ver cuál es el alcance del sector público estatal.

Pero es evidente, señorías —y me planteo esa misma pregunta—, que no podemos entender que se agota el sector público estatal, si no están incluidos en los Presupuestos Generales del Estado una serie de sociedades, entidades, organismos que forman parte del sector público estatal y que, sin embargo, no aparecen reflejados en los presupuestos que aquí aprobamos.

Porque, ¿es o no sector público estatal, por ejemplo, el presupuesto del Banco de España? Esto es algo que se ha suscitado aquí con anterioridad. Sé que me podrá decir que en otros países el presupuesto del Banco Central, del Banco Nacional, no está incluido en los presupuestos, pero es evidente que en tanto en cuanto los beneficios del Banco de España se incluyen como uno de los ingresos ordinarios del presupuesto del Estado, el presupuesto del Banco de España afecta al flujo de gastos e ingresos del sector público estatal.

El Fondo de Garantía de Depósitos, ¿es o no sector público estatal? ¿Se limita el sector público estatal a las sociedades estatales, a que se remite el artículo segundo del proyecto de ley, además con una remisión, diría, indirecta? ¿Se limita exclusivamente a las entidades de Derecho público a que se refiere el artículo segundo del proyecto de ley, en su número 7, también con una referencia indirecta?

En todo caso, ¿podemos considerar, señorías, que estamos aprobando un presupuesto donde en el artículo segundo del proyecto de ley se dice que se incorporan las estimaciones de gastos de sociedades mercantiles con mayoría de capital público o de entidades de Derecho con un estatuto jurídico público? ¿Son esas previsiones suficientes para que nosotros consideremos que al aprobar los presupuestos estamos aprobando la totalidad de los gastos e ingresos del sector público estatal?

Ciertamente, señorías, me parece que no es así y, en consecuencia, nosotros mantenemos la necesidad de adecuar el texto del proyecto de ley a la Constitución Española.

Por eso hemos presentado dos enmiendas. O bien en el artículo primero del proyecto de ley se dice: Se aprueban los Presupuestos Generales del Estado integrados por los cuatro primeros apartados: a) el Estado; b) organismos autónomos de carácter administrativo; c) organismos autónomos comerciales y financieros; d) la Seguridad Social, y nos paramos ahí, o si se incluyen también las le-

tras e) y f), es decir, sociedades mercantiles con participación de capital público o entidades de Derecho público con un Estatuto propio, habrá que considerar que en el artículo segundo faltan las previsiones de gastos correspondientes a estos entes públicos cuyos presupuestos teóricamente estamos aprobando con el artículo primero.

Este problema que el Partido Liberal trata de suscitar en la Cámara (saliéndonos quizá un poco del debate tradicional en los presupuestos de cifras concretas y de decir: nos parece que este Ministerio gasta demasiado o aquel otro necesita un refuerzo presupuestario) es un debate que se ha planteado en muchos otros países, que afecta a la esencia misma del parlamentarismo y, en consecuencia, nosotros queremos dejarlo aquí apuntado como una preocupación fundamental de nuestra Agrupación parlamentaria.

En estos momentos, por ejemplo, en Italia existe un debate público muy importante sobre esta misma materia: hasta dónde alcanza el poder del control financiero del presupuesto por parte de las Cámaras. En un trabajo del Instituto de Estudios Económicos sobre el tema del poder financiero del Parlamento, se apunta justamente a este problema como uno de los esenciales en todos los Parlamentos democráticos del mundo.

En consecuencia, nosotros, señorías, mantenemos en este punto nuestras enmiendas, tendentes a demostrar que hace falta un acuerdo nacional de todos los Grupos Parlamentarios y, por supuesto, también del Gobierno, para integrar en los presupuestos que se presentan a las Cámaras todo lo que es sector público estatal. Cuando lo hacemos no simplemente planteamos una confrontación —insisto— entre oposición y Gobierno, porque como se ha dicho también en ese debate que se ha producido en otros países, en concreto en Italia, es al propio Gobierno al que se le escapa en buena medida el control de una serie de sociedades y entidades que con la excusa de una nueva configuración jurídica, de alguna manera, escapan del control presupuestario estricto, de la normativa presupuestaria, bien sea con la fiscalización «a priori», bien sea con la comprobación «a posteriori» del conjunto de gastos que realizan.

Señorías, además de estas enmiendas al artículo primero y al artículo segundo, la Agrupación de Diputados del Partido Liberal presenta otras enmiendas concretas a estos artículos en la línea de esta preocupación.

Por ejemplo, hemos presentado la enmienda 469 que afecta al estado numérico que el artículo segundo de la Ley de Presupuestos hace de los gastos e ingresos del Estado, porque nos sorprende —o no hemos encontrado suficiente justificación, o no se nos ha dado en Ponencia y en Comisión— por qué no aparecen consignados los importes del capítulo IX, de ingresos y de gastos de pasivos financieros, en la enumeración de los gastos e ingresos del Estado (aquí en nuestra enmienda nosotros teníamos un error material, porque cuando hablamos de gastos del Estado queríamos decir ingresos del Estado) por más de dos billones de pesetas. Hay más de 530.000 millones de pesetas de gastos en pasivos financieros en el capítulo IX, de gastos del Estado. Cuando se computan esos 14 billo-

nes de pesetas, desde luego está incluido también el Capítulo IX y, en consecuencia, creemos que en el artículo segundo de la Ley de Presupuestos deben incluirse también los ingresos y gastos del capítulo IX, de pasivos financieros, para responder realmente a la obligación constitucional de incluir la totalidad de los gastos y de los ingresos.

Nosotros tenemos otra enmienda a este mismo artículo, pero se refiere al presupuesto del Ente público Radiotelevisión Española. Dejamos la discusión de esta enmienda para otro momento. Me voy a referir a las enmiendas que afectan al capítulo II, artículos cinco, seis y siete del proyecto de ley. Se trata de intentar concienciar a la Cámara sobre la necesidad de que no se produzcan modificaciones parciales de la Ley General Presupuestaria en la Ley de Presupuestos de cada año.

Además, nosotros presentamos una enmienda a la disposición final primera en la que pretendemos que en el primer semestre del año próximo se presente un proyecto de ley general presupuestaria adecuado a la Constitución. Pero nos parece inadecuado utilizar el vehículo de los Presupuestos Generales del Estado para hacer modificaciones muy concretas, cuya única finalidad es ampliar el abanico de posibilidades del Gobierno para realizar modificaciones presupuestarias y para considerar poco vinculantes, o menos vinculantes, muchos de los conceptos presupuestarios, desnaturalizando así lo que es la obligación de un Gobierno que se somete al veredicto de las Cortes en cuanto a cuál es el techo del gasto público.

En concreto, con la enmienda 473 nosotros pretendemos eliminar las modificaciones introducidas en los artículos cinco, seis y siete del proyecto de ley. Luego hay una serie de enmiendas parciales que tratan de mejorar —entendemos— técnicamente esas modificaciones de los artículos 59 y siguientes de la Ley General Presupuestaria por entender —insisto— que lo único que hacen es conceder un amplísimo margen al Gobierno para realizar modificaciones presupuestarias, ya que nos parece absolutamente desmesurado ese amplio margen con el que cuenta el Gobierno.

Por último, presentamos enmiendas también a los anexos. En el anexo I, de créditos ampliables de los presupuestos, es evidente, señorías, que nosotros participamos de la necesidad de que en los presupuestos haya ciertos conceptos que se consideren ampliables. Obligaciones que, en todo caso, el Estado tiene que asumir y afrontar, independientemente de que haya o no consignación presupuestaria —pueden ser los gastos de personal, puede ser el tema de pensiones, etcétera—, pero es evidente que en la larguísima enumeración de créditos ampliables que contiene el anexo I hay algunos supuestos que no nos parecen en absoluto justificados, aunque no tienen demasiada importancia cuantitativa.

¿Por qué se considera ampliable el tema de las pensiones recalculadas de funcionarios de AISS, cuando este colectivo no aumenta ya con el tiempo, está ahí congelado y se tiene que saber cuál es el conjunto de funcionarios procedentes de la antigua y extinguida AISS, y por tanto nos parece que no debería de tener el concepto de am-

pliable un crédito que puede ser perfectamente cuantificado desde el inicio? ¿O el número 36, del apartado 2 de este Anexo I, cuando considera ampliables los créditos de Sanidad, cuando, por venta de suministros, se consigan mayores ingresos? Tampoco entendemos exactamente por qué un crédito es ampliable; es decir, se puede gastar más de lo que está previsto en el presupuesto simplemente porque haya más ingresos de un concepto del presupuesto, como es el concepto de suministros.

En definitiva, señorías, nosotros pretendemos, a través de estas veintitantas enmiendas al Título I y anexo I del proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado, llamar la atención de la Cámara antes de entrar en el debate propiamente dicho (enojoso, de cifras concretas, de programas concretos o de secciones concretas), sobre un problema que nos parece sumamente importante, que es el papel de un Parlamento a finales el siglo XX en relación con un presupuesto moderno, la no adecuación a la Constitución Española en cuanto éste integre el sector público estatal en su totalidad, y, como estos presupuestos no los integran, decimos que no se ajustan a la Constitución, y tratamos de mejorar también técnicamente el proyecto porque nos parece que las modificaciones del Capítulo II conceden un campo exagerado de discrecionalidad al Gobierno.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Bravo de Laguna.

Por el Grupo del CDS, tiene la palabra el señor Rioboo.

El señor **RIOBOO ALMANZOR**: Señor Presidente, señorías, en nombre de mi Grupo voy a defender la enmienda a la totalidad que presentamos al Título I y que hace referencia a los créditos y sus modificaciones. Dicha enmienda se deriva tanto de nuestras discrepancias respecto a grandes cifras de ingresos y gastos recogidas en el mismo, como por la regulación que se hace en materia de modificaciones presupuestarias y las alteraciones fundamentales a que se somete la Ley General Presupuestaria. Insistiremos, fundamentalmente, en estos dos últimos aspectos dado que el debate respecto a partidas de ingresos y gastos irá directa o indirectamente surgiendo en el desarrollo posterior de estas sesiones.

Una vez más el Gobierno nos ha presentado un proyecto de Presupuestos Generales del Estado que incurre en lo que para nosotros son graves defectos que, si bien han sido muy debatidos en años anteriores, no por ello dejan de ser importantes. Me refiero, en primer lugar, a la excesiva discrecionalidad que se otorga al Gobierno en la alteración de los gastos. Se autoriza al Consejo de Ministros, e incluso a los Ministerios directamente —fundamentalmente al de Economía y Hacienda—, para llevar a cabo un amplio abanico de modificaciones presupuestarias y ampliaciones de crédito que supone, como ya se ha calificado anteriormente, otorgar al Gobierno un talonario de cheques en blanco con la consiguiente desnaturalización del concepto mismo de presupuestos, que queda reducido a un simple conjunto de supuestos previos, que

pueden diferir de lo que se ejecute posteriormente, como ocurre en presupuestos anteriores.

Si bien es cierto que la gestión pública actual exige cierta flexibilidad y hay que dotar al Ejecutivo de la suficiente libertad, estas posibles modificaciones deberían estar perfectamente reguladas con sus límites establecidos. En todo caso, en el presupuesto ya aparece un concepto denominado «imprevistos», que debería ser suficiente para hacer frente a todas aquellas nuevas situaciones que se planteen a lo largo del ejercicio presupuestario.

Pensamos que la regulación que establece el Gobierno vacía de contenido al presupuesto y, más aún, impide que esta Cámara pueda ejercer con suficientes garantías las funciones de control que tiene encomendadas. La excesiva flexibilidad hace prácticamente imposible el control presupuestario, lo que va en contra de la soberanía de la Cámara.

En segundo lugar, existe un aspecto, al que voy a referirme aunque sea brevemente, relativo a la utilización, en nuestra opinión abusiva, que se hace de la Ley de Presupuestos del Estado para alterar otras leyes. En el Título I que nos ocupa se alteran nada menos que diez artículos de la Ley General Presupuestaria, pero son alteraciones que se llevan al límite de darles una redacción totalmente nueva a estos diez artículos. Como veremos posteriormente, el Título II altera cuatro de ellos más y, en definitiva, el espíritu continuo que se observa en el proyecto es que hay una utilización para establecer todo aquello que el Gobierno, parece, no se atreve a abordar directamente por los cauces que deberían ser habituales.

En conclusión, nuestro Grupo solicita la devolución al Gobierno de este Título I por desacuerdo con grandes partidas de ingresos y gastos, por considerar que el Presupuesto queda reducido a un plan meramente indicativo, lo que supone una devaluación incluso de las funciones de la Cámara y, en tercer lugar, por considerar que el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado no es el marco adecuado para alterar en algunos aspectos fundamentales una serie de normas, cuyos cambios, en caso de ser necesarios, deberían de seguir un proceso totalmente diferente.

Esto es todo, señorías. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Por el Grupo de Coalición Popular para la defensa de las correspondientes enmiendas? **(Pausa.)** Vamos a alterar en alguna ocasión el orden de intervención que correspondería en función de las dificultades que puedan tener algunos Diputados para llegar hasta el Congreso de los Diputados. ¿Por el Grupo de la Minoría Catalana? **(Pausa.)** Tiene la palabra el señor De Salas.

El señor **SALAS MORENO**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, espero que se pueda llevar a cabo el debate de los Presupuestos en este trámite del Pleno sin que los señores Diputados tengan otras dificultades que las derivadas de llegar al hemiciclo.

En nombre de Minoría Catalana subo a esta tribuna para defender las enmiendas números 1.195 y 1.196,

correspondientes al Título I del proyecto de ley, y, por analogía y concordanza con el contenido que se le ha dado a las mismas, defender también la número 1.128 al Título V del proyecto de ley.

Señorías, si el hombre es el único animal que tropieza dos veces con la misma piedra, mucho me temo que los grupos de la oposición de esta Cámara somos los únicos grupos que, a través de los debates en Comisión y en Pleno, tropezamos con la misma piedra año tras año y, además de tropezar con nuestra misma piedra año tras año, tropezamos con que nuestras quejas y nuestras lamentaciones se asemejan a un inútil clamor en el desierto o, si lo prefieren, son aquellas quejas que se estrellan una vez y otra contra la pétreo faz del grupo mayoritario, que, excepto producir algunos ecos de otros grupos de la oposición, el único efecto que producen es, algunas veces, un ligero pestañeo. Nos referimos a un problema que se ha debatido aquí reiteradamente, cual es el del cheque en blanco que se autogestiona el Gobierno para, vía presupuestaria, vía proyecto de Ley de los Presupuestos Generales del Estado, ir modificando año tras año, cada vez un poco más, disposiciones legales en vigor que, tras estas cirugías anuales a que periódicamente se ven sometidas, consolidan un cúmulo de normas completamente distintas a las iniciales. Es decir, no elaboramos una proposición de ley o un proyecto de ley para debatir tal o cual norma, tal o cual disposición. No; utilizamos la transformación de dicha ley a través de pequeñas enmiendas, de nuevos artículos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que, a su vez, originan esa transformación en profundidad dentro de la Ley transformada, en este caso la Ley General Presupuestaria.

Realmente, señorías, tras la aprobación de estos Presupuestos, tras la aprobación de los artículos que Minoría Catalana trata de enmendar, a la Ley General Presupuestaria de 1977 no la va a conocer, parodiando una conocida frase mitinera pronunciada por una distinguidísima señoría, ni la madre que la trajo al mundo. Cualquier parecido con su origen, con el origen que en su día tuvo la Ley General Presupuestaria será mera coincidencia o, si acaso, mero olvido del cirujano. Me parece muy bien que ustedes, ya que tienen la mayoría absoluta, ya que tienen el Gobierno a su favor, utilicen estos trámites, pero, igual que tienen ustedes el Gobierno y tienen la mayoría absoluta, afronten su cuota de responsabilidad y traigan a esta Cámara un proyecto de Ley General Presupuestaria que recoja todas las aspiraciones que ustedes, vía Presupuestos Generales del Estado, vienen haciendo año tras año.

Ya sabemos que, mediante este articulado y las modificaciones que se introducen en estas leyes, lo que ustedes hacen es acomodar estas disposiciones a su mejor conveniencia, pero, ya que lo hacen, repito, háganlo bien y traigan una Ley General Presupuestaria que recoja absolutamente todas estas modificaciones que ustedes permiten concederse. Ya sabemos que en su intención está traer esta Ley General Presupuestaria, también lo estaba en la disposición final tercera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente para este año, pero, por mucho que está en su intención y en dicha disposición de la Ley

del año pasado, vigente actualmente, este año en el proyecto de ley tienen que prorrogar esa intención para ver si con un poco de suerte el año que viene han logrado ustedes traer ese proyecto de Ley General Presupuestaria. Seamos serios: creo que convierten ustedes este debate presupuestario en un simple, inocuo y aburrido trámite, en el que todo vale y nada importa. Su mayoría absoluta no sólo sirve, como legítimamente les corresponde y democráticamente acepto con todas sus consecuencias, para aprobar esta ley —y esto es lo malo y de lo que en Minoría Catalana nos quejamos—, sino que les sirve para hurtar a esta Cámara, y con ello hurtar a la soberanía popular que representamos, el control sobre sus propios actos.

Este Diputado entiende que el debate presupuestario es el origen del parlamentarismo y con él se le da al Gobierno un voto de confianza en la administración de la «res pública», pero no nos olvidemos nunca —para mi desgracia me parece que, a fuerza de no poderlo practicar, ya nos estamos olvidando— que esa confianza recibida por el Gobierno es la que luego tiene que devolver rindiendo cuentas de su gestión, y mal puede el pueblo español exigir cuentas a un Gobierno que no sólo se las rinde con excesiva tardanza —actualmente creo que se están informando las cuentas generales de 1983—, sino que encima —y esa es la preocupación principal de nuestra enmienda— debe exigirselas a un Gobierno que se auto-autoriza a sí mismo en cada momento y para cada caso concreto para, abusando de esa confianza recibida por la soberanía popular, modificar los criterios legales bajo los que este Parlamento ha aprobado unos créditos, unos parámetros, un articulado determinado y unos Presupuestos Generales del Estado.

Señorías, en el artículo siete del proyecto que actualmente se debate ustedes modifican ni más ni menos que diez artículos de la Ley General Presupuestaria. En el artículo ochenta y cinco, que da pie el Título V, ustedes modifican otros diez artículos más, lo que supone una modificación de todo un título entero de la Ley General Presupuestaria y de un capítulo entero que por sí sólo casi es un título entero. Si a esas modificaciones les sumamos las que ustedes mismos efectuaron en la Ley General de Presupuestos vigente en 1987, vemos que se está modificando sobre lo modificado, y creemos —y es muy digno resaltarlo y denunciarlo desde esta tribuna— que eso no es una técnica legislativa seria. Traigan ustedes aquí, reitero, una ley; debatamos el contenido de esa ley; utilicen ustedes la fuerza que sus votos les da y aprueben una Ley General Presupuestaria en las medidas y condiciones que ustedes quieran, pero no «cuelen» subrepticamente en un articulado de proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado unas modificaciones que nada tienen que ver con ese presupuesto. Observen además, señorías, que Minoría Catalana no cuestiona con sus enmiendas el fondo de las modificaciones que ustedes introducen; estamos cuestionando la forma. Nuestra enmienda 1.196 está interpuesta con el ánimo de no dejar un vacío legal —caso hipotético de que se aprobase la enmienda 1.195— y en la enmienda 1.196 nosotros abogamos porque sigan vigentes las modificaciones presupuestarias que ustedes apro-

baron el año pasado con relación al ejercicio de 1987. Es decir, no estamos oponiéndonos a que el Gobierno pueda tener cierta ductilidad en la ejecución del presupuesto general del Estado; lo que nos oponemos es a que ustedes den al Gobierno estas atribuciones que hacen totalmente inviable la función que tiene este Parlamento.

¿Para qué vamos a estar aquí discutiendo determinados capítulos o artículos si, posteriormente, todo lo que se discute aquí no sirve para nada porque por otra puerta pueden ustedes hacer lo que quieran? No es forma de hacerlo. ¿En qué quedamos, señores del Gobierno, señores de la mayoría? Si ustedes confían en la democracia, en la fuerza de sus propios votos, traigan esta ley. Se podrá discutir el fondo, el articulado y quedará solucionada esta cuestión reiteradamente puesta de manifiesto y denunciada por todos los Grupos de la oposición.

Podría ser reiterativo hablando de la modificación del artículo 60 de la Ley General Presupuestaria, en el que se establecía el carácter limitativo de los créditos autorizados. Ustedes, vía modificación de este año, eliminan ese carácter limitativo. Ahora resulta que la limitación en cuanto a la modificación de los créditos ya no va a existir, no va a existir ese carácter limitativo. ¿De qué sirve aquí, repito, que estemos discutiendo unos límites, si ustedes, llana y lisamente, de un plumazo, se cargan el carácter limitativo de la ampliación de créditos?

Igualmente, podríamos seguir hablando de las causas por las cuales los compromisos de gastos se pueden extender de un ejercicio a otro. Mediante el debate de los Presupuestos Generales del Estado para un ejercicio, si ustedes van ampliando las causas por las que los créditos ampliables debatidos y aprobados para este ejercicio se pueden ir ampliando para otros ejercicios, estamos convirtiendo este debate en lo que decía antes; un mero trámite.

Igualmente podríamos hablar de la alteración de competencias para autorizar modificaciones presupuestarias, etcétera. Los mismos argumentos que estoy utilizando en este trámite me sirven y son plenamente válidos para defender nuestra enmienda al título V del proyecto de ley, por el cual ustedes modifican el título IV de la Ley General Presupuestaria. Ustedes no dejan títere con cabeza. Yo entiendo perfectamente que el Gobierno necesite adecuar esa agilidad, esas nuevas necesidades financieras que la propia dinámica económica del mercado exige. Pero, reitero, no lo hagan ustedes por esta vía, sino por otra.

Ya no les vale a ustedes, además, señores del Gobierno, la excusa de decir: «es que lo tenemos que hacer así porque la premura de tiempo nos exige que aprovechemos esta ley». No, la excusa de la premura de tiempo, de la urgencia, ya no les tiene que servir, porque lo vienen haciendo ustedes desde el año 1982. Repito: seamos serios y traigan ustedes una Ley General Presupuestaria acorde con sus planteamientos y necesidades y, en su momento, en ese caso, discutiremos las modificaciones que ustedes quieren hacer ahora.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor De Salas.

Por el Grupo de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Renedo.

El señor **RENEDO OMAECHEVARRIA**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la ordenación del debate de Presupuestos que ha realizado la Presidencia nos obliga a incluir en una intervención única todas las enmiendas que mi Grupo Parlamentario ha presentado en relación con el Título I de este proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado, enmiendas que tienen un carácter heterogéneo en algunas ocasiones y que, por tanto, son difícilmente reconducibles a una intervención unitaria, pero que voy a tratar de sintetizar con la mayor sencillez posible.

Por un lado, nuestro Grupo Parlamentario presenta una enmienda, que ha sido adjudicada al artículo tres, relativa al presupuesto español en relación con su aportación a las Comunidades Europeas. El sentido de esta enmienda es muy simple y consiste en denunciar lo que creemos que es una defectuosa técnica presupuestaria, puesto que se está dando por hecho, dentro de los Presupuestos del Estado, de los Presupuestos internos de España, el anteproyecto del presupuesto de la Comunidad Económica Europea, que todavía no ha sido aprobado. Nosotros comprendemos que, desde el momento en que nos toca presupuestar en España antes que en la Comunidad Económica Europea, se tienen que aceptar unos criterios apriorísticos en el sentido de aceptar o no unos determinados principios de carácter general, pero entendemos que o bien se aceptan todos ellos homogéneamente o no se acepta ninguno. En este sentido, nos parece relativamente absurdo que, por ejemplo, se incluya dentro del presupuesto un montante de 9.800 millones de pesetas en concepto de prima de cobranza que ha sido suprimido, en cambio, por la Comunidad Económica Europea. Es, por tanto, un defecto técnico de presupuestación que vicia todo el contenido del presupuesto español en lo que se refiere a la Comunidad Económica Europea.

También ha sido incluida, dentro de las enmiendas del Título I, la relativa a la disposición final novena. Mi Grupo Parlamentario ha presentado una enmienda dirigida a la supresión de esta disposición final que autoriza al Gobierno de una manera, a nuestro juicio, excesivamente amplia, a introducir la regulación sustantiva, las condiciones de los beneficiarios y la aceptación de créditos de inversiones dirigidos al Plan de Empleo Rural de Andalucía y Extremadura.

No quiero ponderar aquí la extraordinaria importancia que en estas dos regiones, Andalucía y Extremadura, con un índice de paro medio muy superior al nacional, tiene un plan de estas características y nos parece, efectivamente, que es urgente y necesario que se provea a su regulación sustantiva y no, como viene ocurriendo hasta este momento, que carece prácticamente de regulación y que va funcionándose a «salto de mata», según exigen las circunstancias del momento.

Precisamente por la trascendencia y profundidad de una norma de esta naturaleza, no nos parece procedente que se habilite al Gobierno otorgándole una facultad om-

nimoda para poder regular una materia como la del Plan de Empleo Rural sin limitación de ninguna clase, puesto que, precisamente por su importancia, debería ser objeto de una norma sustantiva con rango de Ley que fuese discutida en esta Cámara y en la cual se determinasen exactamente el tipo de inversiones que serían afectadas a estas obras, así como las personas que tienen derecho al beneficio de las mismas.

La razón, por tanto, de la enmienda de nuestro Grupo Parlamentario en relación con esta disposición final es únicamente la de pedir que sea esta Cámara la que, en uso de su competencia y de sus atribuciones, estudie en profundidad una materia de la trascendencia que comentamos.

Por otro lado, las enmiendas al Capítulo II del Título I, del Grupo Parlamentario Popular, se refieren a toda la materia de modificación de créditos presupuestarios y se basan todas ellas en un principio que se reitera como justificación de la enmienda general y de las enmiendas particulares a los artículos cinco y seis que propone mi Grupo. En la justificación se dice que se presentan estas enmiendas por considerar inadecuada la Ley de Presupuestos Generales del Estado para regular materia de trascendencia sustantiva, de carácter permanente y de exigencia constitucional.

Como ya ha venido ocurriendo en quienes me han precedido en el uso de la palabra, por cuanto que ha habido una coincidencia bastante grande en cuanto al sentido último de las enmiendas de los diferentes Grupos de la oposición en relación con ese título, también aquí ocurre que todos los años, ejercicio tras ejercicio, desde 1983 hasta el presente, observamos que el Gobierno viene introduciendo continuas modificaciones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado que afectan a otra normativa absolutamente distinta y que carecen de la más mínima conexión. Todos los años, como digo, se hacen modificaciones en lo que se refiere a la gestión de los créditos presupuestarios, introduciendo, como consecuencia de estas modificaciones, una profunda inseguridad jurídica, por cuanto que las normas modificadas no resisten el ejercicio económico siguiente y son, a su vez, objeto de modificación dentro del mismo. Esta inseguridad jurídica, esta provisionalidad permanente, este trastoeque de normas que deberían tener un contenido sustantivo, que deberían ser objeto de una regulación autónoma e independiente de los Presupuestos Generales del Estado, son, a juicio de mi Grupo Parlamentario, un ataque al principio de seguridad jurídica y una incitación a la excesiva arbitrariedad y discrecionalidad en la gestión de los fondos públicos por parte del Gobierno.

Por otro lado, esto revela una situación de pereza por parte del Gobierno. Ya, en varias ocasiones, en ejercicios anteriores hemos tenido que proponer enmiendas de contenido muy similar, en las cuales urgíamos al Gobierno a la remisión a esta Cámara de un proyecto de Ley General Presupuestaria que regulase íntegramente todas las materias que se refieren a la gestión de los recursos públicos. Porque, señorías, la Ley General Presupuestaria de 1977 es, ciertamente, una Ley preconstitucional, es una

Ley que debe acomodarse a los requisitos de la Constitución española y es una Ley que debe recoger los principios de democracia, los principios de transparencia en la fiscalización del gasto público acordes con lo que es España en estos momentos, es decir, una democracia avanzada. Pero eso no debe hacerse mediante chapuzas año tras año, mediante parcheos parciales que no van perfeccionando la ley originaria, sino que la desfiguran de sus caracteres primitivos, para hacerla, en definitiva, algo inmanejable, algo que pierde su sentido último y que no sirve sino para crear una excesiva discrecionalidad y arbitrariedad en la gestión de los recursos públicos.

Por eso conminamos al Gobierno en los presupuestos del año pasado para que remitiese urgentemente a esta Cámara, dentro del ejercicio de 1987, un proyecto de ley general presupuestaria. Pero nuevamente nos encontramos con que el Gobierno ha incumplido ese compromiso y con que ha introducido una serie de modificaciones en la legislación sustantiva de carácter presupuestario que, independientemente de que en algunos casos nos puedan parecer aceptables y en otros no, resultan absolutamente rechazables por el procedimiento formal utilizado, puesto que el procedimiento formal debe ser el de una ley sustantiva que sea estudiada por esta Cámara y en la cual se fijen los criterios básicos y permanentes de gestión de los recursos públicos que introduzcan las necesarias garantías de objetividad, de imparcialidad y de servicio a los intereses públicos que deben regir siempre la gestión de la Hacienda pública. Señorías, ésta es, en definitiva, la razón de ser de las Cortes Generales: controlar eficazmente la gestión del Gobierno y controlar eficazmente la gestión de los recursos públicos. Nosotros somos perfectamente conscientes de que la gestión de estos recursos tiene que hacerse con agilidad, con flexibilidad; que en muchas ocasiones es necesario que el Gobierno salga al paso de circunstancias o de situaciones nuevas que no se habían previsto originariamente y que para ello tiene que tener unas normas que le faculten para poder reaccionar a tiempo poniéndose prácticamente al mismo nivel que una actividad privada. Pero todo este principio de flexibilidad, todo este principio de agilidad en la gestión de los recursos públicos, basado en criterios de eficiencia lo más próximos posible a la actividad privada, tiene que conjugarse necesariamente siempre con el control y con el rigor con que deben gestionarse los asuntos públicos y con la necesaria fiscalización por estas Cortes Generales.

Pero, señorías, lo cierto es que durante los últimos años, y no solamente durante este último ejercicio, sino durante los tres o cuatro últimos años, se viene produciendo un doble proceso que, a nuestro juicio, es absolutamente negativo para estos principios de transparencia y objetividad que estamos proclamando, un primer proceso de desnaturalización de la legislación presupuestaria.

En los Presupuestos Generales del Estado, que deberían limitarse tan sólo a fijar los créditos a aplicar a las finalidades económicas que el ejecutivo quiere conseguir en un ejercicio económico introduciendo el mínimo de modificaciones en la legislación sustantiva que fuesen indispensables para poder gestionar estos recursos, se viene

produciendo, señorías, un proceso constante de desnaturalización de la Ley General Presupuestaria al incluir dentro de los Presupuestos Generales del Estado materias absolutamente ajenas a los mismos, que no tienen nada que ver con los presupuestos, que enturbian, que impiden la discusión a fondo de las partidas presupuestarias, que es a lo que nos debíamos dedicar y que, en definitiva, no hacen sino fomentar la pereza legislativa del Gobierno que aprovecha la Ley de Presupuestos Generales del Estado para meter en ella, como si fuera en un furgón de cola, todas las disposiciones de las que se ha olvidado a lo largo del año, impidiendo un conocimiento serio y profundo de las mismas. Es el caso de las modificaciones que este presupuesto introduce en la Ley General Presupuestaria y a las cuales se refieren las enmiendas que estoy defendiendo. Es el caso también de las muchas y sustanciales modificaciones que se introducen en la Ley de Contratos del Estado, en la Ley de Patrimonio del Estado y en tantas otras leyes de carácter sustantivo, como, por ejemplo, la reforma radical y en profundidad que se introdujo en materia de derechos pasivos hace dos años también en los Presupuestos Generales del Estado.

Es, en definitiva, un proceso de desnaturalización de la actividad presupuestaria que impide que materias de excepcional trascendencia, como pueden ser las pensiones, como puede ser la función pública, como pueden ser los sistemas de contratación o los sistemas de gestión del patrimonio público, se vean y se estudien por esta Cámara con la profundidad y con la dedicación que sería de desear.

Es, por tanto, un doble defecto, por cuanto que no sólo se impide el estudio de estas cuestiones y el control crítico de las mismas por parte del Parlamento con las necesarias garantías, sino que, además, se pierde el tiempo en el debate de los Presupuestos Generales del Estado al tratar de temas que no deberían ser objeto de discusión.

En este momento, señorías, deberíamos haber entrado ya en el contenido de los presupuestos del próximo año 1988, en lugar de tener que estar perdiendo el tiempo como el año pasado, como el anterior y como el otro en normas de carácter accidental, pero que son utilizadas por la Administración para cubrir su ineptitud y su incapacidad para dictar normas de carácter sustantivo fuera de los presupuestos.

Es, por tanto, éste un primer aspecto de desnaturalización de la legislación presupuestaria, pero hay también un segundo aspecto de carácter sustantivo que, a mi juicio, es todavía más importante, puesto que no solamente se desnaturalizan los Presupuestos Generales del Estado; es que, además, hay un proceso constante de «opacización» durante estos últimos años. El Presupuesto, señorías, es cada día más opaco, es cada día más oscuro, el Presupuesto en cada día más intrincado, más enrevesado, más difícil de controlar, más difícil de fiscalizar por parte de la Administración, y esto no es algo que se produzca espontáneamente porque las cosas vienen más o menos así; no, es un propósito deliberado y es un propósito que la Administración persigue conscientemente al introducir estas modificaciones, porque las modificaciones que

se introducen en la Ley General Presupuestaria no son modificaciones que tengan por objeto conceder más posibilidades de control, más posibilidades de fiscalización, más medios a la oposición parlamentaria o fuera de ella con el fin de que puedan gestionarse mejor los recursos públicos; muy al contrario. Todas estas modificaciones tienen una finalidad, y coinciden siempre en el mismo hecho. Tratan de reducir las garantías de control y fiscalización por parte de la Administración y aumentar, en cambio, las facilidades de flexibilización, de agilización, en definitiva, de discrecionalidad y de administración por parte de la Administración.

Por tanto, éste es un proceso doble; de desnaturalización de la legislación presupuestaria y de hacer que estos Presupuestos resulten menos controlables, menos fiscalizables, en definitiva, más enmarañados, más difíciles de seguir. Y esto es exactamente lo contrario de lo que debería ocurrir, si tenemos en cuenta que los sistemas presupuestarios actuales cada vez son más complejos, que el sector público, por desgracia, sigue creciendo incesantemente, por la incapacidad que tenemos de controlar un desmedido crecimiento del gasto público. Al mismo tiempo, y paralelamente, deberían crecer, y además de forma equivalente, los medios de control. Y a este Presupuesto ocurre exactamente lo contrario, o como venía ocurriendo, asimismo, en los anteriores, y ésta es la razón por la que nosotros tenemos que denunciar este proceso de desnaturalización y de «opacización» de los Presupuestos.

De nada sirve que se introduzcan sistemas nuevos de presupuestar, de nada sirve que se diga vamos a hacer un presupuesto por programas, por objetivos, en los cuales vamos a determinar con exactitud qué es lo que vamos a perseguir por cada Departamento ministerial, si luego resulta que, mediante modificaciones de la legislación presupuestaria, mediante habilitaciones a los Ministros, a los Subsecretarios, a los Directores Generales para poder cambiar créditos de un sitio para otro, para poder hacer créditos de una forma u otra, para poder, en definitiva, hacer imposible el control y la fiscalización de este gasto, no podemos saber si los objetivos se cumplen o no y en qué medida exacta se han cumplido respecto de los que se habían propuesto.

No es, por tanto, una cuestión de formalismos, no es que nos opongamos a todas estas modificaciones por pura pejuquería de la oposición o porque queramos fastidiar al gobierno e impedirle que pueda gestionar los asuntos públicos con la necesaria eficacia. Somos conscientes de que un Presupuesto moderno necesita agilidad, somos conscientes de que un Presupuesto moderno necesita modos de gestión similares incluso a los de la empresa privada, pero lo que no podemos admitir es que, con el recurso o con el pretexto de perseguir esta agilidad y esta flexibilización, se oscurezca el Presupuesto hasta el punto de convertirse prácticamente en un cheque en blanco, porque, señorías, si somos sinceros, nos daremos cuenta que toda la discusión presupuestaria, la que hemos desarrollado en el debate a la totalidad, la que hemos desarrollado en la Comisión y la que hemos comenzado hoy a desarrollar en el Pleno de esta Cámara, puede reducirse a algo muy sen-

cillo: al Gobierno le basta con que se apruebe el artículo 1.º de los Presupuestos Generales del Estado, le basta con saber cuál es la cifra global, los 14 billones, o los que sean en cada ejercicio económico, porque, una vez aprobado esto, puede hacer con ese dinero prácticamente lo que le dé la gana. Tales son las facilidades que las constantes modificaciones que la vigente Legislación presupuestaria otorga al Gobierno para la gestión de los recursos públicos.

Por eso, señorías, creemos que las enmiendas introducidas por mi Grupo Parlamentario en relación con ese Título tienen un profundo contenido político y tienen un carácter sustantivo. Queremos obligar al Gobierno a que cumpla de una vez su tantas veces reiterada e incumplida promesa de remitir a esta Cámara una Ley General Presupuestaria en la que de forma permanente, de forma sustantiva se fijen los principios con arreglo a los cuales tienen que gestionarse los recursos públicos, porque es mucho dinero el que paga el pueblo español para conseguir unos pobres resultados y, sobre todo, para no saber siquiera cómo se está gestionando este dinero.

Si queremos exigir y queremos conseguir que en España haya una moral tributaria acorde con el desarrollo económico de nuestro país, si queremos obligar a los españoles a que se interesen y se comprometan de verdad en empresas colectivas que comúnmente nos interesan a todos, tenemos que darles al mismo tiempo los medios de control, los medios de fiscalización y las garantías de que los recursos públicos, ese dinero que con tanto trabajo se saca de los bolsillos de los españoles, se va a administrar bien y se va a dedicar al fin para el que ha sido presupuestado.

Por eso, señorías, queremos con esta enmienda detener este proceso, este proceso de doble desnaturalización y de oscurecimiento progresivo de los presupuestos, porque lo que tenemos que frenar es un proceso que, en definitiva, lo que hace es deslegitimar los mecanismos democráticos de gestión de los recursos públicos.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Renedo.

Por la Agrupación del PDP, tiene la palabra el señor Rovira Tarazona.

El señor **ROVIRA TARAZONA**: Señor Presidente, señorías y señores Diputados, tengo que advertir, en primer lugar, que las enmiendas números 282 y 283, que se refieren al anexo número I, fueron retiradas en Comisión. Sin embargo, sin duda por error, se contemplan en el escrito presentado al objeto de defenderlas en el Pleno. Pero en estos momentos aclaro que ambas enmiendas están retiradas.

Entonces, voy a referirme a la enmienda número 154 que, a su vez, tiene por objeto el artículo siete del proyecto de ley, que es el que contiene las modificaciones de la Ley General Presupuestaria. Voy a dejar para el momento en que defienda las enmiendas presentadas al Título II una cuestión que me parece de interés, dado el contenido de la exposición de motivos: si una ley de presupuestos

puede o no modificar leyes sustantivas en la forma en que se hace. Lo dejo para el siguiente título, y vamos a centrarnos en una cuestión que ha sido ya objeto de debate esta tarde, que es si el Gobierno, una vez aprobados los Presupuestos, puede modificarlos. ¿Puede la Ley de Presupuestos autorizar al Gobierno o al Ministro de Economía y Hacienda para llevar a cabo estas modificaciones? Este es un debate que no es nuevo, que ya se suscitó el año pasado. Sin embargo, tiene una variante, que puede ser lo único que despierte un cierto interés, que es que estas facultades concedidas al Gobierno para la modificación de la Ley de Presupuestos se van a contener en la Ley General Presupuestaria. Por tanto, ya no es una norma con una vigencia anual, la norma establecida por un año por un determinado Gobierno, sino que va a ser una norma que se incorporará a nuestro ordenamiento jurídico, que va a estar vigente de forma permanente, como es natural, hasta que se derogue, y cualquiera que sea el Gobierno que tengamos. Y esto, a mi juicio, todavía hace más grave esta cuestión, porque —repito— estamos haciendo de algo totalmente censurable un hecho razonable, un hecho ya incorporado a nuestro derecho.

Como es bien sabido, en toda la historia constitucional siempre hay, y sobre todo en España en el siglo XIX y en el primer tercio del siglo XX, un enfrentamiento entre el poder absoluto, el Ejecutivo, y un sistema parlamentario donde la representación del pueblo es la que reúne los máximos poderes, siendo el Gobierno únicamente aquél a quien corresponde ejecutar las normas. De ahí que en todas las constituciones se establezca la competencia exclusiva de los parlamentos para aprobar los presupuestos.

Yo no voy a fatigarles dando lectura, desde la Constitución de 1812, de todas las normas que en esta materia existen. Me parece que lo más ilustrativo es dar lectura a los preceptos que se contienen en la Constitución de 1931. El artículo 113 de esta Constitución dispone: «El Presupuesto no podrá contener ninguna autorización que permita al Gobierno sobrepasar en el gasto la cifra absoluta en él consignada, salvo en caso de guerra. En consecuencia, no podrán existir los créditos llamados ampliables». Esta es la literalidad del artículo 113. Y el artículo 114 dice: «Los créditos consignados en el estado de gastos representan las cantidades máximas asignadas a cada servicio, que no podrán ser alteradas ni rebasadas por el Gobierno». Es decir, la Constitución de 1931 es contundente en esta materia. Podríamos pensar que esta Constitución nace después de un periodo en el que el Ejecutivo ha venido a revestir unas características especiales, ya que este Ejecutivo era justamente el Gobierno presidido por el General Primo de Rivera. Pero yo me pregunto: ¿Es que alguien en esta Cámara puede decir que la Constitución de 1978 carece de un precedente, al menos similar, para que pueda contenerse igualmente la filosofía política de estos preceptos? Por eso nuestra Constitución, aunque no recoge estas normas literalmente, sin embargo, si viene a ser contundente en esta materia, y dice: «Corresponde al Gobierno la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado y a las Cortes Generales su examen, enmienda y aprobación». En todo Presupuesto del Estado, en cual-

quier país —me estoy refiriendo al menos a los de base constitucional parlamentaria—, siempre hay cuatro periodos: el de la elaboración, el de la aprobación, el de la ejecución y el del control. Pues bien, al Gobierno le corresponde la elaboración y la ejecución; al Parlamento le corresponde la aprobación y el control, y el Parlamento no puede renunciar en absoluto a estas competencias, no es libre de poder renunciar, él debe cumplir con su sagrado deber de aprobar los Presupuestos Generales del Estado, y al Gobierno le corresponde su ejecución.

Podría decirse que nuestras Cortes contienen normas en virtud de las cuales se establece la posibilidad de delegar en el Ejecutivo, de autorizar al Ejecutivo para que dicte normas de rango legal. Es cierto, y así lo tenemos en el artículo 82 de la Constitución. Pero fíjense bien que en estos casos ha de ser o una ley de bases o una ley en cuya virtud se dicte un texto refundido. En ambos casos, y solamente en ambos casos, es cuando se permite esta delegación; pero cuando estamos tratando las autorizaciones para modificar los Presupuestos, que es materia reservada a la ley, al Legislativo, ni estamos en presencia de una ley de bases ni es una ley para refundir los textos legales. Además, se quebranta el artículo 83 de la Constitución, porque el artículo 83 de la Constitución establece que en aquellos casos en que existan estas delegaciones jamás la ley que las contiene podrá establecer que se modifique la misma ley, mientras que en la Ley General de Presupuestos se da el caso curioso de que estamos delegando o autorizando al Gobierno para que justamente haga lo contrario o distinto de lo que el Legislativo está aprobando. También se establece, a su vez, en el artículo 82, párrafo tercero, de la Constitución, que esta delegación solamente puede hacerse en favor del Gobierno, pero nunca en favor de autoridades distintas. En cambio, en el proyecto de ley de presupuestos se están concediendo estas facultades, no solamente al Gobierno, sino también al Ministro de Economía y Hacienda.

Por último, el artículo 152 del Reglamento del Congreso establece que en el caso de que hubiera una delegación de esta naturaleza, debe dirigirse el Gobierno, cuando haga uso de la misma, al Congreso, y se tendrá que publicar el texto en el «Boletín Oficial de las Cortes», cosa que tampoco sucede en el caso que estamos tratando.

El tema que debatimos es la mayor de las anomalías legislativas, no hay antecedente alguno, es criticado absolutamente por toda la doctrina. Solamente lo mantiene una parte de esta Cámara, porque tampoco son todos, pero sí la mayoría, aunque solamente éstos son los que están sosteniendo estas posibilidades.

Fíjense ustedes a qué punto hemos llegado: se está dando al Gobierno y al Ministro de Economía y Hacienda una facultad de la que incluso las propias Cortes carecen, porque las Cortes cuando examinan, enmiendan y aprueban los presupuestos tienen un límite, y es que no se puede enmendar una sección cuando esa enmienda represente un incremento de crédito si no se establece a su vez una reducción en la misma cuantía y dentro de la misma sección. Sin embargo, el Gobierno y el Ministro de Economía no tienen ningún límite. Es decir, estamos concedien-

do al Gobierno y al Ministro un poder que ni siquiera tenemos. Esto ya es situarse en un plano constitucional, es modificar la Constitución, pero colocándose por encima del propio órgano supremo, que es el que representa al pueblo español.

Todo esto, como es natural, no es una discusión más o menos baladí, sino que tiene un trasfondo político de gran importancia, que es cuál es el papel que juega hoy el Parlamento en España, cuál es la degradación a la que está llegando este Parlamento, hasta qué punto nosotros mismos estamos haciendo perder todo el valor al sentido parlamentario establecido por la Constitución, hasta qué punto nosotros, Parlamento, que debemos dar ejemplo en el cumplimiento de la Constitución, estamos cumpliendo dicha Constitución. Para mí esto es sumamente grave; estamos trastocando el sistema constitucional español, no por la vía de derecho, pero sí por la vía de hecho. No modificamos la Constitución convirtiéndonos nuevamente en un poder constituyente, pero sí estamos legislando de tal manera que estamos llegando a una Constitución distinta de la que se aprobó en 1978. En ese caso, ¿cómo se puede efectuar un control, que es la cuarta fase? ¿Cómo podemos realmente efectuar un control cuando ha sido el gobierno el que ha hecho de su presupuesto lo que se le ha antojado, lo que mejor le ha parecido y sin respeto alguno a la voluntad de la representación del pueblo que se contiene en esta Cámara?

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Rovira.

Por la Agrupación de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, a este, según el ordenamiento de la Mesa, Título I y disposiciones adicionales adyacentes, tenemos una única enmienda, que paso rápidamente a defender.

Se trata de la enmienda número 96, sobre el plan de empleo rural. Otros Diputados que me han precedido en el uso de la palabra ya lo han mencionado. Es una disposición que carece de todo tipo de regulación en el proyecto de ley de presupuestos. Es un programa de gran importancia para Andalucía y Extremadura. Nosotros en otro trámite esta mañana hemos defendido la necesidad de que se ampare también para la comunidad valenciana y la región murciana, en función del desastre ecológico que esta mañana hemos considerado y del Real Decreto que hemos convalidado.

En definitiva, nuestra enmienda viene a señalar que a este importante programa se le debería añadir, en forma de «addendum», un inciso que obligase al Gobierno a escuchar a los agentes sociales, fundamentalmente a los sindicatos, antes de la elaboración del plan de empleo rural.

Me sumaría a las peticiones de otros Diputados en el sentido de que ésta debería ser una norma que de alguna forma fuese también debatida y aprobada en el Parlamento. Pero, en todo caso, y como requisito previo, nosotros proponemos en nuestra enmienda que el plan de empleo

rural sea previamente negociado con los agentes sociales, fundamentalmente con los sindicatos.

Es un plan que incluye inversiones públicas, criterios, métodos y ámbito de la contratación y, sobre todo, los criterios para delimitar el colectivo a contratar. Nos parece del todo punto necesario que no sea sólo el Ejecutivo el que libre y soberanamente pueda decidir todos estos criterios, sino que tenga que escuchar y adecuar sus propuestas, sus capacidades y sus posibilidades a las necesidades, las propuestas y las posiciones y proposiciones de los agentes sociales, los sindicatos.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Espasa.

Enmiendas del señor Larrínaga, del Grupo Mixto. El señor Azcárraga tiene la palabra.

El señor **AZCARRAGA RODERO**: Señor Presidente, el señor Larrínaga no va a poder defender sus enmiendas por estar convaleciente; por tanto, le solicito que pasen directamente a votación.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Azcárraga. ¿Turno en contra de estas enmiendas? (Pausa.) Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Fernández Marugán.

El señor **FERNANDEZ MARUGAN**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, con extraordinaria brevedad, porque, respetando y acatando enteramente la ordenación del debate, me van a suceder en esta tribuna dos compañeros más, quisiera responder única y exclusivamente a la intervención del señor Bravo de Laguna en aquellos aspectos que las dificultades de traslado me han permitido atender y comprender suficientemente. Creo que ha planteado un problema que tiene algún interés doctrinal, el de la delimitación del ámbito del sector público, y en alguna medida, a partir del ámbito del sector público, ha hecho referencia al papel del Parlamento como institución de control.

El señor Bravo de Laguna fundamenta sus enmiendas en una concepción extraordinariamente dilatada del ámbito de la economía pública, en la cual incluye el conjunto de amplios sectores administrativos y aquel tipo de empresas vinculadas al mismo o que forman parte de su propiedad. Yo creo sinceramente que este concepto puede en alguna medida sostenerse, pero, como suele ocurrir con tantas clasificaciones, con tantos criterios de ordenación, tiene algo de arbitrario y de convencional y frente al mismo es posible encontrar planteamientos diferentes. Desde luego, en el ámbito de la hacienda y de la legislación presupuestaria españolas nos podemos encontrar con otras concepciones que identifican el sector público con las administraciones públicas, fundamentalmente con el Estado, con los organismos autónomos y con la Seguridad Social. Desde luego, desde perspectivas económicas hemos visto cómo hay otros enfoques donde se pone de relieve, única y exclusivamente, como ocurre en el sistema europeo de cuenta, a través del sector 5-60, que del sector público forman parte el conjunto de las administraciones

públicas y en modo alguno el conjunto de las empresas públicas, que se sitúan fuera de los sectores institucionales.

Nos encontramos, en el ámbito de la discusión doctrinal, ante un concepto que no es sencillo, yo me atrevería a decir que no es claro, que teóricamente no es pacífico y que, desde luego, es cualquier cosa menos un concepto estático. Es un concepto que en alguna medida —creo yo— es dinámico, donde los criterios de evolución de la actividad y las características de la misma juegan un papel importante y fundamental.

Es esta situación la que ha llevado a que cuando se pregona en favor de la existencia de un sector público que sea capaz de conjugar las ideas de eficacia y de agilidad, se le dote de los instrumentos para llevar a cabo esas reivindicaciones que se formulan a los administradores públicos. Son pues las características y peculiaridades de las organizaciones públicas, sobre todo las organizaciones de las empresas públicas, las que han llevado a que aparezcan cada vez con más frecuencia en el seno de nuestro sector público un conjunto de entidades y de sociedades que compatibilizan criterios de actuación de forma similar a las del sector privado de la economía. ¿Por qué? Por una razón muy sencilla. Porque con esas entidades privadas son con las que han de concurrir.

Nosotros creemos que estos presupuestos establecen un criterio adecuado en el que hay un conjunto de sociedades estatales, las sociedades mercantiles, que no necesitan autorización del Legislativo para su finalidad y que, como consecuencia de ello, no tienen por qué verse ni en sus dotaciones, ni en sus recursos sometidas a criterios limitativos. Por otra parte, nosotros entendemos que forma parte del ámbito de potestad de esta Cámara recabar elementos de información, que ya se suministran en la propia documentación de los Presupuestos Generales del Estado, para poner en marcha adecuados mecanismos de control.

Creo, señoría, que cuando se reclama eficacia, como usted y otros grupos de la Cámara han hecho y como nosotros queremos —es preciso dotar de criterios de eficacia a este tipo de sector público, que en buena medida estamos pergeñando en respuesta a la situación de crisis—, es preciso también poner en marcha nuevos sistemas de control. A lo mejor lo que ocurre es que con el respeto que nos merecen todas las instituciones, estamos tratando de controlar un conjunto de entes y de organizaciones que se alumbran en el albor del siglo XXI con mecanismos de control nacidos para un sector público del siglo XIX. Este anacronismo es el que puede, de alguna manera, justificar algunas de las intervenciones que se han dado aquí.

En cualquier caso, desde luego mi Grupo sí es partidario de que por parte de las diferentes representaciones de este Parlamento seamos capaces de encontrar mecanismos de control que puedan viabilizar un funcionamiento de un sector público que ustedes y nosotros queremos con mayor eficacia.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Fernández Marugán.

Tiene la palabra el señor Blasco.

El señor **BLASCO CASTANY**: Señor Presidente, señorías, voy a consumir un turno en contra de las enmiendas presentadas por los distintos Grupos Parlamentarios de la oposición a los artículos cinco, seis y siete del proyecto de ley de presupuestos. Como este tipo de discusiones se han repetido ya, prácticamente con los mismos argumentos que en años anteriores, voy a intentar reunir en tres temas fundamentales lo que han expresado sus señorías. Todos los grupos de la oposición coinciden en el mantenimiento de la Ley General Presupuestaria de 1977, por una parte, en la falta de control del Parlamento sobre el Ejecutivo, por otra, y en la naturaleza de la Ley General Presupuestaria, que imposibilita introducir modificaciones de la misma en otro tipo de textos legales.

La mayoría de los grupos han admitido una mayor flexibilidad para llevar a cabo las gestiones de Gobierno; otros grupos han manifestado que no están en contra del fondo de las modificaciones de la Ley General Presupuestaria, pero sí de la forma. Ante esto, tengo que decir, en nombre de mi Grupo, que la Ley General Presupuestaria del año 1977 no comprendía un presupuesto por programas, no admitía una contabilidad analítica, no tenía unos sistemas de información adecuados, lo que nos ha obligado a ir modificándola, sobre todo a partir del año 1984, en que se introdujo por primera vez el presupuesto por programas, para establecer un texto acorde con las necesidades de un presupuesto de esta índole.

En este sentido, tengo que decir que la experiencia presupuestaria en el derecho comparado ha evidenciado que la introducción de estas técnicas presupuestarias nuevas necesitan de un impulso político claro, debido sobre todo a la gran complejidad del aparato de la Administración del Estado, que haga compatible esta complejidad con una adaptación de estas nuevas técnicas presupuestarias. De ahí, las distintas modificaciones a los diferentes artículos de la Ley General Presupuestaria.

Un presupuesto por programas, como SS. SS. saben, no muestra solamente cuáles son los gastos que cada Departamento puede realizar y en qué concepto debe hacerlo, sino que, además, muestra qué finalidad persigue con los mismos. Por tanto, si ponemos el acento en la finalidad de estos gastos, con mayor motivo habrá que establecer una flexibilización que permita estas modificaciones para llegar a conseguir el fin perseguido. Creo que con esto quedan justificadas estas modificaciones, con independencia de la autorización al Gobierno para la prórroga en la disposición adicional primera del texto refundido, que, caso de aprobarse el proyecto de ley, regirá durante todo el año 1988.

Por otra parte, otros grupos han pedido la remisión a esta Cámara de una nueva Ley General Presupuestaria, en caso de que el Gobierno presente durante este año el texto refundido. En este momento habríamos tenido oportunidad —si los grupos de la oposición, en lugar de haber presentado enmiendas de supresión, hubieran formulado enmiendas alternativas constructivas o de adición— de haber entrado a discutir el fondo de las distintas modificaciones que hemos hecho de la Ley General Presupuestaria.

El cambio de enfoque y la mayor flexibilidad dada a la Administración con este proyecto de ley parecen dar a entender que la potestad reglamentaria que con el presupuesto por programas se da al Gobierno para hacer este tipo de modificaciones está falta de control. Hay todo un mecanismo de control establecido en nuestro sistema presupuestario que SS. SS. pueden utilizar, como son las comparecencias, la remisión a la Comisión de Presupuestos del estado de ejecución de los mismos, las modificaciones presupuestarias que hayan sufrido durante todo el año, etcétera. A partir de ahí, el único control que tiene el Legislativo viene a través del Tribunal Constitucional, pero no es solamente el Legislativo el que puede ejercer este control a través del Tribunal Constitucional, sino que el Ejecutivo lo tiene que ejercer a través de los Tribunales ordinarios de Justicia en lo contencioso-administrativo. Es decir, que, sin hablar del Tribunal de Cuentas o del examen de la Cuenta General del Estado, hay toda una gama de control.

Por último, respecto a la modificación de la Ley General Presupuestaria quiero dar una razón adicional que abunda en la bondad de las tesis propuestas en los artículos 5, 6 y 7, del proyecto de ley de Presupuestos, en los que se recaba autorización legislativa tendente a modificar dicha Ley. Estimamos que esta modificación puede constituir el mejor banco de pruebas de cara a una revisión en profundidad de la Ley General Presupuestaria y, de aprobarse el proyecto de ley, el texto refundido de la misma se hará durante el año 1988.

El tercer punto al que hacía referencia en mi introducción es la discusión que se mantiene en cuanto al contenido del proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado y su idoneidad para introducir modificaciones normativas de otros textos legales. A este nivel, pienso que lo mejor es acudir al Tribunal Constitucional, intérprete de la Constitución. En la reciente sentencia número 65, de 21 de mayo de 1987, se ha puesto de relieve, con absoluta claridad, algo que dogmáticamente estaba claro desde hace mucho tiempo: el carácter material, aparte del formal, de las leyes de Presupuestos y su plena idoneidad para permitir la modificación del ordenamiento vigente y formar parte de él con carácter estable, más allá incluso del límite al que temporalmente se asociaban sus efectos. Otra sentencia, de 20 de julio de 1981, en su fundamento jurídico 2, establece que no solamente el Presupuesto es un conjunto de previsiones contables, sino que es un vehículo de dirección y orientación de la política económica que corresponde al Gobierno. Dicho carácter ha supuesto la inclusión en el artículo de las leyes de Presupuestos de disposiciones relativas a otro tipo de materias, aunque conexas con la ejecución y las previsiones de las leyes de Presupuestos.

A la vista de las consideraciones formuladas, en opinión de este portavoz carece de significación cuestionar en estos momentos la idoneidad de una ley de Presupuestos como cauce para la modificación del ordenamiento vigente, siempre que tales modificaciones vayan directamente encaminadas a hacer operativas las previsiones relativas a los ingresos y gastos públicos. El carácter gene-

ral de ordinaria, tanto formal como material, que tiene dicha ley la convierte en un instituto jurídico susceptible de introducir tales modificaciones, incluso cuando las mismas van referidas a disposiciones que, como ocurre en la Ley General Presupuestaria, aspiran a convertirse en una especie de código general, aunque no debemos olvidar que por ello no deja de ser, repito, una ley ordinaria sin mayor rango jerárquico.

Señor Presidente, es difícil negar —y con esto termino— que las modificaciones que postulamos guardan una estrecha relación técnica e instrumental con el estado de gastos del presupuesto y parece evidente que sí existe, puesto que lo único que se pretende es dotar con una mayor operatividad a la gestión del gasto público. Con esto parece que se cumple la condición impuesta por el Tribunal Constitucional para que las modificaciones introducidas por las leyes de Presupuestos puedan admitirse como técnicamente correctas.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Blasco.

Finalmente, tiene la palabra el señor Valle, para terminar el turno en contra de las enmiendas.

El señor **VALLE TORREÑO**: Gracias, señor Presidente.

Utilizo un breve turno de réplica para oponernos a las enmiendas números 821 y 96, presentadas por los Grupos de Alianza Popular e Izquierda Unida, y que hacen referencia a una cuestión, desde nuestro punto de vista, importantísima, como es el plan de empleo rural.

En lo que respecta a la enmienda número 821, de supresión, sobre la que ha pasado muy por encima el señor Renedo; no sé si porque se le ha aplicado el cliché, la justificación de las enmiendas de supresión, como se ha venido haciendo en Comisión con algunos artículos del proyecto, creo que no tiene razón de ser ni justificación suprimir la disposición final novena. Ello rompería el principio de solidaridad, que lleva implícito el plan de empleo rural. Como sabrán SS. SS., el plan de empleo rural es un sistema de solidaridad que tiene varios objetivos, siendo uno de ellos la creación de empleo en los medios rurales, fundamentalmente en la actualidad, porque no podemos hacer más en el Gobierno socialista, en las Comunidades Autónomas de Andalucía y de Extremadura.

A mí me parece que hay una justificación importante para que el Gobierno aplique esa medida de solidaridad en esas dos Comunidades Autónomas. El problema del paro en Andalucía y Extremadura, en los medios rurales, es suficientemente importante para haber adoptado una medida de solidaridad de este tipo. Pero, si no se sustancia de alguna forma, el plan de empleo rural no tiene razón de ser. El plan de empleo rural, como usted bien sabe, se sustancia económicamente con los planes de inversiones públicas. Y esos planes de inversiones públicas están claramente delimitados en la correspondiente ley de Presupuestos. Luego, aquí nadie está escondiendo nada, nadie está ocultando nada a la Cámara, en absoluto; este Gobierno no tiene intención alguna de ocultar algo tan ex-

plícitamente claro como son los planes de inversiones públicas.

Lo único que intentamos con esta disposición final novena, repito, es sustanciar el plan de empleo rural, porque si no se sustancia con fondos y con enganches económicos, su aplicación no tendría sentido. Lo único que hace esta disposición final novena es «mandatar» al Gobierno para que el plan de empleo rural se sustancie con los fondos de inversiones públicas.

Habla usted, además, de que puede haber negligencia a la hora de las contrataciones. Las contrataciones se efectúan a través de las oficinas provinciales de empleo, respetando de manera escrupulosa la negociación colectiva, a la hora de fijar el salario, y también el Estatuto de los Trabajadores.

Pienso, pues, que aceptar su enmienda es muy arriesgado, por las consecuencias negativas que puede tener tanto en el campo extremeño como en el andaluz. Si nos fijamos exclusivamente en una argumentación de tipo jurídico, tampoco tiene sentido, puesto que la sustancia del plan de empleo rural viene determinada por los planes de inversiones públicas y no por otras cosas.

Con respecto a la enmienda número 96, de Izquierda Unida, estamos completamente de acuerdo en su filosofía, en el sentido de que, para elaborar el plan de empleo rural, hace falta participación de las centrales sindicales. Estamos de acuerdo y así viene actuando el Gobierno, señor Espasa. Y yo le recuerdo que en la elaboración del real decreto en el que se desarrollan uno por uno los planes a realizar en cada una de las provincias andaluzas y extremeñas, han participado las centrales sindicales. Y no sólo ellas, sino también los empresarios y los Gobiernos autónomos, porque es un plan de solidaridad institucional, en el que hay fondos de las Comunidades afectadas, como son la extremeña y la andaluza, para llevar adelante ese plan solidario de lucha contra el paro.

Han participado, insisto, las centrales sindicales. En el caso contrario, podríamos haber aceptado su enmienda, pero como la filosofía del Gobierno coincide con la defendida por usted, nos parece innecesario.

Además le voy a dar otra razón que, desde mi punto de vista, tiene bastante peso. En los organismos provinciales del INEM, que es donde se materializa el plan de inversiones, participan las centrales sindicales, quizá por el alejamiento de su tierra a la mía, a través de las juntas provinciales de empleo. Luego, señor Espasa, nos parece innecesaria su enmienda, porque la filosofía del Gobierno y la del Grupo Parlamentario Socialista son coincidentes en su globalidad.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Valle.

El señor Espasa tiene la palabra para réplica.

El señor **ESPASA OLIVER**: Gracias, señor Presidente; muy brevemente.

Celebro que la filosofía del Grupo Socialista coincida en esta enmienda con la de Izquierda Unida, pero de la filosofía a la práctica va un buen trecho. Me recordaba el

Diputado interviniente que sí tienen trámite de audiencia los sindicatos en las juntas provinciales de empleo, no era necesario, no lo desconozco en absoluto. Pero nuestra enmienda hablaba de «negociar» con los agentes sociales el contenido del decreto, las cantidades y el destino. Si no, que me explique el Diputado por qué protestan año tras año las centrales sindicales; concretamente el último año tanto Comisiones Obreras como UGT han protestado de forma importante por el desarrollo y el contenido del último plan de empleo rural. Una cosa es el trámite de audiencia, el oír a las partes, y otra es actuar de acuerdo con lo que éstas piden o, al menos, intentar acercar al máximo las posiciones. Lo que ha hecho hasta ahora el Gobierno ha sido simplemente oír a las partes, pero en ningún caso ha hecho lo que nosotros proponemos que es negociar con los agentes sociales, es decir, con los sindicatos.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Espasa.

Por la Agrupación del Partido Liberal, tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor **BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ**: Señor Presidente, señorías, agradezco que en un debate necesariamente aburrido y prolongado en el tiempo el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista haya calificado como de interesante, al menos, el tema que la Agrupación del Partido Liberal ha planteado en este debate, el tema de si realmente estamos aprobando lo que la Constitución ordena: el Presupuesto del Estado, que se integra por la totalidad de los gastos e ingresos del sector público estatal.

Dice el señor Fernández Marugán que tengo un concepto dilatado de lo que es el sector público estatal. No, quien tiene un concepto dilatado, en todo caso, es la propia Constitución, porque el artículo 134.2, como expliqué en mi primera intervención, no hace ninguna matización, no excluye nada del sector público estatal. Por tanto, no estoy intentando introducir mecanismos —y menos decimonónicos, como me parece que ha dicho el señor Fernández Marugán— en el debate presupuestario, sino que estoy justamente tratando de acotar un tema que me parece de la máxima importancia.

El artículo 66.2 de la Constitución ordena, entre las atribuciones de las Cortes, la aprobación de los Presupuestos del Estado. Con independencia de la facultad de dictar las leyes, o potestad legislativa ordinaria, y con independencia del control de la acción del Gobierno, la aprobación de los Presupuestos es una actividad que se enmarca con una consideración propia; no es actividad legislativa ordinaria, no es tampoco control del Gobierno.

Señor Fernández Marugán, no estamos planteándonos el problema del control de las sociedades de carácter público que tienen que tener una flexibilidad en su actuación. Nosotros estamos de acuerdo en esa flexibilidad de actuación, de acuerdo con el Derecho privado y con normas más ágiles de funcionamiento. Lo que estamos planteando es una cuestión previa: a quién corresponde aprobar los presupuestos de todo ese sector público estatal que no está comprendido en los 14 billones de pesetas que us-

tedes presentan como cuenta consolidada del sector público. Eso es lo que nosotros planteamos y eso es lo que me parece que tiene una importancia capital en un debate de carácter presupuestario. ¿Qué es lo que estamos aprobando? ¿Aprobamos exclusivamente, como ustedes dicen en su artículo dos, de acuerdo con las cifras que nos dan en el mismo, los presupuestos del Estado, organismos autónomos administrativos, organismos autónomos comerciales, Seguridad Social y punto? ¿O, por el contrario, la aprobación de las Cortes, según la Constitución —artículo 134.2—, debe afectar al resto del sector público estatal?

Usted me decía, señor Fernández Marugán —es verdad y yo lo dije en la primera intervención también— que el concepto de sector público estatal no está definido en nuestra legislación, pero desde luego hay suficientes preceptos para considerar que es un concepto amplio. La Constitución lo establece con carácter amplio y la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, de 12 de mayo de 1982, dice en su artículo 4.º que se considera integran el sector público la Administración del Estado, las comunidades autónomas, las corporaciones locales, las entidades gestoras de la Seguridad Social, los organismos autónomos y las sociedades estatales y demás empresas públicas.

Es evidente que debido a la configuración autonómica y a la configuración de la autonomía de la Administración local, hay que excluir de esta consideración de sector público a las corporaciones locales, a las comunidades autónomas y a las empresas públicas o sociedades que dependan directamente de ellas. Evidentemente, tienen sus propios mecanismos de aprobación de Presupuestos. Pero todo lo demás nosotros entendemos que es sector público estatal. Estamos diciendo en el artículo uno, que es el que se somete ahora a votación de estas Cortes, que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado, integrados, entre otros, por los apartados e) y f), que comprenden las sociedades mercantiles con participación mayoritaria del sector público y las entidades con estatuto propio; si realmente, no estamos aprobando esos presupuestos, entendemos que infringimos el artículo 134.2 de la Constitución en relación con el artículo 66 del mismo texto constitucional.

La intervención del señor Blasco, al argumentar frente a ciertas enmiendas de la oposición al capítulo I, relativo a modificaciones de créditos presupuestarios, hizo referencia al importante papel que al Tribunal Constitucional le corresponde, como no puede ser menos, en la determinación de lo que la propia Constitución indica. Pues bien, yo creo que, quizá por ello, el planteamiento del Partido Liberal es correcto en el sentido de que se pueda someter al propio Tribunal Constitucional cuál es el concepto de sector público estatal a que se refiere el artículo 134.2 de la Constitución.

Ya indiqué antes que en ninguno de los distintos trámites constitucionales, ni siquiera en la Comisión Mixta Congreso-Senado para la aprobación definitiva del texto que luego se propone a la aprobación del Pleno conjunto, se define lo que es sector público estatal, pero nosotros creemos que la aprobación de los Presupuestos debe in-

cluir a todo el sector público estatal. De lo contrario no estamos cumpliendo fielmente lo que establece la Constitución. Este es un debate que no es exclusivo de nuestro Parlamento y que, desde luego, no es décimonónico, sino que se está planteando en los Parlamentos actualmente. Le he puesto el ejemplo de Italia; en Inglaterra se ha planteado también este debate y se ha creado una comisión específica que regule exactamente a dónde alcanzan las competencias de la Cámara de los Comunes. En definitiva, yo creo que es justamente el gran debate político que hoy corresponde desarrollar entre un Parlamento, un Gobierno y, a veces, incluso, como dicen en Italia, un tercer poder: el de la burocracia o el de las sociedades estatales paralelas que escapan muchas veces no ya del control, sino de la aprobación no sólo del Parlamento, sino a veces incluso del propio Gobierno.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Bravo de Laguna.

El señor Rioboo, por el Grupo del CDS, tiene la palabra para réplica.

El señor **RIOBOO ALMANZOR**: Muchas gracias, señor Presidente. Muy brevemente para mostrar la insatisfacción de nuestro Grupo ante las justificaciones que nos han ofrecido los portavoces del Grupo Socialista respecto al rechazo de nuestra enmienda a la totalidad de este título II.

Lo único quizá más satisfactorio haya sido cuando el señor Blasco ha reconocido textualmente la mayor flexibilidad dada a la Administración en este proyecto de ley. Está bien que nos vayamos poniendo de acuerdo en que se va dando progresivamente una mayor flexibilidad al Gobierno en la utilización de los Presupuestos del Estado. Empezamos a discrepar cuando se afirma que esta mayor flexibilidad no implica una dificultad en el control.

Creo que existe un cierto confusionismo en el concepto de lo que se debe entender por control. Lógicamente, cuando se aprueba un proyecto con estas características, el Gobierno queda totalmente con las manos libres de poder hacer determinadas ampliaciones, modificaciones, etcétera. Lo que no puede controlar esta Cámara es cómo se producen diferencias entre lo presupuestado respecto a lo ejecutado. Lo que sí podría seguir en cierta medida controlando esta Cámara es en qué consisten esas modificaciones, porque esperamos que sean notificadas a la misma. Una cosa es que se notifiquen, que tengamos noticia, conocimiento, de que se producen modificaciones, y otra cosa es que nosotros no podamos incluir ni controlar esas modificaciones; no podemos evitar en definitiva que, una vez aprobado el proyecto de ley, se produzcan grandes diferencias entre lo ejecutado y lo presupuestado.

¿Que se nos diga que las modificaciones se realizan en la Ley General Presupuestaria, debido a nuevas técnicas contables? No, no es esa la razón fundamental; la razón fundamental de las modificaciones es el incremento de la flexibilidad y no hay más que leerlas. Por ejemplo, hay una de ellas muy curiosa, que es quizá interesante parar-

se a comentarla brevemente, que hace referencia a lo que ocurre cuando se asignan unos fondos a una partida: si esa partida no se ejecuta, pasa a imprevistos, y vía imprevistos se reasigna a otra partida. Ejemplo: yo puedo poner unos fondos para inversión, esas inversiones no se realizan, van a imprevistos y aparecen después como gastos en bienes corrientes de la Administración, con lo cual se disminuyen las inversiones y se podrían aumentar los gastos en bienes corrientes. Esa es una de las modificaciones que se están proponiendo. ¿Y eso es debido a nuevas técnicas contables? No, se busca una mayor flexibilidad para poder jugar con las manos libres en todo este proceso.

¿Se resolvería el tema trayendo un texto articulado modificando la Ley General Presupuestaria? Yo creo que no, señorías. Yo creo que o hay un cambio de actitud y se reconoce que es necesario establecer los controles y los límites concretos a la flexibilidad necesaria, o si lo que se busca es simplemente mantener una posibilidad de adecuar a la conveniencia del grupo mayoritario, del Gobierno, en última instancia, a lo largo de la ejecución del presupuesto las distintas partidas, no habría solución posible por otro camino.

Yo espero que entre todos consigamos evitar que se haga cierto el dicho popular de que quien hace la ley hace la trampa.

Muchas gracias, señorías.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Rioboo.

Por el Grupo de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor De Salas.

El señor **DE SALAS MORENO**: Señor Blasco, dicen que a buen entendedor pocas palabras bastan. No creo que sea necesario repetir aquí las intervenciones que se han ido haciendo por parte de todos los grupos de la oposición. Me parece que ha quedado bastante claro que nosotros no abogamos por el mantenimiento de la actual Ley General Presupuestaria. Si ustedes la quieren modificar, me parece muy bien, modifíquela; pero traigan a la Cámara un proyecto de ley para hacer una nueva ley general presupuestaria, o una proposición de ley. Entonces lo discutiremos y será el momento de debatir el fondo, a debatir si es bueno o malo que el ejecutivo tenga tanta o cuanta flexibilidad en la ejecución de los Presupuestos.

Ha citado al Tribunal Constitucional; evidentemente lo que sí está muy claro y no necesita interpretación es que la soberanía popular reside en el Parlamento, no en el Ejecutivo. Y el Parlamento lo que tiene que hacer es controlar al Ejecutivo, y si el Parlamento aprueba unos límites, unos parámetros de actuación, dentro de los cuales el Ejecutivo tiene que moverse, aplicando esas normas aprobadas por el Parlamento, lo que está claro es que roza lo ridículo el que, además, estemos autorizando a decir que donde digo digo, digo Diego, y cada vez podamos hacer más lo que queramos.

Quería solamente dejar bien sentadas estas cuatro premisas, y una última: que no se diga que no traemos alternativas. No hemos traído propuestas destructivas ni

obstructivas, mantenemos nosotros las normas de modificación de los proyectos que se aprobaron el año pasado. Utilicen ustedes esas normas de modificación de crédito. Si entre tanto ustedes consideran conveniente modificar la Ley General Presupuestaria, tráiganla y la discutiremos.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor De Salas.

Por el Grupo de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Renedo.

El señor **RENEDO OMAECHEVARRIA**: Voy a responder, brevemente, a la contestación del Grupo Parlamentario Socialista y, en primer lugar, al señor Valle, quien ha fijado la posición de su Grupo en relación con la enmienda que el Grupo de Coalición Popular ha presentado a la disposición final novena relativa al plan de empleo rural. No sé si no me he expresado bien cuando he estado anteriormente en esta tribuna, pero en ningún momento he dado a entender que mi Grupo Parlamentario se opusiera a la regulación del plan de empleo rural; exactamente todo lo contrario. Soy plenamente consciente, como lo son todos los componentes de mi Grupo Parlamentario, de la gran trascendencia que tiene el plan de empleo rural en zonas tan deprimidas y tan aquejadas de un vicio secular como es el del paro, muy superior al de la media nacional, y de la imperiosa necesidad de arbitrar medidas que ayuden a paliarlo, por lo menos transitoriamente y aunque sea de manera tan insatisfactoria como ésta.

Lo que nosotros pretendemos al suprimir esta disposición final novena no es eliminar el sistema del plan de empleo rural, que, con todo su carácter insatisfactorio, consideramos que es necesario mientras no se establezca otro sistema mejor; sino que se regule seriamente el plan de empleo rural. Señor Valle, si usted ha leído la disposición final novena, reconocerá, como tendrá que reconocer cualquiera en esta Cámara, que es absolutamente imprevisible. Esta disposición final novena dice que «Se autoriza al Gobierno para afectar al Plan de Empleo Rural créditos destinados a la financiación del Programa de Inversiones Públicas» —no dice cuáles, ni cómo, ni en qué, ni de qué características— «así como a fijar las condiciones de contratación y las características del colectivo de trabajadores a emplear en la ejecución de dichos proyectos».

Pues bien, esto, señor Valle, no es una deslegalización, es mucho más que una deslegalización, es una renuncia, es una abdicación total de las facultades de esta Cámara a regular algo que tiene un contenido sustantivo y una importancia decisiva como es, por ejemplo, determinar qué trabajadores tienen derecho a acogerse al plan de empleo rural, determinar qué obras públicas o qué inversiones pueden realizarse con cargo a los créditos destinados a esta finalidad, establecer qué condiciones tienen que darse para que los posibles beneficiarios de este plan de empleo rural puedan disfrutar del mismo. En definitiva, son cuestiones que tiene que reconocer esta Cámara. ¿En vir-

tud de qué se puede pretender que dejemos al Gobierno las manos libres para que pueda regular una cuestión de esta trascendencia y de la importancia política que esto tiene en el mundo rural de Andalucía y Extremadura — todos los conocemos— de la enorme importancia política incluso a través de posibilidades de manipulación y de control de muchas personas, de personas que están en situación de paro? ¿Cómo podemos pretender que esto quede simplemente en manos del Gobierno? Si nosotros pensamos que ya es bastante abuso —y lo estamos denunciando permanentemente con nuestras enmiendas a ese Título I— que se regulen en la ley de Presupuestos generales del Estado cuestiones que no tienen nada que ver con los Presupuestos como es, por ejemplo, la de la Ley General Presupuestaria, Ley de Contratos del Estado, la Ley del Patrimonio o tantas otras cuestiones, ¿cómo vamos a aceptar y cómo vamos a estar de acuerdo con que en la ley de Presupuestos no sólo se regulen cuestiones ajenas, sino que se deje al Gobierno la plena facultad para regularlas como le venga en gana?

Usted ha utilizado una palabra, ya que decía que mediante esta disposición final lo único que hacíamos era «mandatar» al Gobierno, decía usted, para que pueda regular el plan de empleo rural. La verdad es que no creo que haya aquí ningún mandato. ¿Qué es lo que le mandamos al Gobierno? Le mandamos que haga lo que le dé la gana, y mandar al Gobierno que haga lo que le dé la gana la verdad es que no es «mandatar»; es liberar, es renunciar y abdicar esta Cámara a todas sus facultades, no ya de fiscalización y de control, que son importantísimas, sino de simple norma sustantiva de algo que es absolutamente esencial.

Pues bien, mi Grupo Parlamentario no está en modo alguno dispuesto a abdicar de sus deberes en cuanto a una materia de esta trascendencia. Creemos que la determinación de los beneficiarios, de las personas que pueden disfrutar del plan de empleo rural, de los créditos que se destinan al mismo, de las obras que pueden ejecutarse deben analizarse en esta Cámara. Estamos todos bastante cansados de ver en muchas ocasiones el mal uso que se hace de esas cantidades, muchas veces, quizá, por ignorancia o por falta de capacidad técnica; vemos cantidad de cuadrillas de trabajadores infrutilizadas en actividades que, realmente, tienen muy poca utilidad. Pues bien, todo esto tiene que verse en esta Cámara, que es la representación soberana del pueblo español, y mi Grupo Parlamentario no está dispuesto a «mandatar», como usted ha dicho, al Gobierno para que haga lo que le dé la gana en tema de tanta trascendencia.

Es curioso, además, que en la respuesta que ha dado a los intervinientes usted haya hecho una referencia a la intervención de los sindicatos diciendo que es importante esta disposición final novena en la que se autoriza al Gobierno para hacer lo que quiera en el plan de empleo rural porque se va a oír a los sindicatos. ¿Y nosotros qué pintamos aquí? ¿Qué pinta esta Cámara? ¿Es que se va a tener en cuenta a los sindicatos en una posible regulación absolutamente discrecional, por supuesto con las manos libres de la Administración, y esta Cámara sólo puede de-

cir que autoriza al Gobierno a que haga lo que quiera en el plan de empleo rural? Mi Grupo Parlamentario, señorías, no está dispuesto a ello.

En cuanto a las demás enmiendas que ha presentado mi Grupo, quiero contestar muy brevemente a las intervenciones de los representantes del Grupo Socialista. He querido indicar muy claramente en mi intervención anterior que no nos parece mal que se agilicen y flexibilicen los sistemas de gestión de los recursos públicos. Sabemos que estamos a finales del siglo XX y que las técnicas de gestión, de control y de fiscalización decimonónicas son efectivamente eso, decimonónicas, y han quedado obsoletas. Hay que crear nuevas técnicas de control y de fiscalización, pero lo que no podemos admitir es que se produzca esa asimetría abusiva en todos los órdenes, porque es curiosa la argumentación que utilizan ustedes. Decía el señor Fernández Marugán que no se puede pretender utilizar criterios de carácter decimonónico en cuanto al control de ingresos públicos para antes y para actividades que se han desarrollado en el presente siglo. Naturalmente, nosotros pretendemos que se utilicen técnicas de control actuales, de finales del siglo XX, y las hay, han surgido y están siendo permanentemente utilizadas en la actividad privada, ¿por qué no se utilizan en la Administración? No podemos admitir que exista esa asimetría.

Ustedes dicen que la Administración ya no es lo que era antes, que la Administración es mucho más compleja, los presupuestos son mucho más complicados, vamos a una presupuestación por programas, por objetivos, crece el gasto público, crecen los recursos públicos y, por tanto, tienen que crecer la flexibilidad y la agilidad. De acuerdo, nos parece muy bien que crezcan la flexibilidad y la agilidad, pero que crezcan también las técnicas de control, no como viene ocurriendo durante los últimos años en que se produce un constante desmoronamiento de estas técnicas de fiscalización y de control del gasto público. Precisamente por las razones que ustedes están dando, porque el presupuesto es mucho más complicado, porque es mucho más amplio, porque el sector público lo abarca ya prácticamente todo y llega hasta los rincones más íntimos de la vida individual de muchas personas, precisamente por eso es por lo que hay que adecuar las técnicas de control, para que estén a la altura de la importancia de los recursos que ustedes administran. No podemos admitir que las técnicas de control sean suprimidas porque son decimonónicas. Ustedes, señores de la mayoría, no suprimen las técnicas de control decimonónicas, las suprimen todas, las decimonónicas y las que no lo son, porque resulta que en este mismo presupuesto suprimen, con el pretexto de que son anticuadas y decimonónicas, las técnicas de fiscalización de carácter previo del gasto público de la Intervención General diciendo que ya no es posible intervenir caso por caso y gasto por gasto. Pero es que eso que ustedes suprimen no lo sustituyen por nada, sino que simplemente se limitan a dejar las manos libres a la Administración para que pueda gestionar con entera libertad y también, al mismo tiempo, con entera impunidad, porque son prácticamente incontrolables.

Lo he dicho anteriormente, el presupuesto cada vez es

más oscuro, cada vez es más difícil de controlar y de fiscalizar. Se pierden los controles previos, se pierden los controles de asesoría técnica y jurídica, de intervención previa del gasto. Pero es que se pierden también y disminuyen en leyes como la de Contratos y la del Patrimonio una serie de garantías que están fijadas precisamente con el fin de facilitar la objetividad en la gestión de los recursos públicos. Aumentan las contrataciones a dedo, se facultan a la Administración para hacer adjudicaciones directas, aumentan los supuestos de utilización de procedimientos urgentes en los que las garantías de objetividad disminuyen. Es decir, la asimetría a que antes me refería, crece todo lo que significa facilitar la gestión de los recursos públicos por parte del Gobierno y disminuyen correlativamente —y a nuestro juicio intolerablemente— las facultades de control, porque disminuyen las facultades de control interno y también las de control externo. Ahí está el Tribunal de Cuentas, al que ya llegaremos en su momento cuando defendamos la enmienda a la totalidad. Lo cierto es que el Tribunal de Cuentas carece de medios e incluso el mismo Presidente del Tribunal de Cuentas reconoció que éste no tiene los medios que posee cualquier empresa de auditoría privada para poder controlar la gestión de una empresa privada. Nosotros pretendemos que al menos tengamos esos medios de gestión. También disminuye la fiscalización política, ya que esta pérdida de garantías de control y de fiscalización del gasto podría estar compensada por un aumento de fiscalización externa de carácter político, por ejemplo, la fiscalización a través de comisiones de investigación, pero eso tampoco ocurre. Ustedes se cierran a cal y canto cada vez que ocurre algún asunto de importancia, como es, por ejemplo, el tan traído y llevado de RUMASA, nada menos que un billón de pesetas. No hay una comisión de investigación. Pues bien, si se disminuyen las facultades de control interno y las posibilidades de control externo del Tribunal de Cuentas, que no tiene siquiera los medios de auditoría de cualquier empresa privada vulgar y corriente aquí en España, y además no existen sistemas de fiscalización política a través de comisiones de investigación imparciales, ¿cómo se puede llamar todo esto? Pura y simplemente oscurantismo, una reducción de las posibilidades de control del presupuesto que va contra la esencia misma de la democracia. Estamos aquí para controlar, para vigilar, para exigir el control necesario para que ese dinero público, que a todos nos cuesta, se dedique a las finalidades que todos deseamos, y para que se persigan, además, esos fines de una manera honesta e imparcial. Aunque no dudemos de la honestidad de sus intenciones, de lo que sí se puede dudar, a la vista de los resultados y de la disminución de las garantías de control que ustedes establecen, es de que los medios de gestión sean adecuados a esas finalidades que ahora aprobamos.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Renedo.

El señor Rovira, por la Agrupación del PDP, tiene la palabra.

El señor **ROVIRA TARAZONA**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, queda en el aire una pregunta que para mí es la esencial de este debate, sin haber obtenido ninguna respuesta —yo creo que ni siquiera se ha intentado dar esa respuesta—, que es en qué precepto constitucional se apoyan ustedes para modificar los presupuestos una vez aprobados por las Cortes. Es sencillísimo. En un examen cualquiera que se hiciera en la universidad la pregunta sería más o menos en estos términos: ¿en qué precepto constitucional se apoyan el Gobierno y el Ministerio de Economía y Hacienda para que, una vez aprobados los Presupuestos, puedan ser ulteriormente modificados?

Le haré una segunda pregunta, para nota. (**Risas.**) Las Cortes, al presentar sus enmiendas, no pueden hacerlo cuando suponen traspaso de créditos de una sección a otra. (**El señor DE VICENTE MARTIN: Correcto.**) Están todos ustedes de acuerdo. (**El señor DE VICENTE MARTIN: Todos.**) Acaba de decir correcto, porque se sabe usted muy bien el Reglamento de esta Casa. Pues bien, ¿por qué puede hacerlo el Gobierno? ¿Por qué puede hacerlo el Ministerio?

Y tercera pregunta, para matrícula de honor. (**Risas.**) Si puede hacerlo —ustedes dicen— es porque así se establece en la ley de presupuestos que estamos aprobando. Y yo pregunto: ¿es que alguien puede dar lo que no tiene? ¿Es que las Cortes, que no pueden hacer una función, se la pueden dar al Gobierno y al Ministro? ¿Verdad que es algo aberrante todo esto? (**Risas.**)

La respuesta que se nos ha dado con mucha retórica es que la introducción de la informática, el presupuesto por programas, la contabilidad analítica, etcétera, necesitan un impulso político claro. Estoy de acuerdo, pero es que este impulso no puede ser tan fuerte que pueda incluso violentar la Constitución. Ese es el límite de todo impulso político, eso es el máximo valladar. Y respetar la Constitución, sobre todo cuando es del año 1978, no es algo decimonónico, sino de finales del siglo XX, y Dios quiera que sigamos defendiendo esa Constitución en el siglo XXI y en el siglo XXII.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Rovira. Tiene la palabra el señor Fernández Marugán.

El señor **FERNANDEZ MARUGAN**: Con mucha brevedad, señor Presidente.

En este Título tengo, única y exclusivamente, la defensa del Capítulo que ha enmendado el señor Bravo de Laguna y a él me voy a referir.

Me ratifico en la idea de que lo que usted ha planteado aquí es doctrinalmente un tema interesante. Lo digo con sinceridad. Lo es porque usted lo ha planteado y, desde luego, con los argumentos que ha utilizado y que forman parte del debate en otros Parlamentos podía ser un poco más interesante todavía.

Ha tenido quizá la habilidad de presentar como un hecho no sujeto a discusión su propia intervención, pero tengo que reconocer que se ha venido quizás a una parte de

las consideraciones que nosotros hemos hecho cuando ha reconocido que era eso, su propia interpretación y nada más.

A mí me parece —y me reitero también— que nos encontramos ante un concepto no estático, que estamos ante un concepto esencialmente dinámico. En mi primera intervención hacía una referencia al dinamismo del concepto a partir de la necesidad de buscar un criterio de funcionamiento eficaz por y para las sociedades estatales y todos los entes que dentro de las instituciones públicas surgen entre lo que ha sido tradicionalmente entendido como sector público y lo que ha sido tradicionalmente entendido como sector privado. Esta idea dinámica, no estática, también la puedo referir desde una perspectiva temporal poniendo de relieve cómo ha ido la discusión de los Presupuestos en esta propia Cámara, cómo ha evolucionado a lo largo del tiempo y, sobre todo, desde la transición democrática. Porque no en vano usted y yo podemos recordar que hasta el año 1981 aquí se discutía única y exclusivamente el presupuesto del Estado y el de los organismos autónomos; que en el año 1982 se empieza a discutir precisamente el presupuesto de aquellas sociedades estatales sometidas a estatuto, como podían ser Radiotelevisión y el Consejo de Seguridad Nuclear, y que en aquel momento el presupuesto de la Seguridad social no era el presupuesto de la Seguridad Social que discutimos hoy, sino que era un presupuesto-resumen. Nadie dijo en aquel momento que estuviéramos más cerca o más lejos del cumplimiento de los preceptos constitucionales. Es en el año 1983 cuando por primera vez discutimos con plenitud y con integridad el presupuesto de la Seguridad Social, y a lo largo de 1985, 1986 y 1987 hemos ido presentando los presupuestos de aquellas sociedades estatales, unas sometidas a estatuto y otras no sometidas a estatuto. En esa idea de avance, de modernización, de ir haciendo que esta Cámara fuera conociendo la evolución de un conjunto de instituciones en su problemática financiera, hoy nos encontramos con que discutimos, dentro de esa preocupación que tiene S. S., con datos precisos e ilimitados los recursos y dotaciones de lo que es Radiotelevisión, de lo que es INFE, de lo que es el Patrimonio Nacional, de lo que es el Consejo de Seguridad Nuclear; que discutimos en términos de dotaciones lo que son entidades de derecho público y que discutimos también en términos de dotaciones aquel tipo de sociedades mercantiles que reciben subvención.

Su señoría ha hecho, repito, un largo e interesante discurso sobre el rol del Parlamento y el papel del sector público. No voy a entrar en el tema, pero vuelvo a insistir aquí en el tiempo y en que cada sector público tiene en cada momento un tipo de requerimiento que cumplir para la sociedad en la que se desarrolla. Pocos sectores públicos han tenido que hacer frente a problemas tan complejos como los que ha tenido que hacer frente el sector público español desde el inicio de la democracia. Estaban las demandas de legitimación con un grupo de reivindicaciones embalsadas en el conjunto de esta sociedad, y con la democracia vinieron los problemas de acumulación. Desde luego, se plantea un problema importante

que, en alguna medida, S. S. ha alumbrado, pero que no ha resuelto suficientemente, y es a qué dedicamos el sector público, cómo organizamos el sector público y cómo controlamos el sector público. Me parece bien que usted haya hecho legítimamente una reivindicación, en principio, sobre los mecanismos de control. A mí me gustaría —y mi Grupo no lo va a evitar en modo alguno— que algún día reflexionemos en esta Cámara sobre la dedicación del sector público, sobre si conviene seguir estableciendo aquella dialéctica de poder y servicios para hacer un sector público intervencionista como el que heredó la democracia, o de servicios que satisfagan las demandas de esta sociedad; si tenemos que ir situando fuera de la orla del sector público a múltiples instituciones o, como hemos hecho nosotros, integrar múltiples instituciones dentro de la Administración central o de la Administración autonómica, de la cual nunca debieron salir, para poner sólo fuera, en el área de lo privado o de lo parapúblico, aquellas que tienen que funcionar con criterio de mercado. Y luego, una vez que hayamos definido cómo lo realizamos, también tiene algún interés que discutamos cómo lo controlamos. Pero a eso seguramente le contestará con mejor fundamento que yo mi compañero el señor Blasco.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Blasco.

El señor **BLASCO CASTANY**: Gracias, señor Presidente.

Señorías, en este turno de réplica la verdad es que se ha vuelto a insistir por parte de los Grupos de la oposición en la reafirmación de que es necesario que continúe vigente la Ley General Presupuestaria de 1877, y continúan también insistiendo en el tema de que no existe suficiente control, que es un presupuesto oscuro y opaco.

El señor Renedo, por su parte, ha dicho que ya defenderá, cuando llegue el artículo ciento treinta y uno, el tema de la intervención previa. Por una parte se admite que no son partidarios de técnicas decimonónicas, pero al mismo tiempo están en contra de la suspensión de la intervención previa, y también al mismo tiempo quieren tener las técnicas de la empresa privada. La verdad es que es difícil compaginar, por una parte, las técnicas de la empresa privada que defienden con poder un encorsetamiento —en eso sí están de acuerdo— al Ejecutivo, con la defensa del control parlamentario sobre las actuaciones del Ejecutivo. Y quisiera recalcar este punto porque, en definitiva, es el fondo de la cuestión sobre la concepción decimonónica o la concepción moderna de lo que es un presupuesto por programas, de lo que debe ser una actuación del Ejecutivo, de la concepción del criterio tradicional de entender el presupuesto como una forma de control del Parlamento, cosa que, en definitiva, es verdad, es una forma de control del Parlamento. Pero a pesar de esto se ha ido transformando, dando lugar a entender el presupuesto como una forma de actuar del Ejecutivo con todos los sistemas de control. Pero los Grupos de la oposición no presentan ninguna alternativa, sino la supresión total de las modificaciones que solicita el Grupo Socialis-

ta. Es decir, que, por una parte, la oposición pretende controlar al Ejecutivo y, por otra, no plantea ninguna alternativa sobre qué sistema o qué medios habría que utilizar para no dejar las manos libres al Ejecutivo.

Al representante de la Agrupación de Diputados del PDP, le diría que el Grupo Socialista es respetuoso y cumplidor con las decisiones del Tribunal Constitucional y a él se somete en cualquier momento cuando su actuación se desvía y no cumple el principio de legalidad. ¿Dónde se dice que el Grupo Socialista se ha desviado y no cumple el principio de legalidad? ¿En qué parte de la Constitución? En mi anterior intervención he citado una serie de sentencias que amparan la actuación del Gobierno y que, al mismo tiempo, amparan la ejecución de un presupuesto que implantamos por primera vez en el año 1984 y que, como he dicho en mi anterior intervención, hay autores que establecen un plazo de diez años para aplicar las distintas técnicas presupuestarias y su adaptación a los nuevos tiempos.

¿En qué Derecho Comparado se actúa igual que se está actuando aquí? Y traigo a colación la intervención de mi compañero de Grupo, señor Ramallo Massanet, cuando en una intervención el año pasado decía que en la República Francesa, y desde la constitución de la V República, son los propios Ministros los que, por decreto, por potestad reglamentaria, distribuyen los créditos del presupuesto, y las especificaciones que vienen en el presupuesto del Estado inferiores a los Capítulos, no tienen ningún valor jurídico ni vinculante para la propia Administración.

También en Derecho francés, según la ordenanza fiscal de 1959, están absolutamente permitidas y reguladas las modificaciones presupuestarias entre funciones, e incluso las transferencias orgánicas entre determinados departamentos.

Pienso que con esto justifico el rechazo a las enmiendas presentadas por los distintos grupos de la oposición. Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Blasco. (El señor Valle pide la palabra.)

Señor Valle tiene la palabra muy brevemente, por favor.

El señor **VALLE TORREÑO**: Gracias, señor Presidente. Voy a intervenir brevemente en cumplida respuesta a los argumentos del señor Renedo, que iniciaba su intervención a la hora de abordar el tema del plan de empleo rural —intervención de contrarréplica— diciendo que en principio él estaba de acuerdo en que dicho plan de empleo rural debía existir. Pero después, el señor Renedo va desglosando uno a uno los contenidos del mismo y prácticamente los va destrozando, ya que el plan de empleo rural únicamente enumera unas intenciones en las que colaboraban centrales sindicales, empresarios y comunidades afectadas, y se ponen de acuerdo para ver cómo se crea empleo en las zonas rurales, tanto de Andalucía como de Extremadura. Y usted dice aquí que debe desafectarse el plan de empleo rural de los fondos de inversiones pú-

blicos. Eso es lo que justamente se ve en su intención. A mí me parece que en este caso yo le debería devolver a usted el argumento y le diría: ¿Está usted de acuerdo o no con que el PER afecte a los jornaleros de Andalucía y Extremadura? Porque en el tema de la contratación y del salario queda suficientemente claro que tienen que ir con la normativa vigente y con los convenios colectivos. Luego no estamos aquí engañando a nadie, señor Renedo. Lo que pasa es que yo creo que usted no se ha repasado —y se lo digo sinceramente— el Decreto-ley que desarrolla este punto en el presupuesto anterior, al que por cierto su Grupo no presentó ninguna enmienda.

Respecto a los argumentos del señor Espasa, yo le diría a S. S. que después de escuchar su última argumentación no le entiendo. Le recordaría una seguidilla de un cantaor andaluz que tiene bastante acierto, Pepe el de la Matrona, que se llama «Cuando te publico me pierdo», ya que usted, desde mi punto de vista, según ha ido avanzando en su argumentación se ha ido perdiendo, y al final llega a la conclusión de que las centrales sindicales tienen que negociar los planes de inversiones públicas para sustanciar el PER, y yo le pregunto si usted ha visto algún indicio de que el Gobierno haya tenido la intención de negociar el presupuesto de este año con las centrales sindicales.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Valle.

Vamos a proceder a la votación de las enmiendas defendidas por los distintos Grupos y Agrupaciones que corresponden al Título I a la disposición final novena, al anexo I y al anexo VII. (El señor Beviá pide la palabra.) Señor Beviá, tiene la palabra.

El señor **BEVIA PASTOR**: Señor Presidente, el Grupo Socialista querría solicitar de la Presidencia la posposición de la votación del anexo I, porque tiene relación con otras partes del articulado del proyecto de ley, y nos parece que sería más oportuno, una vez votado todo el articulado, proceder después a la votación del anexo I.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Beviá, vamos a votar ahora las enmiendas correspondientes al anexo. ¿Hay inconveniente?

El señor **BEVIA PASTOR**: Señor Presidente, con relación a las enmiendas no hay ningún inconveniente. Sería solamente la votación del texto del anexo I para el que solicitaríamos su posposición.

El señor **PRESIDENTE**: Después del texto articulado votaríamos los anexos y reserváramos el anexo I para votarlo posteriormente.

El señor **BEVIA PASTOR**: Exactamente. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Se votan, por consiguiente, las

enmiendas que se habían mencionado como objeto de esta votación.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 281; a favor, 115; en contra, 164; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas relativas a estos artículos, disposiciones y anexos.

Votamos seguidamente los artículos de este título I (excepto el uno y el dos), la disposición final novena y el anexo VII.

Comienza la votación (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 281; a favor, 163; en contra, 114; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los artículos y disposiciones enunciados con anterioridad a la votación.

Enmiendas relativas al bloque integrado por el título II, disposición final primera y anexos IV y V.

Para la defensa de las enmiendas a este bloque tiene la palabra, por el Grupo del CDS, el señor De Zárate. (El señor **Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.**)

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: Muchas gracias, señor Presidente.

El Grupo de Centro Democrático y Social ha presentado una enmienda a la totalidad al Título II del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1988 y también varias enmiendas parciales, concretamente las números 356, 357 y 358, que afectan al articulado de este Título, en especial a los artículos once y doce, en varios de sus apartados.

La justificación de nuestra enmienda a la totalidad, que es perfectamente congruente con las enmiendas parciales, no es otra que el entendimiento de que la modificación que en él se concreta de la Ley de contratos del Estado y de la Ley de patrimonio del Estado, al igual que lo ha sido, durante todo el proyecto, de la Ley General Presupuestaria, viene a significar una alteración en el mundo institucional, en nuestro sistema jurídico, que debe ser reprobado, razón por la cual pedimos la devolución del texto al Gobierno.

Se ha dicho aquí con mucha razón (yo también tuve ocasión de exponerlo en el debate en Comisión) que, en nuestro sistema jurídico, fondo y contenido de la Ley coinciden. Evidentemente, la Ley de Presupuestos tiene el valor formal y la fuerza de obligar que cualquier otra ley, y en virtud de ese valor puede contener normas que puedan derogar o modificar otra previamente existentes. Pero es igualmente cierto que esa facultad de nuestro ordenamiento y, en general, de la Ley de Presupuestos, tal como aparece configurado, con su fuerza de obligar, tiene lími-

tes desde el punto de vista jurídico y desde el punto de vista político. Desde el punto de vista jurídico porque, a nuestro entender, altera profundamente la naturaleza de nuestro sistema institucional. Las instituciones jurídicas son los centros unitarios del Derecho; el Derecho se estructura en instituciones. Por eso, el papel que juegan los principios generales del Derecho —que, como todos sabemos, reflejan nuestras convicciones ético-jurídicas— es precisamente agrupar la materia jurídica en torno a las instituciones. Esto exige que no se puede considerar aisladamente un orden de regulación social determinado; una regulación concreta como el contrato no se puede alterar de un modo coyuntural, como puede ser a través de un Presupuesto, por meras conveniencias de oportunidad, yo diría más bien de oportunismo político. Porque, en definitiva, el papel que juegan los principios generales del Derecho determina que cualquier alteración de una institución —como es el contrato o el patrimonio— debe ser contemplado global y unitariamente.

Como dije al principio, la otra razón que exige la devolución de este Título al Gobierno es de naturaleza política, porque es evidente que el proyecto de ley de Presupuestos tiene unas características completamente distintas de otros proyectos de ley, y consiste precisamente en que es facultad exclusiva del Gobierno. El Presupuesto es el instrumento en virtud del cual el Gobierno, a través de los créditos, puede atender a las necesidades sociales como tal poder ejecutivo. En consecuencia, ningún grupo político tiene la capacidad de presentar alternativa. Luego si, a través del Presupuesto, el Gobierno obtiene los instrumentos económicos necesarios para atender a las necesidades sociales, es evidente que aprovechar la oportunidad del Presupuesto para alterar el cuadro global del ordenamiento jurídico es, en cualquier caso, un atropello a las facultades de la Cámara y es privar a los grupos parlamentarios de poder participar en la integración institucional, a través de un debate que lleva la vía ordinaria de toda iniciativa legislativa.

En segundo lugar, también tenemos la oportunidad de decir que nos extraña sobremanera cómo todavía en cinco años de Gobierno socialista no se ha podido desarrollar el artículo 149.1, regla 18, de la Constitución, donde se establecen como competencia exclusiva del Estado las bases del régimen de las Administraciones públicas, las bases de la contratación que aquí se alteran.

Ya es hora de que, en vez de aprovechar el Presupuesto para modificar leyes de tanta repercusión en nuestro ordenamiento jurídico, podamos entrar decididamente en esa tarea legislativa a través de la vía ordinaria, no utilizando la puerta falsa de una norma como el Presupuesto.

Por último, también quiero decir que casualmente esta modificación siempre juega a favor del Gobierno, ya que por necesidades o conveniencias del Ministerio de Hacienda se permite que pueda contratar cuantías muy superiores a las ordinarias, utilizar trámites de urgencia y, lo que es más grave en el sistema patrimonial, poder enajenar bienes inmuebles con privación de competencias que antes eran de esta Cámara.

A través de procedimientos como el que se ha expues-

to, se está viendo que el Gobierno socialista está, cada vez más, sustituyendo el régimen parlamentario —permítaseme decirlo— por un régimen estrictamente presidencialista.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor De Zárate.

Enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Popular. Tiene la palabra, para su defensa, el señor Calero.

El señor **CALERO RODRIGUEZ**: Gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, conforme al criterio adoptado por la Presidencia del Congreso, se agrupan en esta intervención mía, en nombre del Grupo Popular, las enmiendas formuladas al Título II y algunas a algún anexo y disposiciones que complementan lo contenido en este Título II.

No se puede, en principio, aunque ésta fuese mi intención, impedir que este debate del Título II del proyecto de Ley de Presupuestos sea aburrido; aunque mi intención —o la de los demás intervinientes— fuese darle amenidad a la defensa de las enmiendas, a la discusión pormenorizada de los artículos que integran este Título II, resultaría en todo caso, para los que tienen ya experiencia parlamentaria, un debate aburrido. Y lo sería por dos razones.

En primer lugar, porque éste es un debate reiterado, un debate que todos los años, desde que ustedes ejercen el Gobierno de la nación, desde que nos presentan proyectos de Presupuestos Generales, estamos formulando. Una y otra vez hemos repetido en esta Cámara, en relación con este Título II, la necesidad de que el Gobierno se ajuste en la elaboración del proyecto de ley a unos mínimos criterios de sentido común, de respeto a la seguridad jurídica y de respeto a la sistemática lógica de un ordenamiento jurídico. Además, es aburrido, no sólo por reiterado, sino por caótico. Este es un Título cajón de sastre, es un Título en donde se habla de la Ley de contratos del Estado, de la Ley de patrimonio del Estado, de la Seguridad Social, del patrimonio sindical, de la LODE, del patrimonio histórico-artístico y de muchas cosas, tanto que resulta difícil encontrar la ilación, la lógica interna del correspondiente Título II.

Sin embargo, el conjunto de las enmiendas que presenta el Grupo Popular y, en definitiva, el propio texto del Título, aunque sea caótico y misceláneo, aunque constituya un verdadero cajón de sastre, tiene un planteamiento político que permite realizar un debate en profundidad, además de discutir concretamente cada una de las enmiendas que hemos presentado. Y es que en el debate de este Título II, que habla de la gestión presupuestaria en general, hay dos cuestiones subyacentes que configuran una distinta concepción política para los distintos grupos que integramos esta Cámara.

Hay, en primer lugar un debate profundo sobre los conceptos de eficacia y de legalidad como criterios básicos para regir la gestión de las Administraciones públicas.

Hay, en segundo lugar, un criterio sobre el posible contenido que puede tener una ley de presupuestos generales del Estado.

Respecto a esta segunda cuestión, ya se ha dicho mucho. Se han enumerado las distintas tesis doctrinales sobre cuál debe ser el contenido de una ley de presupuestos generales del Estado. Todo el mundo sabe que se trata de una ley de vigencia temporal limitada, que va a regir durante un año, ésta concretamente durante el año 1988. Y por eso es lógico que los juristas, los pensadores y los especialistas en Derecho financiero se pregunten si una ley con una vigencia temporal limitada a un año, si una ley que está configurada en el artículo 134 de la Constitución española como una norma que tiene como finalidad autorizar créditos y autorizar los correspondientes gastos e introducir modificaciones en los beneficios fiscales configurados en el ordenamiento jurídico positivo puede realizar una serie de modificaciones de leyes sustantivas, de leyes de vigencia temporal ilimitada y de leyes, en definitiva, que configuran el comportamiento de la Administración pública en aspectos de gran importancia e incidencia para la sociedad, en cuanto que son determinantes del sesgo de las relaciones jurídico-administrativas que va a tener la Administración con los administrados en determinados aspectos de gestión del gasto público.

Ya sé que existen tesis contrapuestas, que algunos dicen que la ley de presupuestos es una norma material y que, por tanto, puede tener un contenido amplio, todo lo amplio que se desee, y que se pueden introducir modificaciones de todo tipo. Sin embargo, creo que no se tiene en cuenta alguna jurisprudencia del Tribunal Constitucional que desarrolla el artículo 134.2 de la Constitución. Por ejemplo, las sentencias de 21 de mayo de 1987, 23 de diciembre de 1982 y 20 de julio de 1981 establecen que el contenido apropiado de una ley de presupuestos es justamente la autorización de los gastos, prever los ingresos para cubrir esos gastos y, en todo caso, modificar tributos, así como también materias conexas con esta gestión financiera.

Pero, ¿cuáles son realmente las materias conexas con la gestión financiera? En este sentido, el Gobierno, al presentar este proyecto de ley, realiza una interpretación excesivamente amplia, excesivamente generosa de lo que debe entenderse por materias conexas y produce así este Título II del proyecto de ley de presupuestos que, como digo, es un verdadero cajón de sastre y afecta a leyes tan importantes como la de contratos del Estado, la de patrimonio del Estado, a la legislación de la Seguridad Social, a la propia LODE y a otras disposiciones de entidad muy importante.

Nosotros defendimos las tesis que han sido expuestas por los distintos portavoces de los Grupos de la oposición de que esas reformas legislativas profundas deben acometerse mediante el debate de proyectos legislativos singularizados y no en este «totum revolutum» que es un proyecto de ley de presupuestos en el cual, además, con las prisas de aprobarlo antes del 31 de diciembre, se introducen enmiendas que tienen una extraordinaria impor-

tancia para la propia sustantividad de la ley que se reforma.

En este sentido, pues, ésta es la primera cuestión de fondo que subyace. Es obvio que el Grupo Parlamentario de Coalición Popular ha defendido siempre, y seguirá defendiendo con la reiteración que sea necesario, que una ley de presupuestos no debe contener estas reformas importantes de leyes de carácter sustantivo. Formularemos siempre las enmiendas fundamentadas en razones técnicas, fundamentadas en exigencias de seguridad jurídica, pero, sobre todo, fundamentadas en la exigencia de prestigiar al poder legislativo, de prestigiar a las Cámaras, que deben reflexionar más detenida y mesuradamente sobre esas reformas que se van proponiendo día a día.

Esta última afirmación mía sirve para enlazar con la segunda cuestión de fondo que está planteada en este debate del Título II. La segunda cuestión de fondo es que aquí está en juego el viejo binomio eficacia-legalidad, no inventado, por cierto, por ustedes.

¿Qué es más importante para las Administraciones públicas, que gestionen los intereses públicos con eficacia o que gestionen los intereses públicos en virtud de criterios de legalidad? Evidentemente no son, en términos generales, estos dos criterios incompatibles, pero en determinados supuestos, por ser antinómicos, por parecer incompatibles los poderes ejecutivos de todo el mundo occidental, tienden a ir restringiendo el principio de legalidad para que la Administración vaya ganando en eficacia.

Si el Parlamento, que es el que debe velar por el principio de legalidad, si el Parlamento de verdad sirviese para controlar al Gobierno, de verdad sirviese para garantizar la vigencia de este principio de legalidad en todos los órdenes de actuación de las Administraciones públicas y si el Grupo Parlamentario que sostiene al Gobierno tuviera conciencia de que la única forma de dar sentido al poder legislativo es justamente la defensa del principio de legalidad, este Título II que ahora debatimos no podría ser aprobado por esta Cámara.

Como no es ése el planteamiento, como no es ésa la función que se le quiere dar a este Parlamento, yo creo que se va a aprobar, con nuestro voto en contra, el Título II, con lo cual se está perjudicando al principio de legalidad.

Obsérvese que las reformas que se introducen en leyes sustantivas mediante este Título II son reformas que tienden a dejar las manos libres al Gobierno; son reformas que tienden a ampliar la capacidad de actuación del Gobierno para conseguir la eficacia pero, evidentemente, reduciendo las garantías que los ciudadanos han de tener en sus relaciones jurídicas con la Administración. Tanto en la Ley de contratos del Estado, en donde se amplían las competencias, como en la propia Ley de patrimonio del Estado, donde se amplían las competencias y las posibilidades de enajenación, como en las normas relativas a la Seguridad Social y otros aspectos que están detallados específicamente en nuestras enmiendas a partir de la número 677 dejan, en definitiva, un amplio margen de actuación a la Administración a costa de las garantías, exigencias inmediatas de ese principio de legalidad.

Que no se piense que el principio de legalidad es un pu-

rismo de juristas; que no se piense que ese principio de legalidad que nosotros queremos mantener en sus estrictos términos es un preciosismo exigido por nuestra condición de conservadores-liberales. El principio de legalidad tienen una profunda carga ideológica. No es una columna vertebral en la construcción de un Estado de Derecho y de toda la ciencia del Derecho administrativo; no es una columna vertebral de juristas; es una columna vertebral de ideólogos, porque el principio de legalidad justamente es la garantía de que el poder va a tener un freno ante los ciudadanos, que es ajustarse a las normas que establece la voluntad popular, la voluntad nacional encarnada en las Cámaras.

Yo podría detenerme en el análisis pormenorizado de todas y cada una de las enmiendas que presentamos. Las justificaciones que acompañan a estas enmiendas son escuetas pero suficientemente expresivas, máxime si se tienen en cuenta debates anteriores de los proyectos de ley de Presupuestos presentados por el Gobierno socialista.

Hablando de algunas de ellas, como por ejemplo de la enmienda 678, en donde pretendemos mantener los límites y porcentajes establecidos en la Ley General Presupuestaria, cuando estamos hablando del artículo octavo, que son los compromisos de gastos en materia de vivienda; cuando presentamos enmiendas al artículo noveno, que se refiere a la contratación directa de inversiones y proponemos que el Consejo de Ministros a propuesta de los Departamentos interesados pueda —como dice el proyecto— autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras que se financien con cargo al Presupuesto exigiendo exclusivamente que se inicien durante el ejercicio de 1988 los correspondientes proyectos, lo que implica evidentemente una mejora técnica que nosotros entendemos que es importante. Por ejemplo, la enmienda al artículo diez, cuatro, número 680 que dice, tal y como nos ha remitido el Gobierno el proyecto: «Los informes jurídicos o técnicos que preceptivamente se exijan...» cuando se trata de la contratación en el ámbito de la Seguridad Social, y nosotros pedimos que se ponga en la ley lo siguiente: «Los informes jurídicos y técnicos, así como los de la Intervención delegada...»; es decir no ponemos una disyuntiva, sino una coma que es conjuntiva y añadimos el informe de la Intervención delegada de la Seguridad Social para garantizar la transparencia de ese gasto público que se realiza en el ámbito de la Seguridad Social; creemos que es una mejora técnica, inspirada también en el principio de legalidad al que antes me he referido. O la enmienda 681 al artículo once número uno, en la que pretendemos la supresión de este artículo, en donde se introducen importantes modificaciones, a las que ya he hecho referencia, de la Ley de Contratos del Estado. Como bien se ha dicho por la persona que ha intervenido con anterioridad en esta misma tribuna, esta Cámara debería tener ya remitido por el Gobierno un proyecto de ley de contratos del Estado, en cumplimiento del mandato del artículo 149.1.18 de la Constitución. Esta es una cantinela que llevamos repitiendo durante cinco años.

Como sabemos que no se va a admitir la enmienda de supresión, tratamos de mejorar la redacción del artículo

once uno en lo que respecta a la modificación de la Ley de contratos del Estado. Así, en la enmienda 683, pedimos la supresión del párrafo tercero, porque entendemos que deja a los ministros un amplio margen para poder contratar. Piénsese que hasta 1.000 millones de pesetas de contratación no hay que llevar el asunto al Consejo de Ministros. Creemos que eso es, cuantitativamente hablando, demasiada atribución a la competencia propia de los titulares de los Departamentos ministeriales. Así como también pretendemos la supresión del artículo once número cuatro. Es decir, con mucha fe hemos intentado la supresión de todo el artículo once. Después hemos intentado la supresión de todos y cada uno de sus párrafos; después hemos intentado mejorar cada uno de sus párrafos, sabiendo que ustedes no van a aprobar nada de esto, pero nuestra obligación como oposición es repetirles continuamente nuestros argumentos y no desalentarnos a pesar de su legendario y bien conocido rodillo.

En cuanto al artículo doce, también pretendemos su supresión, porque en él se incurre en una modificación de la Ley del patrimonio del Estado, que entendemos que no es aquí donde debe ser incluida, y hacemos una fundamentación lo suficientemente seria como para que ustedes hubiesen reflexionado mínimamente sobre ella, ya fuera en trámite de Ponencia, o de Comisión; incluso todavía tienen tiempo para reflexionar antes de que llegue al Senado. En algunas ocasiones ustedes han recogido alguna enmienda nuestra, pero en los Presupuestos del año siguiente. Es decir, tardan ustedes un año en madurar la sensatez de nuestras enmiendas, pero nunca es tarde si la dicha es buena.

En cuanto al artículo trece, también pedimos su supresión.

Se ha encendido la luz roja y no voy a extenderme en el detalle de las enmiendas. Las razones por las cuales hemos enmendado este Título II en casi todos sus artículos han sido expuestas. No son cuestiones baladíes; no se trata de enmendar por enmendar; se trata de plantear claramente las dos cuestiones de fondo que subyacen en la postura del Gobierno al enviar este proyecto de ley de esta forma: en primer lugar, el debate sobre eficacia y legalidad y, en segundo lugar, qué puede hacer una ley de presupuestos. Porque a este paso, la próxima ley de presupuestos que ustedes nos envíen reformará incluso el Código Civil, y ¡hasta ahí podríamos llegar! Pero ustedes son capaces de hacerlo.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Calero.

Por la Agrupación de Diputados del PDP, del Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra el señor Rovira.

El señor **ROVIRA TAZARONA**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, vamos a defender las enmiendas presentadas por la Agrupación de Diputados del PDP. En primer lugar, me referiré a las números 163 a 166, relativas al artículo catorce. Lo hago de esta manera al objeto de centrarme después en aquella cuestión que considero más importante dentro de cada título.

Al artículo catorce hemos presentado varias enmiendas. Son cuestiones de detalle con las que se pretende lo siguiente: En primer lugar, que el abono de los fondos, al que hace referencia dicho artículo, se realice mensualmente para evitar el retraso que tiene lugar habitualmente y que penaliza de forma muy gravosa a los centros que reciben estas cantidades. En segundo lugar, hay una partida muy importante que podríamos llamar Otros gastos, en la que se pide que el dinero se satisfaga desde 1.º de enero, no desde principio de curso. De esta manera, la actualización viene a recuperar la pérdida, como consecuencia de la inflación, incremento de costes, etcétera, de los nueve primeros meses. Por último, hacemos referencia al apartado 2 de este artículo catorce, cuando habla de conciertos singulares, pretendiendo sustituir esta expresión por la de conciertos generales. De esta manera se podría dar cumplimiento al mandato constitucional, relativo a la gratuidad de la enseñanza.

En varias ocasiones se ha dicho que esto no era posible, como consecuencia de que no existían fondos suficientes. Sin embargo, se ha podido observar cómo en este año, como resultado de los conflictos por todos conocidos, se ha dispuesto de un dinero no previsto en los presupuestos. Esto demuestra la existencia de esa cantidad y cómo se puede llegar a esa gratuidad, máxime cuando se ha establecido la edad de hasta 16 años para el disfrute de la enseñanza gratuita. Quiero decir, porque es de justicia, que esta Agrupación ha pedido en muchas ocasiones que esta edad fuera la mínima para poder tener derecho a la enseñanza gratuita.

Todas estas cuestiones, como es natural, se debatirán en profundidad cuando entremos en la Sección 18, y por eso, simplemente por ubicación de este artículo dentro de este título, es por lo que hago esta referencia a nuestras enmiendas y las defiendo mediante la correspondiente explicación. Son tan lógicas que cualquier palabra que pudiera añadir sería muy pobre.

En el Título II, vamos a tratar una cuestión que ha sido ya controvertida en el título anterior: la relativa a si en la Ley de Presupuestos se puede o no modificar otro tipo de leyes. A estos efectos se nos ha traído a colación, incluso se ha recogido en la exposición de motivos del proyecto que estamos estudiando, la sentencia 65/87, de 21 de mayo, del Tribunal Constitucional. Es cierto que en esa sentencia se dice, como no podía ser menos, aquello que recoge la exposición de motivos: La Ley de Presupuestos puede contener todas aquellas materias que se encuentran directamente relacionadas, bien con las previsiones de ingresos y habilitaciones de gasto, bien con los criterios de política general en que las previsiones presupuestarias se sustentan. En cambio, se omite otro párrafo que, a mi juicio, da mucha luz a la cuestión que estamos debatiendo en estos momentos. Se trata del número 5 de los fundamentos jurídicos de esta sentencia. En él se dice que no puede descartarse la posibilidad de que la inclusión injustificada de materias no relacionadas con la disciplina presupuestaria suponga una restricción ilegítima de las competencias del Poder Legislativo, al disminuir sus facultades de examen y enmienda, sin base constitu-

cional. Aquí está la clave de esta cuestión importante. Menos importante, eso sí, que la del Título I. Para mí la del Título I es casi la del ser o no ser. En cambio, ésta es una cuestión de gran importancia, pero menos. En ella tenemos que ver si, realmente, las leyes que se van a modificar tienen esta vinculación con los gastos, con las habilitaciones de pago y con la política económica que sustenta aquel gasto público. Para eso, vale la pena ir examinando estas leyes. Vemos, por ejemplo, que en el artículo once se trata de modificar el artículo 22 de la Ley de Contratos del Estado. Y lo único que se hace es añadir una frase: «Además, cuando la cuantía sea superior a diez millones de pesetas». Me explico. Hay, en ese artículo 22, una serie de requisitos que se exigen para la contratación. Y a ellos se añaden tres cuando los contratos sean de cuantía superior a diez millones de pesetas. Pues bien, esto, que desde la aprobación de la Ley de Contratos del Estado ha estado rigiendo, no ha creado problema alguno a la política económica ni tiene nada que ver con el gasto público propio de estos presupuestos. Y, por tanto, su supresión no está justificada, de acuerdo con lo establecido en esta sentencia.

Lo mismo cabría decir en relación al artículo 23 de la Ley de Contratos del Estado, en el que se añade también un último párrafo, cuando dice que quedan exceptuados del examen citado en el párrafo anterior los proyectos de cuantía no superior a cinco millones de pesetas. Tampoco tiene mayor vinculación con la política económica del Gobierno que va a llevar a cabo este año ni con el gasto público.

Son, por tanto, dos modificaciones que no están justificadas, de acuerdo con los criterios mantenidos por la sentencia. Pero, al fin y al cabo, son cuestiones baladíes, que no merecerían la dedicación de un tiempo mayor. Y, por ello, pasamos al artículo doce, que me parece que sí que es más importante.

Todos podemos recordar cómo en la Ley de Presupuestos del año pasado se elevó considerablemente, por emplear un adverbio comedido, la cifra en virtud de la cual puede llevarse a cabo la enajenación de inmuebles, bien por el Ministerio de Economía y Hacienda, bien por el Gobierno. En aquel momento se establecía la cantidad de mil millones, para el Ministro, y de dos mil, para el Gobierno. Pues bien, esto se multiplica por dos. Y, a partir de la entrada en vigor de esta ley, ya serán dos mil millones de los que podrá disponer el Ministro de Economía, y cuatro mil, el Gobierno. En los demás casos, es necesaria la ley. Si se recuerda bien la Ley de Contratos del Estado, en su primitiva redacción, eran nada menos que cinco y veinte millones de pesetas. Por tanto, la cifra se ha multiplicado de forma extraordinaria. Se ha preguntado al Director General del patrimonio del Estado cuál es la razón para que en un año se multipliquen por dos estas cantidades, y ha contestado que el valor de los inmuebles en España se ha multiplicado por dos. Realmente, yo felicito a todos los propietarios de inmuebles, por ver doblada su fortuna de acuerdo con estos criterios. Sin embargo, no son estos los criterios que se recogen en el Instituto Nacional de Estadística, cuando uno pregunta cuál,

es el índice del coste de la vida relativo a los precios de adquisición de la vivienda.

Existe, a su vez, en relación a aquellos bienes con un valor no superior a mil millones de pesetas, la posibilidad de la enajenación directa por acuerdo del Ministro. Esto ya existía también en la Ley de Presupuestos del año pasado, pero se había añadido una frase que venía como a querer establecer un cierto límite y se decía «dentro de los supuestos y siguiendo el procedimiento que reglamentariamente sea establecido».

Esto en el proyecto de ley de presupuestos ha desaparecido, es decir, que la libertad de enajenación directa del Ministro de Economía y Hacienda parece ser absoluta. Los bienes inmuebles con un valor no superior a mil millones de pesetas pueden ser enajenados libremente, según entienda el Ministro, sin someterse a procedimientos, ni requerirse ninguna otra condición.

Se establecen también, en relación al patrimonio de la Seguridad Social, unas normas similares que en este caso a quien conceden estas facultades es al Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Hay otras modificaciones relativas al patrimonio histórico español, que quizá estuvieran justificadas dentro de las normas presupuestarias. Pero en lo que se refiere a la inspección y recaudación de la Seguridad Social, el señor Calero se alarmaba mucho diciendo: Habrá algún momento en que nos modifiquen el Código Civil o el Código de Comercio. Pues bien, a través de la modificación que se hace de la inspección y recaudación de la Seguridad Social, se vienen a modificar los criterios que en materia de prioridad, de prelación de créditos, establecen aquellos dos cuerpos legales.

Por último, hay otra relativa a la cesión de bienes del patrimonio sindical acumulado.

Conclusión, en un plazo de dos horas que ha durado el debate en Comisión y otras dos horas que va a durar aproximadamente el debate en Pleno, hemos sido capaces de modificar seis leyes importantes de nuestro ordenamiento jurídico vigente. Lo hemos hecho, además, dentro de un trámite breve, como es el exigido para la Ley de Presupuestos. Todo esto en merma del propio Parlamento, ya que, como hemos visto, en el caso de la enajenación de inmuebles es una limitación nueva que se añade a las competencias del Poder Legislativo.

Es decir, que estamos legislando no tanto para ir previendo las distintas situaciones jurídicas y darles solución, sino más bien para autolimitarnos. Es un Parlamento un tanto peculiar. Esta es una tarde en la que los que sientan el Parlamento como tal no pueden salir de él muy alegres, porque, en primer lugar, hemos visto que aprobar los presupuestos sirve de bien poco, dadas las facultades que tienen el Gobierno y el Ministro; en segundo lugar vemos cómo se despacha la modificación de unas Leyes importantes de una manera rapidísima y, en tercer lugar, cómo esto también al final viene a reducir las competencias de este Parlamento.

Por tanto, hoy no es una tarde feliz para este Parlamento, repito, esperemos que otras lo sean.

Nada más. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Rovira.

Enmiendas de la agrupación de Diputados del Partido Liberal.

Tiene la palabra la señora Yabar para su defensa.

La señora **YABAR STERLING**: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, al defender las enmiendas que la Agrupación de Diputados del Partido Liberal ha presentado al título II del proyecto de ley de Presupuestos es obligado hacer mención, una vez más, a las modificaciones no estrictamente presupuestarias que este Título incorpora. Y me gustaría mucho ahorrar a SS. SS. del Grupo mayoritario el volver a recordar que dichas alteraciones están amparadas formalmente en la sentencia del Tribunal Constitucional de 21 de mayo de 1987.

Este argumento ya se ha esgrimido hasta la saciedad en muy diversos ámbitos —en fase de Comisión, en el Pleno, hace un rato y ahora mismo de nuevo—, y por ello no voy a volver a insistir sobre la ausencia de verdaderas razones de fondo, convincentes, sobre esta práctica viciosa, aunque jurídicamente defendible, para introducir a través de este proyecto de ley innovaciones de especial relevancia en la Ley General Tributaria, en la Ley General Presupuestaria, en la Ley de Contratos del Estado, en la Ley de Patrimonio del Estado, en la Ley del Patrimonio Sindical, etcétera.

Sin embargo, aunque como digo es correcto formalmente hacer modificaciones de tanta trascendencia, ello no significa que pueda defenderse con éxito su corrección técnica ni su corrección política. Además, parece también que lo incorrecto de la técnica trasciende más allá de las críticas de la oposición hasta afectar incluso a los mismos redactores del proyecto de ley, que finalmente acaban perdidos en la selva normativa y confundidos por esta fronda de papel ingente. Porque, de no ser así, no se entiende, señorías, cómo se produce la defectuosa localización en el artículo 118 de la Ley de Contratos del Estado de un párrafo tercero que realmente correspondería al artículo 8.º, párrafo 2, de la citada ley.

Esta defectuosa localización de la norma, que cifra la exigencia de la autorización del Consejo de Ministros para contratar, es la que pretende corregirse precisamente con la enmienda número 481 de la Agrupación de Diputados del Partido Liberal. En Comisión se nos anunció que esta enmienda podría ser aceptada y por ello voy a hacer algún esfuerzo adicional para justificarla un poco más.

El artículo 118 de la Ley de Contratos del Estado está situado dentro de su título III, que hace relación a las fianzas y demás garantías en los contratos del Estado y, como de su propio tenor se deduce, no resulta el título más adecuado para acoger un tema como el de la necesaria autorización del Consejo de Ministros para la celebración de contratos del Estado, independientemente de que su cuantía se eleve o no a mil millones de pesetas, que, al fin y al cabo, es algo que pretende consagrar, ya con carácter general, esta cuantía que en el artículo sesenta

y ocho de la Ley de Presupuestos del año pasado se establecía.

Por tanto, no enmendamos el aspecto cuantitativo de esta autorización, aunque también es cierto que no puedo dejar de destacar algo que ya ha sido mencionado ahora mismo, que es que en el lapso de cinco años se ha elevado su cuantía desde 100 hasta mil millones de pesetas. Nos dedicamos exclusivamente en esta enmienda a destacar lo incorrecto de la sede de la norma que, en cambio, encuentra su lugar más adecuado en el apartado 2 —repito— del artículo 8.º de la Ley de Contratos del Estado.

Es también equivocado, señorías, situar en el artículo 118 de la Ley de Contratos del Estado el párrafo cuarto que ahora se propone en el artículo once de este proyecto de ley. Ya no parece que la culpa de esta descolocación pueda ser la frondosidad normativa a la que antes hacía referencia, porque viene citado en el lugar adecuado, el artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado, y es precisamente en este artículo en el que se trata expresamente del expediente de urgencia. Y, puestos a modificarlo, que es lo que pretende este proyecto de ley, convirtiéndolo en una autorización general en los contratos de obras hasta mil millones de pesetas, ciertamente convendría modificar el propio artículo 26 que hace referencia precisamente a estos casos en los que procede la tramitación urgente y a los efectos de su empleo.

Sin embargo, en este caso, señorías, el Partido Liberal va más allá del simple prurito técnico de ejercer lo más correctamente posible la función legislativa y propone en la enmienda número 482 la supresión de todo este apartado 4 del artículo 118 de la Ley de Contratos del Estado incluido en este artículo once que comentamos.

Lamento, señorías, tanto como ustedes este indigerible «puzzle» legal, pero les aseguro que no soy responsable del mismo y que más me gustaría, sin duda, discutir una por una las leyes y no mezclarlas todas como hacemos ahora.

El Partido Liberal se opone a la aplicación del trámite de urgencia a la gran mayoría de los expedientes de contratación, por dos razones fundamentales: la primera porque, cuando surjan obras de reconocida necesidad o algunas cuya adjudicación convenga acelerar por razones de interés público —limitaciones que se contenían en la Ley de Presupuestos de 1987 a la autorización general de la tramitación urgente— entonces estos expedientes no podrán realmente acelerarse ni distinguirse de los que no lo son, puesto que todos para esa fecha se habrán convertido ya en igualmente urgentes. Y, en segundo lugar, además, porque no existen las suficientes garantías de seguridad, ni las garantías de eficacia, ni de la adecuación del proyecto técnico a las muy numerosas obras que seguramente van a ser contratadas por este procedimiento, con la dudosa eficacia, además, de los órganos administrativos para observar unos plazos legales que están reducidos a la mitad.

Las enmiendas 483 y 484 pretenden rebajar a 500 millones y a mil millones de pesetas el valor máximo de los inmuebles del patrimonio del Estado sobre cuya enajena-

ción puedan decidir respectivamente el Ministro de Economía y Hacienda o el Consejo de Ministros desde las actuales cuantías en el proyecto de ley, que son de 2.000 millones y de 4.000 millones, respectivamente. Además, en estas enmiendas 483 y 484 el Partido Liberal se pronuncia manifiestamente en contra de la reducción de las garantías de objetividad, igualdad, no discriminación y otras muchas, todas ellas principios constitucionales fundamentales para la convivencia en libertad y en justicia de nuestro país, y por eso tratamos de reducir a bienes de valor relativamente bajos, no superiores a cien millones de pesetas, la enajenación directa de inmuebles de patrimonio del Estado con la sola autorización administrativa. Como ven ustedes, señorías, les hablo ahora ya de la Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo 62, que pretende ser reformado por el artículo doce del proyecto de Ley de Presupuestos.

La Ley de Presupuestos que se debatió en esta Cámara hace ahora dos años elevó desde cinco millones de pesetas hasta mil millones de pesetas el valor del bien patrimonial del Estado, para cuya enajenación era suficiente la autorización del Ministro de Economía y Hacienda. Al mismo tiempo, el tope máximo del valor del bien patrimonial a enajenar con la autorización del Consejo de Ministros pasó entonces de 20 millones a 2.000 millones de pesetas. Lo acaba de recordar también mi compañero el señor Rovira Tarazona. Pues bien, la modificación actual pretende doblar este valor máximo de los bienes patrimoniales del Estado, cuya autorización recae para la enajenación en instancias administrativas. Y si ello se aprueba como está, sin admitir enmiendas como, por ejemplo, las nuestras que tratan de reducir notablemente sus valores, las ventas de bienes patrimoniales del Estado con valor superior a 4.000 millones de pesetas serán las únicas que exigirán la autorización de estas Cámaras.

Desde luego, estoy completamente de acuerdo con mi compañero el señor Rovira Tarazona en que el aumento de los valores patrimoniales en un ciento por ciento en el plazo de dos años no tiene ninguna justificación técnica y no creo que puedan aducirse seriamente argumentos de esta naturaleza en apoyo de esta medida.

Por lo demás, también resulta muy peculiar que en el artículo anterior, en el que se fijan las cuantías de la autorización preceptiva del Consejo de Ministros para contratar, ya no para enajenar, sino para contratar, dicha autorización sea necesaria cuando la cifra se eleva a más de mil millones de pesetas, y, en cambio, para la enajenación no tenga que intervenir nada más que cuando el bien inmueble supere los dos mil millones. Los términos tradicionales, señorías, se han invertido en muy breve plazo.

Son las cuantías máximas para autorizar la contratación en el Estado las que, a nuestro juicio, conviene revisar con mayor flexibilidad precisamente para no paralizar el ritmo de la actividad económica. Estas se han quedado estancadas mientras que, por el contrario, las tradicionales limitadas cuantías para proceder a la venta de bienes del patrimonio del Estado son las que se han elevado en poco más de dos años nada menos que de cinco millones a 2.000 millones de pesetas y de 20 millones a

4.000 millones de pesetas. Tal sentido divergente de la evolución de estos topes ha de tener, desde luego, alguna razón, muy importante, que desconocemos, pero sería conveniente que el Grupo Socialista aportase para evitar toda suspicacia tremendamente peligrosa e incluso escandalosa respecto al comportamiento posible o hipotético de instancias políticas públicas.

El Partido Liberal propone reducir los topes máximos a la mitad en materia de bienes inmuebles del patrimonio del Estado, en coherencia con las cuantías que rigen tras la aprobación de este proyecto de ley en el ámbito de la contratación del Estado. Además, trata en su enmienda 484 de restringir, en la mayor medida posible, la excepción a la regla general de enajenación mediante subasta en aras de la más adecuada defensa de los intereses públicos y, especialmente, de estos principios que he mencionado de transparencia, publicidad, objetividad e igualdad en la actuación administrativa.

Si no se aceptan estas enmiendas resultará, como consecuencia, la posibilidad abiertamente criticable, con buena y con mala intención, de que el Ministro de Economía y Hacienda, que acaba de marcharse, pueda acordar por sí solo la enajenación de inmuebles del patrimonio del Estado hasta 2.000 millones de pesetas y, además, adjudicarlos directamente, prescindiendo de la subasta, si el valor no alcanza los 100 millones.

Las enmiendas números 485 y 486, del Partido Liberal, pueden ser defendidas con la misma argumentación, aunque en este caso afecten al patrimonio de la Seguridad Social. Por tanto, señorías, les ahorro una explicación similar sobre este tema.

La enmienda 487 trata de impulsar, en cambio, una tímida solución, que aparece más bien en el grado de tentativa que en el de acto en el artículo 13.4 del proyecto de Ley de Presupuestos, sugiriendo que, en cambio, se aplique a los inmuebles que forman parte del patrimonio de la Seguridad Social la normativa general sobre el destino de los bienes de dominio público o patrimoniales.

En el Capítulo III de este Título II, en las normas de gestión de las relaciones financieras con las Comunidades Europeas, hemos presentado dos enmiendas: la 489, al artículo diecisiete, para pedir que se dé cuenta inmediata a las Cortes, concretamente a las Comisiones de Presupuestos de las dos Cámaras, de las operaciones de tesorería que vengan exigidas por las relaciones financieras con la CEE; y una segunda enmienda, la número 489, de mayor trascendencia, quizá, al artículo dieciséis. Señorías, al Partido Liberal le parece innecesariamente confusa y perturbadora la rotunda declaración del artículo dieciséis, número 1, de que los recursos procedentes de la CEE no se considerarán derechos de la Hacienda Pública. Resulta muy poco explicable, sobre todo cuando este artículo se remite, para moderar la rotundidad de su declaración, al matiz de que no se considerarán derechos de la Hacienda Pública, en los términos establecidos por el artículo 22 de la Ley General Presupuestaria, ya que es precisamente dicho artículo 22 el que declara que son derechos de la Hacienda Pública y constituyen el haber de la misma: a) Los ingresos tributarios, b) Los ingresos patrimoniales, c)

Los ingresos financieros y d) Los demás recursos que obtenga la Hacienda Pública. No se sabe si es que los recursos que proceden de las Comunidades Europeas no son tales —si fuese así, díganos qué son— o si es que, por el contrario, no se reciben por ente público alguno de las Administraciones públicas. Si esta segunda razón fuese la válida, nos gustaría mucho conocer el nombre del particular que ingresa los recursos de la CEE en su haber privado.

Que estos recursos, que a nuestro juicio forman parte del haber de la Hacienda Pública, estén sometidos a las normas financieras de la CEE, en cuanto a su disposición, no exige este disparate conceptual, señorías, que socava los cimientos de la teoría financiera del sector público y puede llegar a herir los espíritus financieros menos sensibles. Además de esto puede contraponerse al tratamiento de los créditos que en el párrafo dos de este mismo artículo lógicamente se someten a la Ley General Presupuestaria en cuanto a su ejecución y a su gestión.

Señorías del Grupo mayoritario, conviene que modifiquemos ahora, que es posible, este error, que los Diputados del Partido Liberal podríamos incluso aceptar que es error material, como tantos otros que se han colado ya en las leyes de presupuestos, en beneficio del propio crédito del Congreso de los Diputados.

Hay tres enmiendas restantes, que he de defender, presentadas por el Partido Liberal al Capítulo III de este Título, porque la enmienda 491 ya fue aprobada en Comisión. La enmienda 490 pretende, y voy a ser breve, señor Presidente...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Eso espero, señora Yabar. **(Risas.)**

La señora **YABAR STERLING**: ... que no se reduzcan los créditos asignados a los proyectos de inversión vinculantes, porque entonces consideramos, por la propia denominación de proyecto de inversión vinculante, que si se puede reducir su dotación no es necesaria.

En la enmienda 492 se pretende que los remanentes que pudieran originarse en el Centro de Gestión Catastral se reintegren por partes iguales al Estado y a los ayuntamientos, puesto que en esa proporción ambos entes públicos los aportaron, y además que también se discipline la reasignación interna de estos créditos asignados a los servicios periféricos, de modo que la ineficacia de uno de estos centros periféricos no redunde en beneficio del despilfarro de los demás, sino que por el contrario redunde en reintegros a quienes aportaron dichos fondos. Y por último, el mantenimiento de la redacción del artículo 7.º de la Ley 4/1986, de cesión de bienes del patrimonio sindical, que era suficientemente flexible para el cumplimiento de los fines que le estaban asignados.

La acumulación de enmiendas a la disposición final primera y anexo V en este turno, si bien que peculiar, porque la disposición final primera trata de la Ley General Presupuestaria que ha sido modificada y de la que se ha hablado suficientemente en el Título I de este proyecto de ley y no en el Título II que estamos tratando ahora,

las defenderé puesto que los criterios de la Presidencia son sagrados en esta materia, como en la mayoría de las cuestiones de la Cámara, pero en este caso mucho más.

Defenderé la enmienda 553, del Partido Liberal, a la disposición final primera, en la que pedimos precisamente la sustitución de dicha disposición por otra en la que el texto comprometa al Gobierno a enviar a las Cámaras un proyecto completo de Ley General Presupuestaria dentro del primer semestre del año próximo. La elaboración y el envío a las Cortes de una nueva Ley General Presupuestaria que incorpore todas las modificaciones introducidas en ella por las sucesivas leyes de Presupuestos del Estado y todas las modificaciones que convenga hacer en función de la mayor agilidad, pero también del mayor y más eficiente control de las funciones de los agentes del sector público, es lo más conveniente.

Por último, hemos presentado la enmienda 562 al anexo V, que trata de los costes del personal docente en las universidades del territorio MEC. En esta enmienda el Partido Liberal solicita que en dicho anexo se incluyan no sólo los sueldos como cantidades máximas de personal docente y no docente de las Universidades del territorio MEC, sino que se incluyan las dotaciones completas de sueldos, incluyendo trienios y Seguridad Social a cargo de las universidades, porque consideramos que la introducción de todos estos conceptos es mucho más adecuada a los fines que pretende este proyecto de ley.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Muchas gracias, señora Yabar.

Para la defensa de las enmiendas de Izquierda Unida-Esquerra Catalana, tiene la palabra el señor Sartorius.

El señor **SARTORIUS ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES**: Señor Presidente, señorías, voy a defender, en nombre de mi Grupo, las enmiendas números 45, 46, 47 y 48, que son las referentes a este Título: por un lado, las tres primeras referidas a los artículos doce y trece y, por otra parte, la número 48, referida al artículo veintiséis.

Nosotros hemos planteado estas enmiendas porque creemos que son de una gran inoportunidad las modificaciones que el Gobierno ha introducido en estos Presupuestos referentes a aumentar las posibilidades de enajenar bienes del patrimonio, muy superiores a las anteriores. Nos da la impresión, señores de la mayoría, de que habéis planteado las cosas en los términos de «si no quieres caldo, dos tazas», porque la experiencia de este período en cuanto a la enajenación de los bienes del patrimonio no ha sido, desde luego, lo más brillante que este Gobierno ha hecho. Entonces resulta que, cuando hay una cierta ola reprivatizadora en general en los gobiernos conservadores de Europa —ahí están el caso de Francia y otros—, cuando resulta que se han hecho operaciones como la reprivatización de RUMASA, cuando se ha vendido un patrimonio, como el de Galerías Preciados, por 750 millones, se nos eleva al doble la posibilidad de enajenar estos bienes sin control parlamentario. Me parece

que era más prudente haber dejado las cosas como estaban y, en todo caso, haber hecho esa operación en otro momento, pero ahora realmente no me parece lo más oportuno ni lo más acertado, sino, ya digo, es un poco la «trágala» de decir: «¿Habéis criticado todos los Grupos esa operación reprivatizadora? Pues ahora vamos a elevar las facultades del Gobierno para que pueda hacerlo con bienes que valen aún más». Este es un poco el sentido del tema.

Por tanto, ¿que pretenden nuestras enmiendas? Simplemente mantener el control del Parlamento; es decir que, ante la posible privatización o venta de bienes del patrimonio, el Parlamento tenga una intervención más amplia que la que ha tenido hasta ahora o, por lo menos, igual. En este sentido, nos parece que el patrimonio del Estado español no es tan amplio como para que se pueda estar vendiendo de cualquier manera, y además en los patrimonios del Estado no entran solamente inmuebles que se puedan valorar de una forma meramente económica; hay otro tipo de valores que hay que proteger en muchos inmuebles que pertenecen al patrimonio y que no se pueden medir sólo por la cantidad de dinero que valen.

Por ello, a la vista de esta tendencia a dar facilidades para dismantelar el patrimonio, yo les diría a los señores de la mayoría que no piensen solamente, cuando legislan o modifican leyes sustantivas, en que ellos están en el Gobierno, sino que hay que tener también en cuenta que podrían gobernar otros y que esta tendencia se podría ir acentuando y encontrarnos un día con que se está vendiendo el patrimonio a precio de saldo, como está ocurriendo en estos momentos en algunas cuestiones.

Por esta razón, nuestras enmiendas van dirigidas a controlar más al ejecutivo en la venta del patrimonio, a sacar una lección de las experiencias que ha habido en este último período, sobre todo en la historia de la reprivatización de RUMASA, a que el Parlamento siga controlando estas operaciones tan importantes y a que no se le dé un cheque en blanco al Gobierno en esta materia. Este es el sentido, por tanto, de nuestras enmiendas.

Ya sé que es muy difícil que la mayoría vaya a aceptar estas cuestiones, pero en todo caso que sepa que al Grupo de Izquierda Unida —creo que he escuchado también intervenciones de otros Grupos en el mismo sentido— no nos gusta que se eleve esa posibilidad de la forma que lo hace la Ley de Presupuestos; nos parece que no es oportuno hacerlo.

En cuanto a la enmienda número 48 al artículo veintiséis, que la defiende igualmente porque está en el mismo Título, ya expliqué en Comisión su sentido. En ella creí percibir por parte del representante de la mayoría que había una simpatía hacia la aceptación de esta enmienda, no sé si en su formulación tal cual la hemos expresado la Agrupación de Izquierda Unida o en algún tipo de transacción. En todo caso, nos parece que cuando se le adeuda a la Seguridad Social me parece que se dijo 700.000 millones de pesetas, que es una cifra importantísima, que el Ministerio de Trabajo pueda aplazar y fraccionar esa deuda de forma discrecional, realmente es algo que no se puede sostener desde ningún punto de vista.

La frase que se incluye en ese artículo de que el Ministerio de Trabajo tendrá esa facultad de manera discrecional, no nos parece que esté en consonancia con el artículo 9.3 de la Constitución, cuando norma la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos en relación con el título preliminar del Código Civil, con el principio de igualdad del artículo 14, con el artículo 103... En fin, conculca varios artículos de la Constitución o, por lo menos, los roza de una manera bastante considerable cuando afirma ese artículo 103 que la Administración tiene que servir con objetividad los intereses generales con sometimiento a la ley y al Derecho.

Además, nos parece que es redundante esa frase de «tendrán carácter discrecional», puesto que dice que el Ministerio de Trabajo podrá. Si dice que el Ministerio de Trabajo podrá, como no es un mandato imperativo al Ministerio de Trabajo, ya hay un grado de discrecionalidad por parte del Ministerio de Trabajo, pero, por lo menos, que se someta a normas objetivas que estén preestablecidas en el ordenamiento jurídico. Lo que no puede ser es que se deje el manejo de 700.000 millones de pesetas para que el Ministerio de Trabajo diga: A esta empresa le aplazo el débito; a ésta no porque no me gusta. Eso crea una inseguridad jurídica y puede dar pie a todo tipo de arbitrariedades en cuanto al aplazamiento de esas deudas respecto a las empresas y otros entes que no son empresas.

Por tanto, solicitamos que se elimine la frase de «tendrán carácter discrecional», ya que en el número cinco del mismo artículo no aparece dicha frase, con lo que habría un contrasentido entre el número que estamos examinando y el cinco y, en todo caso, señor Presidente, nosotros rogaríamos que esta enmienda se votase aparte de las otras que hemos planteado, a efectos de si el Grupo Socialista fuera a aceptar esta enmienda en su formulación o en algo parecido.

Nada más y gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Sartorius.

Enmienda del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

Tiene la palabra para su defensa la señora Cuenca.

La señora **CUENCA I VALERO**: Señor Presidente, señorías, en nombre del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana defenderé, en primer lugar, las enmiendas relativas a la gestión de los presupuestos docentes y, en segundo término, una enmienda presentada por mi Grupo Parlamentario a la gestión presupuestaria.

La enmienda 1.198 que presenta Minoría Catalana al artículo catorce del proyecto de ley está referida a la fijación del módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados. Es ésta una enmienda de adición al número uno del artículo catorce, que exactamente dice: «En ningún caso la distribución podrá significar un grado distinto de gratuidad entre los territorios de las distintas Administraciones públicas con competencias educativas». Esta es una enmienda veterana, clásica de mi Grupo Parlamentario, pues año

tras año ha sido presentada, si bien este año la formulación es diferente a la de otros años. El motivo es porque anteriormente este crédito como subvención era un crédito territorializado y permitía que las Comunidades Autónomas pudieran presentar, a través de los diferentes Grupos Parlamentarios, enmiendas a estos créditos.

El año pasado fue presentada también de una manera diferente e incluida en las enmiendas a la Sección 38, del Ministerio de Educación, pero este año hemos optado por una fórmula diferente, pues ustedes saben lo difícil que es presentar enmiendas a los presupuestos que impliquen aumento de gasto público. Como es difícil enmendar los presupuestos siempre que impliquen aumento de gasto público, preferimos agotar las posibilidades que nos brinda este trámite parlamentario antes que acudir a un posible recurso en el futuro contra la resolución del Ministerio de Educación que fije los nuevos porcentajes de participación de las comunidades autónomas en el crédito global.

La enmienda que presentamos pretende conseguir un mismo índice de gratuidad en todo el Estado, puesto que de otro modo se está conculcando el apartado 1 del artículo 139 de la Constitución, que, como SS. SS. saben, dice que todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado.

Pero no solamente las fundamentamos en este artículo de la Constitución, sino en su artículo 27, que preceptúa que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita para todos los españoles. Por otra parte, y pasando ya a un texto legal en desarrollo de la Constitución, como es la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, la disposición transitoria tercera de esta Ley dice exactamente que los centros privados actualmente subvencionados que al entrar en vigor el régimen general de conciertos previstos en la ley no puedan acogerse por insuficiencia de las consignaciones presupuestarias correspondientes se incorporarán a este régimen, al régimen de centros concertados, en un plazo no superior a tres años. Esta disposición transitoria, además de señalar el plazo, recoge la obligatoriedad de los centros para pasar a centros concertados, siempre que reúnan las condiciones requeridas y los requisitos contemplados en la LODE.

Señorías, actualmente estamos en el tercer año desde que se aprobó la LODE o, si lo prefieren, en el segundo año de aplicación del régimen de conciertos. Hace un año que ya explicaba ante esta Cámara la imposibilidad de que en Cataluña pueda cumplirse la LODE en este aspecto. En Cataluña, el porcentaje de escuela pública-escuela privada, en el momento de las transferencias, estaba invertido con respecto al resto del Estado. En el momento de las transferencias había más del 70 por ciento de escuelas privadas y un 30 por ciento de centros docentes públicos. No extraña, pues, a SS. SS. que hayamos presentado esta enmienda, porque los recursos son insuficientes. Es diferente el porcentaje que corresponde a Cataluña por esta situación con respecto a las otras comunidades autónomas.

Un año más tarde estamos en el mismo punto, pero con

la gravedad que supone un segundo año de ignorancia de lo preceptuado en la Constitución y en la LODE, ignorancia pretendida y consentida por las autoridades ministeriales, no solamente del Ministerio de Educación, sino también del Ministerio de Economía. Y lamento que en este momento no esté presente el señor Presidente del Gobierno porque esperaba decirle si podría hacer de árbitro para conseguir la aprobación de esta enmienda. Ante esta situación, la Generalidad de Cataluña se vio obligada a suscribir el año pasado conciertos singulares con casi todos los centros docentes de Cataluña.

Sus señorías saben, pero se lo recuerdo, que en los centros concertados singularmente los alumnos deben pagar una cuota de enseñanza, con lo cual la declaración constitucional referida a que la enseñanza es gratuita y obligatoria se olvida o se aplaza, puesto que Minoría Catalana espera que esta situación se resuelva bien precisamente por su evidencia.

La situación consiste en que, mientras que en Cataluña se firmaban conciertos singulares y sólo alguno concertado plenamente —contados me sobrarían los dedos de una mano—, el resto de las comunidades autónomas y centros dependientes del Ministerio habían concertado plenamente el 80 por ciento de las unidades y sólo el 20 por ciento correspondían a conciertos singulares. Sus señorías se preguntarán si es posible esta situación.

Esta situación es así, tal y como la estoy explicando, pero apelo al Grupo Socialista para que, bien aceptando esta enmienda, bien por cualquier otro medio, el porcentaje asignado a la Generalidad de Cataluña por la resolución de abril de 1986 —resolución que, por otra parte, se hizo cuando todavía estaba vigente el régimen de subvenciones y ni el Ministerio ni las Comunidades Autónomas tenían datos fijos y ajustados sobre el costo del paso al nuevo régimen— digo que esperamos que este porcentaje sea corregido y aumentado y que se lleven a cabo las correspondientes transferencias de créditos, para que Cataluña pueda disponer del mismo número de unidades concertadas que el resto de España o, lo que es lo mismo, para que los alumnos de Cataluña puedan beneficiarse de la misma gratuidad que los alumnos de las restantes Comunidades Autónomas.

El déficit de que les hablo, señorías, se produce casi todo él en educación general básica, lo que es más grave, ya que constitucionalmente ésta es obligatoria y gratuita. Este déficit es de 2.621 millones de pesetas en 1987, déficit que está calculado respetando el mismo porcentaje que el Ministerio tiene actualmente, pero que en el próximo curso se cumplirá el plazo que señala la disposición transitoria y, por lo tanto, la obligatoriedad de pasar al cien por cien de centros concertados totalmente.

Tengo aquí algunas cifras; para 1987 el Ministerio de Educación transfiere a la Generalidad de Cataluña 31.554 millones de pesetas. Hay pues un déficit de 2.621 millones, que son insuficientes para todos los niveles educativos, ya que, si los conciertos fueran plenos, nos situaríamos sobre los 3.000 y algo más millones de pesetas.

Señorías, corrijamos antes estas cifras, pues, en definitiva, los perjudicados son los miles de alumnos que no

pueden acceder a la gratuidad, a pesar de que ésta está declarada constitucionalmente.

Paso a defender a continuación las otras enmiendas de mi Grupo Parlamentario, en concreto la 1.328, 1.329, 1.330 y 1.331. Son enmiendas referidas al anexo IV, de fijación concreta de los módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados, y destinadas a gastos de funcionamiento de los centros docentes de los niveles de EGB, de formación profesional de primer grado, de segundo grado y de educación especial.

Según la memoria explicativa de los Presupuestos por programas, los gastos de funcionamiento de los centros concertados aumentarán el 5 por ciento en el último trimestre de 1988. Por lo tanto, desde el 1 de enero hasta septiembre siguen con el aumento que tenían el año pasado, y esto no solamente lo dice la memoria, sino que también lo dice el artículo 14 del proyecto.

Mientras tanto, y a la par que estos gastos de funcionamiento de los centros privados concertados aumentan un 5 por ciento, los gastos de funcionamiento de los centros públicos aumentan este año un 54 por ciento, y, además, desde el primero de enero. Quizá no es un 54 por ciento, es un poco menos, ya que siempre hay una partida destinada a la apertura de nuevos centros el próximo curso académico, pero, en todo caso, es una cantidad muy superior a la que aumentan los centros concertados. Y ustedes se preguntarán, señorías, como lo hago yo, por qué esta diferencia, puesto que la LODE configura dos clases de centros; los públicos y los concertados, y la LODE señala que en la programación de las necesidades escolares habrá que tener en cuenta, en todo caso, la oferta existente de centros públicos y de centros concertados. He leído el artículo 27, apartado 3.º, de la LODE.

Por lo tanto, se supone que la mejora de la calidad y el aumento de estas partidas destinadas a los gastos de funcionamiento tiene mucho que ver con ello, ya que ha de repercutir tanto en los centros públicos como en los centros privados concertados, y piénsese, señorías, que no es ningún aumento espectacular, puesto que incluso en el aumento de gastos de funcionamiento en los centros de EGB, por ejemplo, la dotación por aula con este aumento del 54 por ciento es de unas 49.000 pesetas por año, lo que equivale a un gasto por alumno de 1.400 pesetas.

Supongo que estas cifras, señorías, les causan el mismo estupor que a mí y supongo que el mismo que causarán a los ciudadanos que las puedan conocer.

No voy a tratar más este tema, porque, en todo caso, ya habrá oportunidad de debatirlo con ocasión de la defensa de la enmienda a la totalidad de la sección dieciocho.

En cuanto a los centros concertados —y leo el Anexo IV del proyecto de ley—, se destina como media a educación general básica por unidad escolar y para todo un año 519.000 pesetas por aula. Sus señorías supongo que saben que con esta cantidad es imposible contribuir a una mejora de la calidad de la enseñanza y aun esta cantidad aumentará sólo, como he dicho, a partir de septiembre.

Finalmente, como les he dicho al comienzo, voy a de-

fender la enmienda 1.197 al artículo trece, apartado seis, del proyecto de ley.

Es ésta una enmienda al capítulo de gestión presupuestaria que justificamos porque creemos, en primer término, que carece de sentido conceder una habilitación al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que regule el procedimiento aplicable a los arrendamientos que efectúan las mutuas patronales, puesto que esta cuestión ya está regulada en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 2 de abril de 1984.

A la vez, y en segundo lugar, es necesario recordar a SS. SS. que el patrimonio de una mutua patronal está compuesto por el propio patrimonio de la entidad y por el patrimonio único de la Seguridad Social que esta mutua administra. Además de que en la utilización del patrimonio propio tan sólo tiene las limitaciones que le impongan los estatutos de la entidad, por lo que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tan sólo puede regular el procedimiento aplicable a las adquisiciones de bienes inmuebles que se efectúen con patrimonio único de la Seguridad Social.

Finalmente, decir que esta regulación que efectúa el Ministerio de Trabajo deberá respetar la personalidad jurídica propia y la plena capacidad de obrar de las mutuas patronales, que, como saben SS. SS., está reconocida en el artículo 2.º del Decreto 1509/1976, y también habrá de respetar los derechos reconocidos a estas entidades respecto de estos bienes en el Real Decreto de 1 de febrero de 1980.

Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señora Cuenca.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto. Para su defensa, tiene la palabra el señor Azcárraga.

El señor **AZCARRAGA RODERO**: Señor Presidente, señorías, tenemos presentada una sola enmienda a este título II, y es de adición al apartado cuatro del artículo trece. Pretendemos únicamente algo que nos parece absolutamente racional, como es que los bienes y servicios adscritos a la Seguridad Social pasen a integrar el patrimonio de la Comunidad Autónoma que reciba la transferencia.

¿Y esto por qué? Nosotros entendemos que el proceso de transferencias supone para las Comunidades Autónomas sustituir al Estado en el ejercicio de las competencias que venía ejercitando este Estado. (El señor **Vicepresidente, Granados Calero, ocupa la Presidencia.**) Pero esta sustitución no sólo merece tal concepto cuando los funcionarios pasan a depender orgánica y funcionalmente de la Administración autónoma, sino también cuando la Comunidad Autónoma se subroga en relación a los bienes materiales en el mismo título que ejercitaba el Estado con anterioridad.

Ello supone, señorías, que, cuando el título es de propiedad, la Comunidad Autónoma recibe el patrimonio transferido en iguales condiciones. No estamos, por tanto, ante una donación o ante una cesión de uso; estamos,

desde nuestro punto de vista, ante una subrogación y en razón de este planteamiento entendemos que el Estado pierde cualquier título patrimonial por el hecho de la transferencia y es sustituido por la Comunidad Autónoma.

Yo no oculto, señorías, que este planteamiento que estoy realizando se ha ido abriendo camino con muchas dificultades. Recordarán ustedes que hubo un intento de reformar la legislación sobre patrimonio del Estado tratando de que el título de propiedad no fuese transferido, de tal manera que las Comunidades Autónomas sólo fuesen titulares de un derecho de uso.

Quiero recordarles también, señorías, que la Comunidad Autónoma del País Vasco fue llevada al Tribunal Constitucional por haber dispuesto de patrimonio transferido. La sentencia constitucional —también quiero recordarlo— vino a dar la razón a la Comunidad Autónoma del País Vasco, al reconocer que sobre bienes transferidos la Comunidad puede ejercer todos los derechos que acompañan al título correspondiente. Este planteamiento, sin embargo, se ha quebrado en materia de bienes al patrimonio de la Seguridad Social, al menos en lo que se refiere a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Nosotros queremos creer, señorías, que las razones aportadas no hace mucho tiempo por el Consejero de Presidencia, Justicia y Desarrollo Legislativo del Gobierno vasco, en su comparecencia ante el Parlamento vasco para explicar la transferencia del INSALUD y el INSERSO son ciertas. No tenemos ninguna razón para dudar y, como él decía, la dificultad para no suceder en el título de propiedad es simplemente una razón de legalidad ordinaria. Si es así, tal como lo ha planteado el citado Consejero del Gobierno vasco, queremos, a través de esta enmienda, únicamente resolver las dificultades de esa legalidad ordinaria, puesto que tales dificultades se han esgrimido para que las Comunidades Autónomas no sustituyan en el título de propiedad al Estado.

En definitiva, señorías, entendemos que jurídicamente no hay razón alguna para que el régimen jurídico de las transferencias de seguridad social sea diferente a las demás transferencias. El modelo de Estado resulta del juego entre la Constitución y los estatutos, y el bloque de constitucionalidad prevalece, obviamente, sobre leyes y normas de rango jurídico-político inferior. Por ello —y termino, señorías—, las particularidades organizativas, como son las formas de organizar la administración del patrimonio, no pueden prevalecer sobre dicho bloque de constitucionalidad. Debería haberse interpretado la legalidad ordinaria de conformidad, como decía anteriormente, con el citado bloque de constitucionalidad. Por lo tanto, señorías, lo único que pretendemos con nuestra enmienda es corregir eventuales dificultades.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Azcárraga.

Turno en contra. En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Martínez Sanjuán.

El señor **MARTINEZ SANJUAN**: Con la venia, señor Presidente.

Señorías, el debate de este Título II, que ha sido calificado por varios portavoces de título amplio, cajón de sastre por las diferentes materias que trata, es lo que precisamente va a obligar a nuestro Grupo a intervenir varios portavoces en los diferentes capítulos que componen este Título II que estamos debatiendo. A lo largo de la defensa de las enmiendas a este título hemos oído intervenciones tristes, como la del señor Calero; melancólicas, como decía el señor Rovira Tarazona; irónicas, en alguna medida, como la del señor Sartorius; documentadas, como la de la señora Yabar. Pero, quizá, y en relación al título anterior, hemos percibido de SS. SS. una mayor tranquilidad y un mayor sosiego en el enjuiciamiento de las diferentes materias que componen el Título II. En esencia, yo creo que ha habido —y sin menospreciar las enmiendas parciales, que luego nos referiremos a ellas— tres grandes bloques de enmiendas, que han sido las presentadas por el representante del CDS, por el Grupo Popular y por la Agrupación del PDP respecto a volver a traer a este Título II el debate —central, en lo que estamos viendo esta tarde— de si las modificaciones y las inclusiones que se han hecho a esta Ley de Presupuestos tienen cabida en la presente Ley de Presupuestos.

Mi compañero que ha intervenido anteriormente, señor Blasco, en el Título I ha hecho una primera y buena aproximación al asunto; pero dado que presumo que va a seguir apareciendo, porque esa fue la tónica de la Comisión, en otros diferentes títulos y capítulos, me van a permitir SS. SS. que entre, quizá, más de lleno en esta materia.

En definitiva, SS. SS. preguntaban qué materias pueden regularse en una Ley de Presupuestos y también la temporalidad, la vigencia de las disposiciones reguladas en dicha ley. Pues bien, la primera cuestión ha sido abordada expresamente por el Tribunal Constitucional en la ya citada sentencia de 21 de mayo de 1987. En esta sentencia, el Tribunal Constitucional, al resolver el recurso de inconstitucionalidad planteado por el Grupo Popular sobre la Ley de Presupuestos del año 1983, declaró constitucional la mencionada disposición adicional quinta, recurrida por este Grupo, y definió el Presupuesto como vehículo de articulación y orientación de la política económica que corresponde al Gobierno, definición jurisprudencial ésta que justifica la inclusión en la Ley de Presupuestos, en su articulado, de disposiciones relativas a materia de gastos no asimilables directamente por el Estado y previsión de ingresos presupuestarios, pero hace conveniente la regulación conjunta con ese núcleo por su relación técnica e instrumental con el mismo, a efectos de la orientación de la política económica.

Esta definición, señorías, no es una novedad de esta sentencia de 21 de mayo de 1987, puesto que el propio Tribunal ya había adelantado el concepto, entre otras, de las sentencias de 20 de julio de 1981 y de 23 de diciembre de 1982. Pero dada la importancia del debate en estos términos, que estriba en si se ha utilizado la doctrina elaborada por el intérprete de la Constitución, para ensanchar

progresivamente o no el tradicional concepto de Ley de Presupuestos, desde su original concepción, una mera ley de ejecución presupuestaria o, si se quiere, una ley de presupuestos concebida como el vehículo normativo del estado numérico del presupuesto (que es, en definitiva, la definición legal contenida en el artículo 48 de la Ley General Presupuestaria: «Los Presupuestos Generales del Estado constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática...», etcétera), hacia un concepto más amplio y más acorde con la realidad social de los tiempos actuales, de acuerdo también con el criterio interpretativo del artículo 3.º del Código Civil, que identificaría la Ley de Presupuestos como una Ley de coyuntura económica, de frecuencia anual, superando el estrecho molde de ley de ejecución presupuestaria, esta construcción jurisprudencial tiene su apoyo en cierto sector doctrinal, que había avanzado su concepción de la Ley de Presupuestos como una ley de coyuntura económica; baste citar, entre otras, las opiniones del profesor Rodríguez Bereijo, con las que este Grupo Parlamentario, en esta concepción expresa, coincide.

También nos hemos estado planteando si la definición de Ley de Presupuestos, con algo más que no prevé la Ley General Presupuestaria, no justificaría que cualquier materia pudiera regularse por ella, cosa que han interpretado SS. SS. en varios pasajes de sus intervenciones, pero este Grupo Parlamentario también entiende y acepta que no todas las diferentes materias tienen cabida en esta Ley de Presupuestos.

En este sentido, señorías, nos planteamos la cuestión de si hay que determinar cuándo una materia concreta, que no afecta a la gestión y ejecución del presupuesto en curso, se relaciona con los ingresos y los gastos o con los criterios de política general mencionados en la Ley de Presupuestos. Si bien es de destacar el acierto y la oportunidad de que la inclusión de una materia determinada en la Ley de Presupuestos comporta el ejercicio de una actividad política, en este caso, la del Gobierno, que despertará, como está despertando, las réplicas o las críticas de la oposición, convendría preguntarnos, al hilo de toda esta interpretación jurisprudencial, si los temas regulados tienen cabida o no en este planteamiento de ingresos y gastos y política económica.

Alguno de SS. SS. se preguntaba desde esta tribuna si la modificación o la adaptación de la Ley de Contratos del Estado tiene una directa relación con las normas de ejecución presupuestaria; si la enajenación del patrimonio del Estado y la gestión del patrimonio de la Seguridad Social la tienen o no la tienen, si la definición y aplicación de los módulos de los conciertos económicos de la enseñanza privada tienen o no tienen relación con el tema que nos ocupa; si la modificación de la Ley del patrimonio en el uno por ciento cultural en cuanto a su aplicación presupuestaria la tiene o no la tiene; si la gestión de los créditos de la Comunidad Europea la tienen o no la tienen.

Señorías, ustedes son libres de pensar lo que quieran, pero nosotros creemos que todas las apelaciones hechas en los artículos de este Título II y, en colateral, las rela-

ciones con las modificaciones de leyes que van siendo citadas a lo largo de esta tarde tienen una directa relación con el tema que nos ocupa. Por ello, nosotros creemos que es un vehículo oportuno, suficiente y positivo el que esta serie de modificaciones de leyes que han sido permanentemente citadas tengan su cabida en este Título II.

Entrando ya en las enmiendas parciales al Capítulo I, hay varios bloques, que han sido defendidos prácticamente al unísono por los diferentes Grupos Parlamentarios.

Entendemos, señor Calero, que algunas no aportan prácticamente nada al articulado, tal como está redactado en el proyecto de ley de presupuestos. Por ejemplo, la enmienda 678, en la que proponían incluir: «dentro de los límites y porcentajes establecidos en la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977», creemos que no es oportuna para el fin que ocupa el primer apartado del artículo ocho, porque si en la subsidiación de intereses nos ajustamos a la Ley general presupuestaria, tal como ha sido definida en el artículo 63 que acabamos de modificar en el Título I, estaríamos marcando una temporalidad de asunción por parte del Gobierno de una deuda y de una capacidad de gestión por solamente cuatro años, y no creo que sea la filosofía que inspire su enmienda.

La enmienda 679 creemos que es innecesaria, porque solamente la aplicación del artículo 63 de la Ley General Presupuestaria, modificada anteriormente, produce el mismo efecto que su enmienda en cuanto que la contratación directa hasta 50 millones de pesetas se hace expresamente en aplicación de las obras que comienzan en el año 1988.

Dicen en su enmienda 680 que se debe añadir el informe de la Intervención delegada. Creemos que en la descripción que hace el artículo diez, cuatro, de informes jurídicos y técnicos, sin entrar a señalar cuáles deben ser, quedan subsumidos todos los informes necesarios y preceptivos establecidos en la legislación vigente. Si incluimos expresamente el informe de la Intervención delegada, parece que solamente se está pidiendo este informe. Los informes técnicos y jurídicos suponen una concepción más amplia, y en ellos se incluye evidentemente el de la Intervención delegada.

Con estas enmiendas a este tipo de artículos, ustedes se han planteado: vamos a la mayor, pero si no nos la aceptan, que es no creer que se pueda cambiar todo esto, vamos a la modificación de determinados párrafos con enmiendas más pequeñas. Creemos que verdaderamente no aportan nada al debate que nos ocupa.

Sin embargo, yo creo que hay una serie de enmiendas que yo calificaría, como ustedes han citado, de fondo. A mí me parecen respetables, pero preocupantes, unas frases que se han dicho: que el Gobierno cuele por la puerta falsa, que estamos en un régimen presidencialista, que estamos en un binomio de separación... (El señor Calero Rodríguez hace signos negativos.) No ustedes. Evidentemente, he pasado a otro Grupo Parlamentario, haciendo una descripción general en aras a la brevedad y tratando de ajustarnos al tiempo todos los intervinientes del Grupo. Se han referido a la ruptura entre la eficacia y legalidad, estableciendo además un planteamiento que a mí me pa-

rece poco serio —y lo digo con amargura—, al entender que el objetivo fundamental de este Gobierno, de cualquier Gobierno, es incumplir casi la legalidad y que el «sancta sanctorum» de la legalidad en la aplicación de las normas establecidas lo tiene exclusivamente esta Cámara, como si el objetivo, el «hobby» del Gobierno fuera saltarse la legalidad comprando, vendiendo, haciendo de su capa un sayo, como parece incluso que se ha llegado a transmitir en algunos momentos. En este sentido, yo creo que las enmiendas que se han planteado tratan de recortar las facultades del Gobierno.

Quiero decir a SS. SS. que si repasan los anteriores proyectos de ley de presupuestos, concretamente el último del año 1987, que nos ocupa, desde luego verán que este proyecto de ley no aumenta prácticamente nada el grado de discrecionalidad de que algunos portavoces acusan al Gobierno a la hora de desarrollar este Título II. Los artículos que están incorporados a este Título II, Capítulo I, son prácticamente los mismos que están en vigor a lo largo de 1987; artículos que yo creo que han servido fundamentalmente para que el Gobierno ejecute en algunos momentos, con cierta flexibilidad, rapidez y eficacia, el presupuesto, salvando toda la legalidad existente.

Yo pregunto a muchos de SS. SS. que han hecho alguna pseudo acusación velada de incumplimiento de la legalidad a través del articulado que se establece en este Título II, en qué modifica el Gobierno a través de este proyecto, los criterios al saltarse a la torera una serie de aspectos legales, tanto en la contratación, como en la enajenación, como en la adjudicación de determinadas partidas u obras. Creemos que este presupuesto, tal y como viene elaborado en su Título II, Capítulo I, cumple perfectamente todas las medidas de la actual legislación en cuanto a legalidad, a información al público, a pesar del período de urgencia hasta una serie de obras, por valor de 1.000 millones de pesetas, que a alguno de SS. SS. les parece mucho. Se respetan además en el artículo todas las referencias a la información, a la difusión e incluso, fíjense si el Gobierno querrá ocultar algo, que establece respetar el plazo para enviar estos proyectos a los boletines de las Comunidades Europeas. Estos artículos respetan, en gran medida, el principio de la legalidad y el de «luz y taquígrafos» para todos los temas que se hayan planteado aquí.

Señora Yabar —ya para terminar y dar paso a mis compañeros, porque luego tendremos más tiempo en la réplica—, hemos intentado buscar la posibilidad de aplicar —en cuanto a la filosofía estábamos de acuerdo— la enmienda número 481, lo que pasa es que nos es absolutamente imposible encuadrarla en algo que ustedes siguen confundiendo, que es relacionarla con el artículo 118 de la Ley de Contratos del Estado y que esto es un punto tres independiente, dentro del apartado once. Además, ustedes dicen que eso habría que llevarlo al artículo ocho de la Ley de Contratos del Estado de abril de 1965. Invito señora Yabar a que repase la Ley de Contratos del Estado, quizá me he equivocado yo...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Señor

Martínez Sanjuán, ha agotado S. S. todo el tiempo destinado al Grupo. En consecuencia, o deja a sus compañeros sin poder intervenir o el resto de los señores Diputados se quedarán sin argumentos para sus enmiendas.

El señor **MARTINEZ SANJUAN**: Muchas gracias, señor Presidente.

Le invito a que repase la formulación de la enmienda, porque en los términos en que está presentada nos sería imposible aceptarla.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Martínez Sanjuán.

El señor Mayoral tiene la palabra.

El señor **MAYORAL CORTES**: Señor Presidente, señorías, muy brevemente, para referirme a una serie de enmiendas planteadas por distintos grupos de la oposición al artículo 14 de esta Ley de Presupuestos.

Empezaré mencionando las enmiendas defendidas por el señor Rovira con relación a este artículo. Señor Rovira, el planteamiento que ustedes traen aquí, en lo que se refiere a la enmienda 164, que persigue que todos los componentes del módulo tengan efectividad desde primeros de enero, consiste fundamentalmente en un incremento de gasto. No se trata de una cuestión puramente formal, sino también de una cuestión económica. Y como se trata de una cuestión económica, es preciso pensarla bien y, sobre todo, tener en cuenta que el planteamiento que se hace de la enmienda es técnicamente incorrecto, puesto que suponiendo un incremento del gasto, se propone que dicho gasto se realice con cargo a una sección distinta, la Sección 14, cuando todo el mundo sabe que esto está prohibido por el artículo 133 del Reglamento del Congreso.

Por lo que se refiere a la enmienda en la que proponen que los otros gastos del módulo del concierto se paguen mensualmente, yo le diría al señor Rovira que no es lo mismo el pago del salario que el pago de un módulo de gastos, puesto que tienen factores de composición y de verificación totalmente distintos. En consecuencia, tampoco consideramos que esté correctamente planteada esta enmienda.

Otra enmienda, y ésta sí que es importante, es la que proponen ustedes con relación a que se aplique a todos los centros que actualmente tienen el concierto singular, el concierto pleno, saltándose las disposiciones transitorias de la propia LODE y del Reglamento de conciertos. Habría mucho que hablar sobre este tema, por el aumento de gasto que conlleva, pero desde un punto de vista técnico, señor Rovira, sería imposible aceptarla. Además, en este caso se da la paradoja de que el grupo proponente plantea que el dinero necesario para este incremento de gasto que proponen se extraiga de las partidas previstas para la aplicación de la Ley de modernización de las Fuerzas Armadas. Yo creo que se han pasado ustedes un poco con su idea de subsidiariedad del Estado, porque hasta la fecha entendíamos que su idea era que más dinero para la escuela privada significaba menos dinero para la escuela pública, pero es que ahora parece que esto también significa menos dinero para la defensa nacional.

En relación con la defensa que ha hecho la señora Yabar de su enmienda número 562, relativa al anexo V, me remito a lo que se dijo en Comisión, señora Yabar, y es que ese coste social, relativo a trienios y Seguridad Social, que quieren ustedes que aparezca reflejado conjuntamente, está en la Ley de Presupuestos, concretamente en la Sección 18, programa 422.

Pasando a las enmiendas planteadas por Minoría Catalana, me alegro mucho de que la señora Cuenca manifieste esa preocupación por la igualdad de la realización de la gratuidad en todo el territorio del Estado. Naturalmente, los socialistas no íbamos a tolerar en ningún caso que situaciones de ese género se reflejaran como efectiva desigualdad entre los españoles según el territorio donde viven. Pero una cosa es el principio general y otra su aplicación, y en este aspecto, señora Cuenca, no debemos olvidar que los actuales porcentajes de participación de las comunidades autónomas están establecidos desde el año 1986, lo cual no quiere decir que eso sea un dogma inamovible; naturalmente, se puede modificar, pero hasta tanto no se produzca otra ronda para un tratamiento nuevo de la cuestión, en esta Ley de Presupuestos nos tenemos que atener al acuerdo del año 1986, donde figura el porcentaje de participación de todas y cada una de las comunidades autónomas con competencia plena, y le diría que no es precisamente Cataluña la Comunidad Autónoma donde el porcentaje de participación sea menor, naturalmente en razón a que es una comunidad —como usted decía— en la que el sector privado tiene una enorme importancia. En los porcentajes de participación, según se establecieron en 1986, Cataluña figura con el 21 por ciento, Andalucía con el 15, Canarias con el 2, Galicia con el 5, Valencia con el 10 y el territorio MEC figura con el 43 por ciento.

Yo creo, señora Cuenca, que posiblemente el problema de Cataluña no sea el establecimiento de nuevos porcentajes, sino que quizá el problema sea otro; quizá el problema sea el método de gestión que se haya puesto en marcha en Cataluña en relación con este punto.

Para terminar, y a efectos de no dejar sin contestación una enmienda muy importante que ustedes plantean, relativa al tema de los otros gastos del módulo, voy a decirle, señora Cuenca, lo siguiente: En primer lugar, desde el punto de vista técnico, esa enmienda está mal planteada y es incorrecta; de aceptarse, no se pondría en juego el contenido del artículo setenta y tres de este proyecto de ley. Los créditos de subvenciones no son ampliables y, en consecuencia, de aceptarse esa enmienda —repito—, tendríamos que aceptar también el porcentaje de incremento que usted planteaba.

En segundo lugar, esta enmienda no tiene base legal; y no la tiene, naturalmente hablando de la norma que regula el régimen de subvenciones en nuestro país, que es la LODE, como usted sabe. En la LODE no se establece que la determinación del módulo y de los otros gastos del mismo, vengán marcados por el coste que eso tenga —o vaya a tener— en el sector público de la enseñanza. La LODE establece un mandato, que es el de la gratuidad a través de la financiación pública, pero en ningún caso es

un factor determinante que ese coste tenga que ser exactamente igual que el que se establezca en los centros públicos, y, posiblemente, si se estableciera de acuerdo con ese sistema, los centros privados saldrían perdiendo. **(El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.)**

En tercer lugar, esta enmienda tampoco se ajusta a la realidad, señora Cuenca. Voy a darle simplemente un dato y con esto termino. Si vemos los porcentajes o las cifras absolutas de incremento que ha habido en este concepto en gastos de funcionamiento en los conciertos, en 1985-86, el importe del módulo por unidad fue de 192.000 pesetas; en el curso 88-89, fue de 519.629 pesetas. Aprecie usted cuál es el porcentaje de incremento que en tan poco tiempo se ha producido en este caso.

Nada más, muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Mayoral.

Tiene la palabra el señor Navarro.

El señor **NAVARRO GOMEZ**: Gracias, señor Presidente. Muy brevemente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): No necesito encarecerle que sea real la brevedad.

El señor **NAVARRO GOMEZ**: Me voy a referir solamente a las enmiendas del Capítulo III de este Título y, en especial, a las dos que tiene presentadas la Agrupación de Diputados del Partido Liberal.

Con relación a la enmienda 489, nuestro Grupo ofrece una transaccional, de adición, al apartado 2 del artículo diecisiete, que quedaría redactado de la siguiente manera: «De las operaciones de Tesorería efectuadas se dará cuenta trimestralmente a las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado». Con esto creemos que se recoge tanto el espíritu de la enmienda que presentaba el Partido Liberal como el contexto de tiempo para cumplir con esta obligación.

En cuanto al artículo dieciséis tenemos que dejar absolutamente claro que estamos tratando de normas de gestión presupuestaria. Sin dramatizar a quién corresponden los derechos de los recursos económicos europeos, no estamos definiendo la titularidad de estos recursos, puesto que es obvio que tanto ingresos como gastos están incorporados en los presupuestos generales y no en ningún otro bolsillo. Los recursos comunitarios tienen que estar dedicados exclusivamente a gastos comunitarios y, por tanto, este artículo dieciséis sólo se limita a determinar cómo se gestionan dichos recursos, establece sus normas de gestión y sólo pretende dar cumplimiento a la obligación asumida por el Estado español en orden a ejecutar el derecho comunitario que nos imponen tanto el artículo V del Tratado con la Comunidad Económica Europea, como el artículo 192 del Tratado con EURATOM y el artículo 86 del Tratado con la CECA.

Ya dije en Comisión que los recursos económicos procedentes de la Comunidad Económica Europea tienen que

respetar la dualidad a que se refieren los mismos. Es decir, son gastos sujetos, por un lado, a la normativa comunitaria y, por tanto, está determinada su aplicación y, por otro, su ejecución y gestión debe efectuarse con arreglo a la legislación española. Son muy diferentes, por tanto, los conceptos de aplicación, ejecución y gestión de estos recursos. Creemos que no es un problema de subsanar un error material, sino de situar las palabras en el contexto en el que nos movemos y ese contexto es la gestión presupuestaria.

Nada más, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Navarro.

¿Turno de réplica? (**Pausa.**) Señor Zárate, tiene la palabra.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: Muchas gracias, señor Presidente.

Muy brevemente, voy a contestar a la intervención del portavoz del Grupo Socialista que habló en primer lugar. El ha puesto de relieve cómo ha habido una cierta coincidencia en centrar el debate sobre la forma en que el proyecto de presupuestos ha alterado un conjunto de normas jurídicas de gran entidad en el entramado institucional de nuestro sistema. Y me tranquiliza saber que se limita sólo a aquellas leyes que afectan a la ejecución de los créditos. ¡Menos mal! No ha habido modificación del Código Penal, ni se ha establecido una nueva regulación del matrimonio. Pero aparte de eso, me interesaba concretar en mi intervención a quién beneficia este sistema de actuación. ¿Beneficia al interés público? ¿Beneficia a la seguridad jurídica? ¿Beneficia a la eficacia y a la virtualidad del sistema parlamentario que las Cámaras tengan que soportar algo que —y lo han dicho todos los Grupos— es, formal y jurídicamente válido, porque la ley de presupuestos tiene fuerza para obligar, pero que políticamente en estos momentos plantea, a través de la puerta falsa de los presupuestos, una modificación sustantiva del entramado de las instituciones jurídicas? Yo me pregunto si beneficia al interés público y a la seguridad jurídica que el Ministro de Hacienda, porque a lo mejor le resulte incómodo no poder cambiar el teleprograma, eche abajo la Ley General Presupuestaria en este punto; o porque le parezca pequeña la cifra, para poder contratar, sin autorización del Consejo de Ministros, por importe de mil millones de pesetas; o porque le pueda molestar la facultad suspensiva que tienen los interventores en los reparos a los expedientes por cuestiones de legalidad. Da la impresión de que al Gobierno socialista no le basta la mayoría absoluta de que dispone en esta Cámara y a lo mejor le sobra la propia Cámara.

Gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Zárate.

Señor Calero, tiene la palabra.

El señor **CALERO RODRIGUEZ**: Muchas gracias, señor Presidente.

Realmente, contestar a una intervención realizada por el señor Martínez Sanjuán, que ha comenzado calificando la mía como una intervención cargada de tristeza, exige darle la razón en esta primera parte. Porque es tal la sensación de inutilidad que produce este debate, en el que ustedes no están dispuestos a aceptar nada, ni siquiera las enmiendas de carácter técnico que pudieran mejorar el proyecto del Gobierno, que ya me dirá usted, con esa sensación de inutilidad, si estamos para dar saltos de alegría, o si ello nos produce una enorme tristeza o una profunda melancolía.

Su contestación a mi defensa del conjunto de enmiendas relativas al Título II es hábil —ha necesitado mucho tiempo para tratar de justificarla—, pero no suficientemente convincente. Por una razón, porque S. S. sabe perfectamente que lo que yo he dicho es, en su primera parte, una crítica a la política legislativa del Gobierno socialista. Porque decimos y lo decimos todos los miembros de la oposición, y no todos vamos a estar equivocados; todos los miembros de la oposición, respaldados por unos votos que suman más que los de ustedes— que no es bueno, en un debate de presupuestos, en un proyecto de ley de presupuestos, con una vigencia temporal limitada a un año, introducir reformas en leyes importantes, como lo son la Ley de Contratos del Estado, la de Patrimonio, la normativa relativa a la Seguridad Social, Ley de Patrimonio Histórico-artístico, etcétera. El concepto «materias conexas con el gasto público» es un concepto muy amplio y ahí se puede introducir ese cajón de sastre en que consiste el Título II que ustedes han presentado. Pero, sin duda, la política legislativa seguida por el Gobierno socialista es mala, desde el punto de vista jurídico y desde el punto de vista político. Jurídicamente, porque introducen ustedes inseguridad. En este momento, para saber qué normas están vigentes, qué normas están modificadas, de esos textos importantes, hay que consultar necesariamente la Ley de presupuestos. Ustedes mismos incluyen una disposición, al final de este proyecto de ley, en la que prorrogan el plazo que tiene el Gobierno para elaborar un texto refundido de la Ley General Presupuestaria de 1977, que ya no la conoce ni la señora madre que la dio a luz.

En cuanto al segundo gran argumento, relativo al principio de legalidad, S. S. no ha contestado con argumentos que crea que son suficientes. Desde luego, ha dado una versión excesivamente versallesca de sus relaciones con el Gobierno, pero no ha sido contundente para contestar a los argumentos de esta oposición.

He dicho, e insisto, que esas reformas que se introducen en leyes importantes, que regulan la actuación de las Administraciones públicas en graves asuntos que inciden de manera importante en la sociedad española, como son los propios contratos del Estado, tienen como finalidad dejar las manos del Gobierno libres del control de legalidad, permiten que el Gobierno realice un conjunto de actos de disposición sin tener en cuenta al cumplimiento de determinadas formalidades o ampliando las cuantías y los ámbitos competenciales cuantitativos de las correspondientes autoridades administrativas. Y eso, he dicho

e insisto, no es bueno para el respeto del principio de legalidad; y el principio de legalidad es clave, señor Martínez Sanjuán, en la configuración de un Estado de derecho. Lo que estamos haciendo con muchas materias de las contenidas en el Título II realmente es deslegalizarlas, degradarlas, introducir reformas a paso rápido pero no meditar sobre ellas y sobre la importancia que tienen para los administrados en sus relaciones jurídicas con la Administración.

En cuanto a los comentarios concretos, ha dicho que nuestras enmiendas no aportan nada. Evidentemente, como no aceptan ninguna, ¿cómo vamos a aportar algo si no nos aceptan nada? Pero, por ejemplo, me voy a referir a la enmienda 680 que S. S. ha mencionado y baste sólo este botón de muestra para comprender la verdadera enjundia de sus argumentos. Dice el artículo diez, cuarta, que nosotros queremos modificar, que es necesario acompañar «Los informes jurídicos o técnicos». Y nosotros queremos sustituir ese texto por otro que diga: «Los informes jurídicos, los técnicos así como los de la Intervención Delegada». No estamos tratando de cambiar su texto general por uno más especial. No, se trata de que ustedes ven la posibilidad de que haya informes técnicos o jurídicos y nosotros complementamos diciendo que tienen que ser jurídicos, técnicos, así como los de la Intervención Delegada, aunque con el artículo 131, relativo a la Intervención, la función de ésta va a ser también agua de borrajas.

Por tanto, señor Martínez Sanjuán, tristeza me produce este debate, porque tristeza me produce saber el resultado de este texto que estamos aprobando.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Calero.

El señor Rovira tiene la palabra.

El señor **ROVIRA TARAZONA**: Señor Presidente, me refiero en primer lugar a las enmiendas presentadas al artículo 14, respecto de las cuales ha intervenido el señor Mayoral.

Debo decir que la norma solicitada de que los pagos se efectúan mensualmente tiene como finalidad evitar un perjuicio que sin duda se da por el retraso. Señala usted que la naturaleza de los gastos puede hacer difícil este pago mensual. Sin embargo, tengo la seguridad de que en el Ministerio existen funcionarios preparados para poder hacer un cálculo correcto y para, de esta manera, poder mensualmente realizarlos sin tener que tratar tan duramente a los centros que los reciben.

La segunda cuestión era la relativa a que el pago se haga el 1.º de enero en lugar de a principios de curso. La única razón que usted ha dado para no acceder es que nosotros, comprendiendo que esto representaba un incremento de gasto, lo compensábamos con una reducción establecida en materia de Defensa. Usted nos dice que esto se refiere a la Sección 14 y por tanto no es posible. Pues bien, usted me está dando la razón respecto a lo que he dicho anteriormente: Las Cortes no pueden coger dinero de la sección de Defensa para entregarlo a la sección de Educación. En cambio, sí lo puede hacer el Gobierno y el

Ministerio de Economía y Hacienda. Por eso yo le voy a pedir al Ministro que, como él tiene unas competencias que las Cortes no tienen, haga el favor de estudiar esta enmienda como un tema propio de su competencia, no como algo del Parlamento —el Parlamento no puede, es un Parlamento que está totalmente imposibilitado para hacerlo—, pero yo le felicito señor Ministro, porque usted podrá hacerlo.

En tercer lugar, hay una propuesta o enmienda para que se sustituya la denominación de «conciertos singulares» por «conciertos generales». Y me dice usted que esto no puede ser porque va contra un reglamento. A eso yo le digo que si no lo hacen van contra la Constitución. Yo ya sé que para ustedes tienen mucha más importancia las disposiciones del Gobierno que las leyes o que la Constitución, pero yo tengo que insistir. **(Rumores.)** La Constitución establece la gratuidad de la enseñanza y, por lo tanto, ustedes no me pueden aducir, precisamente en este Parlamento, que esta norma puede ir en contra de un reglamento. Para eso estamos, para proponer las modificaciones de los reglamentos que hagan falta. No al revés, para otorgar al Gobierno facultades para que modifique las leyes. **(Rumores.)**

Y tengo que decirle que la filosofía del PDP que usted ha entendido en relación a la enseñanza es una filosofía absolutamente equivocada. Nosotros nunca hemos hecho enfrentamiento de escuela pública-escuela privada, sino que lo único que hemos querido es que aquellos alumnos que llegan a la escuela privada puedan disfrutar de la gratuidad tal y como establece la Constitución. Si en estos momentos nosotros contraponemos escuela y Defensa con objeto de conseguir unos fondos, si nosotros preferimos la escuela a la Defensa, yo les pregunto: Y ustedes, ¿qué? **(Rumores.)**

Ahora vamos a pasar a esa intervención amarga del señor Martínez Sanjuán, que decía que le produce amargura, y no me extraña, porque defender lo que usted tiene que defender a todos nos produciría amargura. **(Rumores.)** Realmente, en virtud de la libertad de creer que usted nos otorga —al menos tenemos esa libertad—, yo tengo que decirle que subir la cifra de las valoraciones de los inmuebles para otorgar unas facultades del Gobierno en perjuicio del Parlamento, es reducir las competencias de éste. Como decía anteriormente otro Diputado, estamos en el trágala. El año pasado dijimos que la cuantía de 1.000 y 2.000 millones de pesetas era excesiva y por eso nos ponen 2.000 y 4.000. Y cuando nosotros hemos dicho que 2.000 y 4.000 millones nos parece excesivo, la cuantía para la Seguridad Social, que en el proyecto venía con 1.000 y 2.000 millones, ha sido subida, por enmienda de los socialistas, a 2.000 y 4.000 millones. Así es como ustedes responden a nuestras aportaciones. Luego dirán que es necesario hacer crítica constructiva. Realmente ya no sabe uno lo que hacer.

Muchas gracias. **(Rumores. Un señor DIPUTADO: Muy mal.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Rovira.

Tiene la palabra la señora Yabar.

La señora **YABAR STERLING**: Gracias, señor Presidente.

Con toda brevedad, voy a responder a la réplica de los tres portavoces del Grupo mayoritario que se han repartido la dura tarea de contestar, desde luego, sin demasiado éxito, a los argumentos de la oposición en este Título II.

El señor Martínez Sanjuán se preguntaba a sí mismo, en un ejercicio verdaderamente adecuado si hubiera sido realista e íntegramente perfecto, qué relación tenían todas estas cuestiones que se tratan en el Título II con el Presupuesto. Y, tras de un ligero análisis de una cuestión tan profunda como ésta, decía que la ley de Presupuestos es un vehículo oportuno, suficiente y positivo para realizar todas estas modificaciones normativas en importantes volúmenes, en importantes textos normativos del Estado español.

La verdad es que la tendencia del Partido Socialista es precisamente la de regular cada vez más materias en la Ley de Presupuestos y, en cambio, sacar de su regulación cada vez más gastos e ingresos públicos. No quiero repetir aquí argumentaciones que ya se han aducido en el Título I precisamente por el portavoz del Grupo Liberal, señor Bravo de Laguna. Pero quiero recordar que, mientras que aquí, en el Título II, se introducen modificaciones importantes, por ejemplo, en la Ley de Contratos del Estado, en el Título I se sacan de la aprobación del Parlamento instituciones, entes públicos tan importantes y tan voluminosos, como, por ejemplo, el ICO con más 900.000 millones de pesetas de presupuesto de explotación y capital en este año 1988, y éste es sólo un ejemplo que doy para justificar esta tesis.

Entonces, observamos que hay una gran flexibilidad para innovar en materia legislativa, pero también hay en el Partido Socialista una gran flexibilidad para dejar salir cada vez más gastos e ingresos del Presupuesto, lo cual no nos parece en absoluto oportuno ni suficiente ni positivo, en contra de la opinión del señor Martínez Sanjuán, quien decía también: ¿Cómo es posible que los Grupos de la oposición argumenten sobre los intentos en este título de relajar el control de legalidad? ¿Cómo es posible si en este caso no se aumenta para nada la discrecionalidad del Gobierno en todos los actos de contratar, de enajenar e incluso en el procedimiento para realizar estos importantes asuntos de la vida colectiva? **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)** Pues bien, señor Martínez Sanjuán, usted que ha calificado la intervención que yo he hecho antes de «documentada»... **(La señora Yabar guarda silencio.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señora Yabar...

La señora **YABAR STERLING**: Gracias, señor Presidente, continúo en el uso de la palabra.

El señor **PRESIDENTE**: Nadie le había privado de ella, señora Yabar.

La señora **YABAR STERLING**: Yo así lo entendí, señor Presidente. Perdón.

En cambio, yo tengo que decirle que su exposición es poco documentada; claramente es poco documentada por las siguientes razones. Yo le voy a explicar otra vez cuáles son las modificaciones importantes que en esta materia de contratación y enajenación se introducen en este proyecto de ley de Presupuestos, porque usted no se ha documentado suficientemente.

Concretamente, las cuantías para la enajenación de los bienes inmuebles sujetas simplemente a autorización administrativa, se doblan de 2.000 a 4.000 millones en el patrimonio del Estado, y mucho más que se doblan, se cuadruplican en cuanto a la enajenación de bienes inmuebles del patrimonio de la Seguridad Social.

Otra importante modificación que relaja el control de legalidad: la adjudicación por medio de subasta o contratación directa de obras. También esto se modifica de modo importante en esta ley.

Por otro lado, señor Martínez Sanjuán, tampoco se ha documentado usted —cuánto siento decírselo— en el estudio del propio texto legislativo, porque si usted se hubiera estudiado bien en qué consiste el artículo once del actual proyecto de ley, referido precisamente a esta contratación en el ámbito de la Administración del Estado, se hubiera dado cuenta de que en este artículo once hay unas modificaciones a una serie de artículos de diferentes textos normativos, entre los cuales está el artículo 118 de la Ley de Contratos del Estado, dando la nueva redacción que dicho artículo ha de tener desde el momento en que este proyecto de ley se apruebe. Ese nuevo artículo 118 tiene cuatro párrafos. Nosotros proponemos la modificación del tercer párrafo, concretamente, que está situado en este artículo. Y sugerimos, porque así aparece claramente expuesto aquí, que ese párrafo, que no corresponde a este título en su localización adecuada, se sustituya y se traspase a su lugar más adecuado. En cualquier caso, ésta es una modificación prácticamente puntual que no tiene gran importancia y que ustedes, señorías, pueden aceptar o no, como es lógico y están en su derecho, nadie se lo va a negar.

El señor Mayoral ha atacado nuestra enmienda al Anexo V, por lo que le voy a decir lo siguiente: el Anexo V se titula «Costes de personal de las Universidades, de competencia de la Administración del Estado» y está hablando de un concepto al que se refiere la Ley de Reforma Universitaria en su artículo 45, que exige que la totalidad de los costes de personal se especifiquen en cada ley de Presupuestos y, lógicamente, que se cuantifiquen. Cuando esos costes de personal no se cuantifican en su totalidad, sino en una sola parte, únicamente en aquello que no es ni trienios, ni cotizaciones a la Seguridad Social por parte de la universidad empleadora, está incumplándose el artículo 45 de la Ley de Reforma Universitaria, que posiblemente en este punto es una ley orgánica.

Por último, tengo que decir al portavoz socialista que ha actuado en último lugar que el Partido Liberal acepta retirar la enmienda 489 y acepta también la transaccional con el texto aportado por el portavoz socialista. En cambio, he de decirle que la enmienda que hemos presentado al artículo dieciséis no es una cuestión de dramatis-

mo mayor o menor, señoría; es una cuestión de corrección técnica y de concepto adecuado de lo que son o no son derechos de la hacienda pública. Señoría, no me conteste diciendo que da la casualidad de que las normas de gestión y administración de los recursos que proceden de la Comunidad Económica Europea y que llegan a España tienen que tener unas normas diferentes en cuanto a su tramitación y gestión, porque en eso estamos de acuerdo con usted, señoría. En lo que no estamos de acuerdo —y por eso se lo he explicado antes y se lo repito ahora, porque parece que no se ha dado cuenta de la gravedad del primer párrafo del número uno de este artículo dieciséis— es en lo que se señala en el mismo. Este número uno dice, nada menos, que «Los recursos procedentes de las Comunidades Europeas durante 1988 no se consideraron derechos de la Hacienda Pública en los términos establecidos por el artículo 22 de la Ley General Presupuestaria». Señorías, por favor, ¿cómo no van a considerarse derechos de la hacienda pública? Si no se consideran derechos de la hacienda pública, ¿qué son? ¿Es que no son recursos o es que no los percibe alguna Administración pública? Estamos a tiempo de corregir un error de concepto importante. Hagan ustedes el favor, señorías, de leer bien el texto normativo e intentar aprovechar mínimamente las mejoras que les brindamos desde la oposición, aunque sólo sean de detalle.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Sartorius tiene la palabra.

El señor **SARTORIUS ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES**: Señor Presidente, señorías, no voy a empezar diciendo que voy a ser breve, porque mi corta experiencia política me indica que, cuando se dice tal cosa, al final se habla más que no diciendo nada.

En consecuencia, como en la intervención del Grupo Socialista lo único que se ha dicho referente a las enmiendas que nosotros hemos presentado es que habíamos hecho una intervención irónica, yo siento decir que mi audacia no ha llegado hasta el punto de pretender introducir la ironía en los Presupuestos Generales del Estado; por tanto, no he querido aprovechar la defensa de mi enmienda para hablar de un modo irónico. El objetivo era introducir algunas enmiendas que evitaran en la situación actual que se le autorizara al Gobierno la posibilidad de enajenar bienes sin pasar por este Parlamento en cifras que nos parecen abultadísimas y que llegan en el peor momento para proponer tal cosa, como han dicho otros miembros de la oposición.

Pero, incluso, tampoco se ha hecho referencia a una enmienda que hemos presentado. Se nos dijo en Comisión que se estudiaría con gran simpatía. Veo que la simpatía es breve en el grupo mayoritario de la Cámara, porque ya no se ha vuelto a decir nada sobre esa enmienda, a no ser que yo haya estado algún segundo distraído, cosa muy difícil ante el enorme interés de estos debates, y me haya pasado inadvertido el que hayan aceptado o hayan propuesto alguna transaccional. En todo caso, no lo he escuchado. Lo siento si ha sido así, pero tampoco se ha dicho

nada. En consecuencia, la capacidad de encaje del Grupo mayoritario ya empieza a reducirse en el primer día de los debates.

En todo caso, señor Presidente, solicito que la enmienda número 48 al artículo veintiséis, por si hay suerte, se vote separadamente de la totalidad de las enmiendas que se suelen votar conjuntamente.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Sartorius.

Tiene la palabra la señora Cuenca.

La señora **CUENCA I VALERO**: Gracias, señor Presidente. Voy a contestar muy brevemente al portavoz socialista, señor Mayoral.

Decía el señor Mayoral que se alegra —como si fuera la primera vez que Minoría Catalana hace la declaración de igualdad de todos los ciudadanos, cualquiera que sea el territorio donde vivan— de esta manifestación. Pero yo tengo que decirle, señor Mayoral, que si se alegra de esta manifestación y está de acuerdo la acepte porque ese es el fundamento de la enmienda presentada por Minoría Catalana.

Por otra parte, el señor Mayoral decía que esperemos otra ronda —según sus palabras— para darle quizás un tratamiento nuevo. Señor Mayoral, esta resolución se aprobó en 1986 y ya entonces se acordó por las comunidades autónomas que estaría sujeta a posibles revisiones si había desajustes en la aplicación del régimen de conciertos que todavía no había empezado a funcionar. Es bueno de todas formas, señor Mayoral, que usted haya aceptado que esta resolución puede ser modificada. En lo que no estoy de acuerdo, señor Mayoral, ni es bueno que lo diga ni que lo mantenga, es en que afirme que esta resolución no se pueda corregir, que puede corregirse cuando le toque pero que no puede corregirse el fundamento o el porcentaje porque ahora estamos discutiendo la ley de Presupuestos generales del Estado. Pero, señor Mayoral, ¿de dónde saca este argumento jurídico? Prefiero no hacerle el comentario que el portavoz del PDP ha vertido sobre opiniones similares.

Por otro lado, en cuanto a las enmiendas planteadas por Minoría Catalana respecto al Anexo IV, que trata de que los gastos de funcionamiento de los centros concertados en los diferentes niveles educativos aumenten el mismo porcentaje en que aumenta la escuela pública, usted argumenta que la LODE no lo dice. Evidentemente, señor Mayoral, la LODE no lo dice así, pero la LODE dice que en la programación de las necesidades educativas se tendrán en cuenta tanto los centros concertados como los públicos. Y yo creo que si el Ministerio de Educación desea, como lo deseamos todos, una mejora de calidad para los centros públicos, dicho Ministerio tiene la obligación de pedir la misma calidad para los centros privados concertados.

Usted hacía referencia también a que si pedíamos más dinero para conciertos plenos, nos saltábamos la disposición transitoria; argumento jurídico que no tiene ningún fundamento, señor Mayoral, porque la disposición transi-

toria establece un plazo máximo de tres meses, pero si el Ministerio hubiera querido o quizás hubiera tenido los créditos necesarios y el Gobierno le hubiera respaldado podría haberse acortado este plazo y hubiéramos podido cumplir antes la Constitución, que establece la gratuidad para todos los alumnos de Educación Básica en el Estado español.

Finalmente, usted dice que la falta de dinero a la Generalidad de Cataluña no es tanto el porcentaje como quizás, y lo dice levemente, el método de gestión. Señor Mayoral, es un comentario que no tiene fundamento alguno. ¿Por qué opina usted siempre desde la desconfianza y no desde la buena documentación?

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Cuenca. Tiene la palabra el señor Azcárraga.

El señor **AZCARRAGA RODERO**: Gracias, señor Presidente.

La verdad es que se me hace difícil replicar porque no he recibido contestación a la enmienda que hemos presentado. Bien es cierto que el señor Padrón pedía la palabra antes de comenzar el turno de réplica y posiblemente fuera para oponerse o incluso para aceptar mi enmienda. De todas formas, sea así o no, lo único que pediría al Grupo Socialista es que con respecto a la enmienda que hemos presentado, que en definitiva sólo pretende que los bienes transferidos del patrimonio de la Seguridad Social pasen a integrar el patrimonio de las Comunidades Autónomas, se nos diga si el hecho de que no sea así es un problema de legalidad ordinaria o es de otro tenor. Si es un problema de legalidad ordinaria, sería bueno que nos explicara las razones por las cuales no se admite una enmienda de este tipo. Pero si es un problema de otro tenor, también sería importante que se nos explicara cuáles son esas razones para intentar que en cualquier otro trámite parlamentario una enmienda de este tipo pueda admitirse.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Azcárraga. Señor Padrón, tiene la palabra.

El señor **PADRÓN DELGADO**: No voy a intervenir en turno de réplica, puesto que no intervino antes. Únicamente, en el momento anterior, pedí la palabra para contestar a algunas enmiendas, y por los servicios de la Presidencia no me fue concedida, por error o confusión.

De todas maneras, quería anunciar la presentación de una enmienda transaccional a la número 48 defendida por Izquierda Unida-Esquerri Catalana, que paso a la Presidencia para su lectura, y, si es de conformidad con la que pretende transaccionar, que sea votada separadamente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Padrón. Tiene la palabra el señor Mayoral.

El señor **MAYORAL CORTES**: Señor Presidente, señorías, para contestar, en primer lugar, a la intervención del señor Rovira, que se ha manifestado en unos términos, a mi juicio, excesivamente apasionados, desde luego absolutamente desproporcionados en relación a mi intervención anterior.

En lo que se refiere al planteamiento de los pagos mensuales del contenido de los gastos de funcionamiento de los centros, a los centros privados subvencionados no se les da un tratamiento diferente, discriminatorio, en relación al que se da a los centros públicos, a los que tampoco se les paga mensualmente ese conjunto de gastos. Por tanto, no hay ninguna clase de discriminación. Se trata de unos gastos que no tienen una periodicidad mensual y no tienen por qué pagarse durante todos y cada uno de los meses. Se puede hacer perfectamente de forma trimestral. Repito que no hay ninguna discriminación respecto al sector privado.

En lo que se refiere al adelantamiento del pago de los otros gastos, los que, según el módulo establecido en el proyecto de ley de Presupuestos, tendrían que comenzar a aplicarse a partir del curso 1988/89, no es que consideremos que no se pueda sacar de otro sitio para adelantar el contenido de esos pagos, sino que el incremento del módulo está establecido por el Presupuesto del año pasado. ¿Por qué es necesario en este caso adelantar o incrementar el pago de esos otros gastos del módulo de centro concertados? Sería una ampliación gratuita, a mi juicio. Ya se hará al comiendo del próximo curso el incremento que le corresponda.

Luego no olvide otra cosa. Es lógico que ese tipo de gastos se aplique a partir del comienzo del curso, porque es la periodificación normal y ordinaria desde el punto de vista académico. Ya establecido así, habiéndose comenzado a aplicar por leyes de presupuestos anteriores y estando prevista la financiación según el Presupuesto de este año, con eso no se causa ningún perjuicio a ningún centro privado.

Las propuestas que hace el PDP consisten fundamentalmente en un mayor incremento de gastos en lo que se refiere al ya importante crecimiento que tienen los Presupuestos para la enseñanza privada este año. Yo, adelantándome al debate que tendremos la semana que viene sobre la Sección 18, le voy a hablar de los incrementos de gastos para el sector privado de enseñanza que figuran en este Presupuesto.

En cifras absolutas hay un incremento de 20.335 millones de pesetas, un 14 por ciento respecto al año anterior; hay un incremento adicional sobre la subida que tienen los funcionarios en materia de retribuciones, del 3,26 por ciento, luego el profesorado del sector privado va a cobrar más, proporcionalmente, que el del sector público, por el mandato de la homologación que establece la LODE; hay un incremento del 5 por ciento de los gastos de funcionamiento en todos los centros privados, y concretamente del 10 por ciento para las antiguas secciones filiales; aparece por primera vez en este Presupuesto, señor Rovira, también la dotación de profesores de apoyo, que no existía anteriormente para los centros subvencio-

nados; pase de unidades que no estaban subvencionadas al cien por cien, de la subvención parcial a subvención plena, 1.253 unidades.

Señor Rovira, si esto es discriminación, que venga Dios y lo vea. (Rumores.)

En relación al planteamiento de la señora Cuenca, lamentablemente mucho tener que reiterar siempre los mismos argumentos en el debate que solemos tener con usted.

En lo que se refiere al Anexo IV, al incremento, que es donde me voy a centrar fundamentalmente, ya le he dicho al señor Rovira cuál es el incremento que se produce en la subvención de la enseñanza privada durante este año. También quisiera recordarle, porque parece que no tomó nota usted anteriormente de las cifras que yo le señalaba, cómo se ha incrementado de doscientas y pico mil por unidad escolar a más de medio millón de pesetas este concepto. Creo que es necesario, desde nuestro punto de vista, que los centros públicos también experimenten un incremento en este sentido, y por el hecho de que en este momento los centros públicos hayan experimentado este crecimiento, no por ello tenemos que llevarlo matemáticamente, de forma mecánica al sector privado, porque son sectores que, como usted sabe, históricamente han tenido en España una evolución bien distinta. Si queremos, efectivamente, establecer condiciones de igualdad dentro de lo que es servicio público de enseñanza, bien sea centro público o centro concertado financiado públicamente, si queremos aproximar la financiación de ambos sectores, tendremos que operar en la línea de, a veces, establecer diferenciaciones.

Perdone que no le pueda contestar a otro tipo de alusiones, pero el tiempo no da para más.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Mayoral.

El señor Martínez Sanjuán tiene la palabra.

El señor **MARTINEZ SANJUAN**: Gracias, señor Presidente. Desearía responder brevemente a los temas pendientes.

Señor Azcárraga, independientemente de discutir la titularidad de los patrimonios de la Seguridad Social, la enmienda que usted plantea creemos que es más adecuado expresarla en comisiones mixtas y no en el debate presupuestario.

Señor Sartorius, cifras abultadísimas decía usted. Creemos que responden al criterio de la evolución normal del precio fundamentalmente de los solares en los últimos años y una actualización normal, y no presupone un criterio por parte del Gobierno para vender prácticamente el patrimonio nacional o el patrimonio del Estado, como decía algún otro miembro de esta Cámara.

Señor Calero, qué va a decirme usted a mí cuando dice que no le he convencido. Es viejo parlamentario, en el buen concepto del término, y es la habilidad que usted tiene que decir que no le hemos convencido, como siempre. Pero usted tampoco me ha dicho qué cambios importantes hay que suponen una deslegalización y una facultad

excesiva al Gobierno para poner en peligro prácticamente la legalidad vigente.

Señora Yabar, en el anterior debate presupuestario del año pasado creo que me llamó afectuosamente jovencito o algo por el estilo, y ahora me ha tratado, en cierto modo, como una profesora doctrinal y yo el alumno que dice que he estudiado poco. Le invito simplemente, como le dije en Comisión, a que lea la página 10 del texto de presupuestos y podrá ver que el artículo 118 de la Ley de Contratos del Estado que se modifica no tiene tres párrafos, tiene uno. El punto tres que usted ha citado hace referencia exclusivamente al artículo número 11, que tiene un apartado uno, un apartado dos, un apartado tres y un apartado cuatro. Y usted todavía no se ha enterado, a estas alturas del debate, parece ser, y nos ha acusado además de que no nos documentamos. Tampoco ha explicado todavía que esa enmienda que queríamos haber aprobado, la 481, como ustedes se han confundido a la hora de hacer la enmienda no han conseguido explicarnos en qué consiste.

Señor Rovira, usted quizá por la altura en la que ha hablado daba la sensación de estar en una situación «pulpitular», un poco desde el púlpito allá arriba o desde el minarete (**Risas**) y decía que escuchaba mis argumentos con cierta amargura. También le digo lo mismo. Usted sabe que en el fondo son verdad pero qué van a decir ustedes. Menos mal que han quitado la enmienda 156, que han tenido la prudencia de no presentarla al debate en Pleno, porque no hace más que responder a las facultades que tenía el Gobierno de UCD en el año 1982, en el artículo 12 de la Ley de Presupuestos, para la contratación directa de inversiones, y ustedes nos vienen acusando ahora y diciendo que somos discrecionales en los poderes públicos a la hora de la contratación.

Por último, señor Presidente, quiero contestar al señor Zárate, que decía: ¿A quién benefician estos cambios? Le voy a decir una cosa, señor Zárate, a quienes no benefician estos cambios introducidos en la ley de presupuestos, concretamente en la Ley del Patrimonio del Estado, es a los subasteros, que se aprovechan muchas veces de las enajenaciones que establece el Gobierno en artículos de pequeña cantidad, como vehículos, ordenadores, etcétera, yendo a una asignación directa. Desde luego, las medidas que establece este proyecto de ley tampoco van a beneficiar a los que tratan de especular con los bienes públicos, tratando de enterarse en un momento determinado y a través de un trámite parlamentario de la enajenación de un solar o de la calificación de un terreno en un interés por parte del Gobierno de sacar el máximo dinero y el máximo beneficio y provecho para el patrimonio del Estado que, en definitiva, somos todos los grupos parlamentarios y todos los representantes de este Parlamento.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Navarro. Le ruego brevedad.

El señor **NAVARRO GOMEZ**: Muy brevemente, señor Presidente. Sólo para decir a la señora Yabar que, respec-

to al artículo dieciséis, seguiremos analizando si realmente ese artículo necesita de corrección técnica y que buscaremos la redacción oportuna en cuanto a la expresión del tema.

Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Navarro.

Se ha presentado por el Grupo Socialista una enmienda transaccional a la enmienda número 48, presentada por la Agrupación de Izquierda Unida, al artículo veintiséis, 17, tres.

La redacción que se propone para dicho apartado es la siguiente: Los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas con la Seguridad Social podrán concederse en la forma y con los requisitos y condiciones establecidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso.

Tiene la palabra el señor Sartorius.

El señor **SARTORIUS ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES**: Señor Presidente, para señalar que agradezco el esfuerzo realizado por el Grupo Socialista, dado que se quita el párrafo de la discrecionalidad, tal y como nosotros habíamos propuesto en la enmienda, se recoge textualmente la redacción que yo había propuesto en la Comisión. Por tanto, me parece una buena enmienda transaccional, por lo que no hay inconveniente por nuestra parte en aceptarla.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Sartorius.

Asimismo, se ha presentado una enmienda transaccional por parte del Grupo Socialista en relación con la enmienda número 489, presentada por la Agrupación del Partido Liberal, de adición al apartado dos, del artículo diecisiete.

El texto de la enmienda transaccional es el siguiente: De las operaciones de tesorería efectuadas se dará cuenta trimestralmente a las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado.

¿Está de acuerdo la Agrupación del Partido Liberal con este texto?

La señora **YABAR STERLING**: Sí, señor Presidente. Damos por retirada la enmienda 489 y aceptada la transaccional.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Antes de proceder a las votaciones correspondientes a este bloque quiero señalar que en la votación del Título I se incorporó, entre otras disposiciones, el anexo VII según la numeración del proyecto de ley remitido por el Gobierno, y que en el dictamen de la Comisión constituye el anexo VI. Lo digo para que conste a efecto de la claridad debida en el acta de la sesión.

Votamos, en primer lugar, las enmiendas del Grupo del CDS a este bloque del Título II, a la disposición final primera y a los anexos IV y V.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 288; a favor, 99; en contra, 169; abstenciones, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo CDS.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo de Coalición Popular.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 288; a favor, 99; en contra, 171; abstenciones, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo de Coalición Popular.

Seguidamente votamos las enmiendas de la Agrupación del PDP.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 289; a favor, 101; en contra, 169; abstenciones, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas de la Agrupación del PDP.

Votamos a continuación las enmiendas de la Agrupación del Partido Liberal, excepto la número 489 que ha sido retirada.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 288; a favor, 83; en contra, 167; abstenciones, 38.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas de la Agrupación del Partido Liberal.

Enmienda transaccional del Grupo Socialista relativa a la 489, de la Agrupación del Partido Liberal, de adición del apartado dos, del artículo diecisiete.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 289; a favor, 279; en contra, cinco; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda transaccional.

Enmiendas de la Agrupación de Izquierda Unida-Esquerça Catalana, excepto la número 48, al artículo veintiséis, 17, tres, que ha sido retirada para dar viabilidad a la transaccional sobre este mismo artículo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 289; a favor, 52; en contra, 161; abstenciones, 76.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerri Catalana.

Enmienda transaccional del Grupo Socialista relativa a la enmienda número 48, de Izquierda Unida, de sustitución del apartado tres, 17, del artículo veintiséis del proyecto de ley.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 289; a favor, 205; en contra, 23; abstenciones, 61.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aceptada la enmienda transaccional.

Enmiendas de los señores Oliveri y Azcárraga, del Grupo Mixto.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 289; a favor, 28; en contra, 167; abstenciones, 94.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas de los señores Oliveri y Azcárraga.

Enmiendas del Grupo de la Minoría Catalana.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 289; a favor, 73; en contra, 170; abstenciones, 46.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas de Minoría Catalana.

Se someten a votación seguidamente el Título II, la disposición final primera y los anexos IV y V.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 290; a favor, 161; en contra, 124; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados el Título II, la disposición final primera y los anexos IV y V.

El Pleno se reanudará mañana a las nueve de la mañana.

Se suspende la sesión.

Eran las nueve y veinticinco minutos de la noche.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San-Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961